

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

82ª SESION ORDINARIA EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR ENRIQUE TARIGO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, diciembre 11 de 1985.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá, en sesión extraordinaria, mañana jueves 12, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se establecen diversas normas en materia de arrendamientos.

(Carp. Nº 426 - Rep. Nº 195 Anexo I)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2º) Por el que se deroga el Decreto-Ley Nº 15.501, de 21 de diciembre de 1983.

(Carp. Nº 230 - Rep. Nº 198 Anexos I y II)

3º) Por el que se reinstitucionaliza el Banco de Previsión Social.

(Carp. Nº 284 - Rep. Nº 199 Anexos I y II)

4º) Por el que se modifican disposiciones que regulan la actividad de las cooperativas agrarias.

(Carp. Nº 427 - Rep. Nº 197)

5º) Por el que se establecen normas para el tratamiento legal de las retenciones efectuadas por las sociedades cooperativas en las remuneraciones personales de sus socios: obreros, empleados, jubilados; retirados o pensionistas.

(Carp. Nº 325 - Rep. Nº 200)

6º) Informe de la Comisión de Constitución y Legislación sobre una consulta formulada por la Junta Departamental de Colonia relativa a la interpretación legal de los artículos 273, inciso 3º) y 275, inciso 4º) de la Constitución de la República.

(Carp. Nº 413 - Rep. Nº 201)

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN los señores senadores **Aguirre, Batalla, Batlle, Capeche, Cardoso, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, García Costa, Jude, Lacalle Herrera, Lago, Lenzi, Martínez Moreno, Olazábal, Ortiz, Pereyra, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Singer, Traversoni, Ubillos, Williman y Zumarán.**

FALTAN con licencia los señores senadores **Araújo, Mederos, Paz Aguirre, Tourné y Zorrilla.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 58 minutos)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, diciembre 12 de 1985.

La Presidencia de la Asamblea General destina Mensajes del Poder Ejecutivo, a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

Por el que se amplía la facultad de asistencia financiera del Banco Central del Uruguay a las Cooperativas de Ahorro y Crédito de intermediación financiera.

(Carp. Nº 431)

Por el que se extiende la exoneración del impuesto a las prendas e hipotecas, a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

(Carp. Nº 432)

—A la Comisión de Hacienda.

La misma Presidencia remite Mensajes del Poder Ejecutivo, por los que da cuenta de haber dictado los siguientes Decretos y Resoluciones:

Por la que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a librar Orden de Entrega a favor del Ministerio de Educación y Cultura, para atender el pago de proveedores.

Por la que se autoriza a la Dirección Nacional de Subsistencias a disponer del 100% de los ingresos que por cualquier naturaleza perciba el organismo hasta el 31 de diciembre de 1985, al amparo de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985.

Por las que se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas libre Ordenes de Pago a favor de las Intendencias Municipales de San José y Treinta y Tres, en concepto de asistencia financiera para atender sueldos y pagos a organismos del Estado.

Por la que se traspone en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" la suma de N$ 11:500.000.00 (nuevos pesos once millones quinientos mil) para varios de sus Programas y en diversos renglones de suministros.

Por la que se fija en un monto de N$ 200.000 (nuevos pesos doscientos mil), la suma de los gastos que demande la organización de la Reunión Técnica del Consenso de Cartagena.

—Ténganse presentes.

La misma Presidencia remite notas del Tribunal de Cuentas de la República, por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas a tres expedientes del Banco de Seguros del Estado, por falta de disponibilidad en los renglones respectivos del Presupuesto Operativo aprobado para 1984, vigente por prórroga automática para 1985.

—Ténganse presentes.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remite la información solicitada por el señor senador José Pedro Cardoso relacionada con la situación que afecta a los trabajadores de la Empresa CONECTOR Ltda. ubicada en Nuevo Berlín, departamento de Río Negro.

—A disposición del señor senador José Pedro Cardoso.

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite la información solicitada por los señores senadores A. Francisco Rodríguez Camusso y José Germán Araújo en el pedido de informes relacionado con la XVI Conferencia de Ejércitos Americanos, celebrada en Santiago de Chile entre el 10 y el 16 de noviembre pasado.

—A disposición de los señores senadores A. Francisco Rodríguez Camusso y José Germán Araújo.

La Embajada de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas remite nota a la que acompaña el texto de la Disposición del Soviet Supremo sobre los resultados del encuentro cumbre soviético-americano de Ginebra y la situación internacional.

—Téngase presente.

Los señores senadores Alberto Zumarán y Hugo Batalla presentan un proyecto de ley, con exposición de motivos, por el que se establecen normas tendientes a la defensa de los derechos humanos.

(Carp. Nº 433)

—A la Comisión de Constitución y Legislación."

4) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Germán Araújo solicita licencia por el t;rmino de 31 días."

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 12 de diciembre de 1985.

Sr. Presidente del Senado

Dr. Enrique Tarigo.

Presente.

De mi mayor consideración.

Por la presente solicito licencia por el término de 31 días a partir del día de hoy, por razones de salud.

Solicito, por tanto, se convoque al suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a Ud. atte.

José Germán Araújo. Senador."

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota)

—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Carminillo Mederos, solicita licencia para faltar a la sesión de hoy."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota)

—19 en 20. **Afirmativa.**

5) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. — Encontrándose en antesala el suplente del señor senador Germán Araújo, señor Walter Olazábal, corresponde se le invite a pasar.

(Entra a Sala el señor Walter Olazábal)

—Se va a proceder a tomar el juramento de estilo.

"¿Jura usted desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?"

SEÑOR OLAZABAL. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — "¿Jura usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?"

SEÑOR OLAZABAL. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda usted investido del cargo de senador.

(Aplausos)

6) PROYECTO PRESENTADO

"Carp. Nº 433
Dist. Nº 621

DERECHOS HUMANOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley adjunto tiene la finalidad de regular la competencia y algunos aspectos del procedimiento en relación con una clase de delitos de la mayor gravedad. Se ha hecho necesario legislar al respecto para evitar que las más extremas violaciones de los derechos humanos cometidas por quienes actuaban al amparo de la autoridad de la que estaban investidos puedan quedar impunes a causa de cuestionamientos jurisdiccionales, de deficiencias en el procedimiento o de la invocación de la prescripción, a pesar que en las circunstancias que vivió el país en los últimos años, no se daban las condiciones para que el término de esa prescripción pudiera correr legítimamente.

Con la sanción de este proyecto de ley, nuestro país se afiliará a la tendencia seguida por la mayoría de la comunidad internacional, que, a partir de los principios reconocidos por el estatuto del Tribunal de Nuremberg —confirmados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en una de sus primeras resoluciones, y aceptados por el Uruguay —ha tipificado los delitos de lesa humanidad, que abarcan a las violaciones más agudas y vituperables de los derechos humanos.

Confluyen en esa categoría de crímenes de lesa humanidad dos aspectos fundamentales: los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos (que proclaman, como el artículo 5º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que "nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"), y las disposiciones concretas tendientes a castigar las violaciones de esos derechos humanos fundamentales. En esta segunda línea se inscriben la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (aprobada por la resolución 2391 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Declaración sobre Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (aprobada por la resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas), así como varios instrumentos internacionales tendientes a dar aplicación práctica a esta Declaración, y que, además de la imprescriptibilidad de las respectivas acciones y penas, excluyen a los presuntos autores de estos delitos, aun cuando su motivación sea política, de determinados institutos de protección de los autores de delitos políticos tales como: el asilo y el refugio políticos, la prohibición de la extradición, etc.

Restablecida la Democracia en el Uruguay, nuestro país no puede quedar al margen de esa tendencia predominante en la comunidad internacional, dirigida a asegurar el enjuiciamiento y castigo de los responsables de

la autoría de los delitos contra los derechos humanos, cometidos por quienes ostenten el carácter de autoridades públicas.

En nuestro derecho, la primera distinción respecto de delitos contra los derechos humanos cometidos por agentes públicos, aparece en la Ley Nº 15.737, de Pacificación Nacional, en su artículo 5º inciso 1º.

Dicha ley, aprobada el 15 de marzo de 1985, al tiempo que consagró una amplia amnistía para los responsables de delitos políticos, estableció expresamente que dejaba fuera de su ámbito los delitos cometidos por funcionarios policiales o militares, como autores, co-autores o cómplices de tratamientos inhumanos, crueles o degradantes, o de la detención de personas luego desaparecidas y por quienes hubieren encubierto cualesquiera de dichas conductas.

Se estableció así una doble exigencia para la consolidación de la democracia: la amnistía por un lado, y por otro el enjuiciamiento de aquellas personas responsables de delitos que, aunque pudieren tener una motivación política, por su naturaleza, gravedad, y por la propia calidad del agente son objeto de una regulación especial, ya que se trata de violaciones a los derechos humanos que son obra del Estado según la expresión generalizada en distintos documentos internacionales suscritos por el Uruguay, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 5º); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 7º); la Convención Interamericana de Derechos Humanos,

La ley uruguaya se caracterizó precisamente por no consagrar la amnistía recíproca, con lo que habría asegurado la impunidad de los agentes estatales o paraestatales autores de graves atentados a la dignidad humana. Esta solución de reciprocidad que las autoridades democráticas uruguayas evitaron expresamente en la Ley de Pacificación Nacional, respondió a la convicción que la consolidación de la democracia requería necesariamente que esta circunstancia se solucionara por otra vía y ésta no era otra que la recta aplicación de la justicia para los delitos de lesa humanidad.

Es esta, por otra parte, la solución acordada por todos los partidos políticos en la resolución adoptada por la CONAPRO el 26 de octubre de 1984, en la que se afirmaba que era necesario dotar al Poder Judicial de los instrumentos jurídicos reales que permitieran el efectivo esclarecimiento y juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura.

El proyecto introduce una serie de modificaciones a la actual legislación a efectos de obtener un más adecuado y efectivo juzgamiento de aquellas conductas que podrían constituir delitos de lesa humanidad, ya sea por tratarse de torturas, ya sea por tratarse de la privación de libertad arbitraria y no reconocida de personas luego desaparecidas.

Con ese fin se ha considerado conveniente en primer término atribuir jurisdicción para entender en la primera instancia de dichas causas, a los Tribunales de Apelaciones en lo Penal. Con ello se persiguen por lo menos tres objetivos: a) dotar de la mayor jerarquía posible tanto técnica como institucional, al órgano que juzgará si se han cometido o no tan graves delitos; b) dado que se entiende que los Tribunales Penales normalmente no enfrentan una sobrecarga de trabajo urgente de igual magnitud a los Juzgados comunes, facilitar con ello un más rápido juzgamiento, acorde a la urgencia que la gravedad de los posibles ilícitos amerita; c) unificar en tres órganos con asiento en la Capital una delicada tarea que en caso contrario sería desempeñada, muchas veces con criterios y posibilidades materiales muy diversas, por más de treinta jueces distintos.

Sin desmedro de reconocer que afortunadamente nuestro país cuenta con jueces de indudable valía, por tratarse de una materia en la cual la opinión pública y, eventualmente los propios involucrados, pueden ejercer una indebida presión sobre el juzgador, se estima asimismo que la atribución de jurisdicción a estos órganos superiores va a aumentar, tanto por su condición pluripersonal cuanto por los mayores méritos que su posición jerárquica pone de relieve, la garantía de juicios absolutamente imparciales y ceñidos estrictamente a derecho.

Por otra parte, como debe reconocerse que esa integración plural del órgano, a la vez que le otorga los señalados relieves, puede sin embargo convertirse en un obstáculo para la más rápida y eficaz instrucción de las causas, se propone que lo referido a este último aspecto sea de cargo exclusivo de uno de sus ministros, quedando reservado al Tribunal en pleno, integrado inclusive con ese Ministro —(como ocurría en cierta forma con el recurso de nulidad notoria)— la revisión de las decisiones del Ministro sumariante, y, particularmente, la decisión de procesar o clausurar el sumario o presumario, más toda la etapa del plenario.

Sobre estas bases se establece una regla que atiende a la necesidad de la presencia del Ministro o del Tribunal en pleno, según el caso, en todas las audiencias, bajo pena de nulidad y para dejar claramente de relieve la importancia que se asigna a una estricta mediación entre el Juzgador y los elementos que le permitirán adoptar la decisión.

Se incorpora asimismo al presente texto las normas que oportunamente fueran propuestas por los senadores Aguirre, Batalla, Martínez Moreno y Zumarán en un proyecto recogido en el distribuido Nº 151 de junio de 1985 (Comisión de Constitución y Legislación) bajo el título de "Derechos Humanos".

Desde que las referidas normas atendían al juzgamiento de las mismas conductas comprendidas en esta ley, se consideró necesaria la unificación en un solo texto, incorporándose las mismas al presente cuerpo normativo por las justificaciones que surgen de la exposición de motivos de aquel proyecto, siendo solo pequeñas las modificaciones que a su respecto se introducen, salvo en cuanto a que solo se excluyen de la obligación de comparecencia personal ante el Magistrado Penal —(cuando de estas causas se trata)— al Presidente y Vice-Presidente de la República. Ello se hace en el entendido que los ilícitos investigados revisten tal gravedad que nada justifica la pérdida total de inmediación entre el Juez y los testigos que significa el testimonio por informe que las normas comunes consagran respecto a los Ministros, Legisladores, Ministros de los Tribunales, Jueces Letrados, Oficiales Generales, etc.

Se incorpora asimismo en relación al procedimiento probatorio una norma que consagra la posibilidad de proponer pruebas durante la ampliación sumarial no sólo al procesado, sino también a quien aparece como víctima, a sus familiares más directos en caso de impedimento de aquel y también a las organizaciones especialmente dedicadas a la defensa de los derechos humanos, las que por su propia esencia se encuentran naturalmente indicadas para colaborar con la investigación de estos posibles delitos, reconociéndose por otra parte con esta norma la importante labor que han desarrollado y desarrollan en nuestro país al respecto.

En relación a la revisión de las decisiones adoptadas por los Magistrados se establece que las propias del Ministro serán ante el Tribunal en pleno, y que las del Tribunal serán ante la Suprema Corte de Justicia, suprimiéndose, por razones obvias, la posibilidad de interponerse el recurso de casación, lo cual se menciona expresamente para evitar vacilaciones al respecto, aún cuando tal norma podría llegar a estimarse innecesaria.

Por lo que refiere a la publicidad de estos juicios, a más de establecerse un procedimiento verbal para la etapa plenaria, que por sí coadyuva a tal fin, se indica que el Ministro sumariante podrá disponer la reserva de las actuaciones o de algunas de ellas, reserva que no podrá impedir el conocimiento de las mismas por las partes que intervienen en el juicio. Tal norma sólo se justifica por

cuanto en la causa pueden ventilarse eventualmente secretos de naturaleza política, militar, administrativa, etc., y tales secretos, salvo que tengan en definitiva interés para el juzgamiento concreto de la conducta investigada, resulta normalmente conveniente que permanezcan en un ámbito reservado.

Las reglas procesales normales no se alteran tampoco en relación al plenario de la causa, salvo en cuanto se fija un procedimiento no escrito al indicarse que el alegato del Fiscal y la Defensa del procesado se harán en dos audiencias públicas, respecto a las que regirán, en cuanto sean aplicables, las reglas establecidas por el Código del Proceso Penal para el Proceso en Audiencia.

Hasta aquí las más importantes reglas en cuanto al Tribunal competente y el procedimiento a seguir, restando solamente la norma referente a la parte actora del proceso. Se indica al respecto que, en tanto no se cree presupuestalmente una Fiscalía especializada y no se instrumente a su respecto una normativa que le permita intervenir en la instrucción al modo de un auténtico proceso acusatorio, la parte actora estará integrada por los actuales Fiscales del Crimen interviniendo según el turno en forma similar al de cualquier causa penal.

Restan sin embargo algunas normas de suma importancia.

La primera, contenida en el artículo 1º del proyecto, tiende a evitar las demoras que se ocasionan en la instrucción por las contiendas de competencia. Se establece así, recogiendo una solución ya vigente en nuestro derecho en materia de jurisdicción aduanera, la regla que quita efecto suspensivo al planteamiento de la contienda de competencia en tanto no se llegue a la etapa plenaria asegurando asimismo la validez de las actuaciones cumplidas aún cuando en definitiva el órgano que resulte competente no fuere el que las realizó, y señalándose la preminencia de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal para realizar dichas medidas de instrucción sumarial sobre todo otro órgano de justicia común o la justicia militar, que reclame o contra el que se reclame competencia.

La segunda, por la vía establecida en el artículo 85 numeral 20 de la Constitución, interpreta en forma obligatoria el art. 253 de dicho cuerpo legal, siguiéndose al respecto el criterio tradicionalmente más aceptado por los constitucionalistas.

Esta interpretación legislativa resulta necesaria, a la luz del desmesurado alcance que —a partir del año 1972— se dio a la disposición constitucional sobre jurisdicción militar, en la legislación y en la jurisprudencia.

Con la norma proyectada se quiere reafirmar el sentido que tradicionalmente se ha dado a ese texto constitucional, concibiendo a esa jurisdicción de excepción en el alcance restrictivo que debe tener. De tal modo se busca descartar definitivamente los intentos de valerse de una redacción imperfecta para tergiversar su verdadero sentido y alcance.

El artículo 253 de la Constitución determina la extensión de la jurisdicción militar en base a dos conceptos: el de "delito militar" y el de "estado de guerra". En este proyecto ambos conceptos son definidos siguiendo, respectivamente, a la doctrina más recibida y al contexto constitucional.

Así, el literal (b) da la noción de delito militar, que se construye sobre dos elementos: uno de carácter subjetivo, es la exigencia que el sujeto activo sea militar, y otro de carácter objetivo, dado por la naturaleza del bien jurídico lesionado. De acuerdo a estos conceptos tomados de la mejor doctrina, resulta que para el Constituyente es delito militar aquel hecho u omisión que sólo reviste carácter delictivo cuando se comete por un militar y que no es delito si se comete por un no militar.

Y en el literal (c) se define el "estado de guerra", que se concibe como originado en relaciones internacionales y regulado por el Derecho Internacional. Es lo que se desprende del contexto de nuestra Constitución, para la cual el "estado de guerra" supone una situación de conflictividad entre Estados, o sujetos de Derecho Internacional (arts. 85-7º y 168-16º).

Por otra parte, según ha sido el criterio tradicionalmente afirmado por la doctrina y la jurisprudencia nacionales, del juego armónico de los dos incisos del art. 253 de la Carta resulta que, en todo caso, la jurisdicción militar se circunscribe exclusivamente al juzgamiento de militares y nunca de civiles. Es lo que se establece por el literal (a) del artículo proyectado.

También se consagra una norma interpretativa en el artículo 15 a fin de delimitar en sus justos términos, cuando de derechos humanos se trata, la causa de justificación establecida en nuestra ley penal. Dada la trascendencia del bien jurídico tutelado y la gravedad de las conductas objeto del proyecto, se pretende con esta interpretación impedir que un uso abusivo o indiscriminado de la referida justificación, se traduzca en definitiva en una forma de evitar una correcta y estricta aplicación de la justicia.

En el art. 16º se establece una interrupción de los términos de prescripción y caducidad de las acciones penales y civiles relativas a los delitos de que trata esta ley. Teniendo en cuenta que dichos términos corren o se computan desde que se produjo el hecho dañoso, se estima de estricta justicia establecer en la ley que esos plazos no han corrido durante el régimen de facto, cuando fue imposible promover cualquier tipo de acción vinculada con estos hechos.

En particular, se entiende que no puede aceptarse se haya consumado la caducidad establecida en el artículo 39 de la Ley Nº 11.925, de 27 de marzo de 1953 para las acciones contra el Estado. Con la norma proyectada, este término correría desde el 1º de marzo de 1985.

Por otra parte, la disposición no hace más que recoger el principio establecido en la Convención contra la Tortura aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en cuyo artículo 14 se trata de asegurar a la víctima una reparación e indemnización justa y adecuada.

La disposición del artículo 17 es, si se quiere, superabundante, pues la ley procesal es de aplicación inmediata. Pero a fin de disipar toda duda o discusión al respecto, se considera conveniente incluirla en los términos proyectados.

Finalmente, el artículo 18 viene a colmar un vacío legal para el caso de no existir propuesta de designación de conjueces militares, o para el caso de no existir acuerdo sobre las personas a designar, o para el caso que los designados estuvieran de alguna manera impedidos de cumplir su cometido. Se establece para estas situaciones un procedimiento de designación automática, particularmente para los supuestos previstos en los artículos 72 y 74 inciso final del Código de Organización de los Tribunales Militares; 174 inciso final y 508 del Código de Procedimiento Penal Militar; 11 de la Ley Nº 14.068 y 59 del Código del Proceso Penal.

Una reflexión final, si cabe, hemos de formular. El País ha sufrido un largo proceso de autoritarismo, de oscuridad institucional, que ha dejado también secuelas en el orden jurídico vigente. Vivimos aún hoy, en democracia, un sistema normativo residual producto de la dictadura. Pero también producto de instantes de confusión y conmoción. El proyecto tiende a ajustar a lo que ha sido tradicional en el País el funcionamiento de una justicia, de un Poder Judicial, duramente castigado en todo ese difícil período. Llevar a la normalidad el derecho positivo.

No pretendemos legislar para el pasado sino para el futuro.

Para que lo que en el País ocurrió no pueda volver a ocurrir nunca más. Y ello no puede darse sin que surja clara y evidente la verdad de todo ese proceso. Sin revancha, sin resentimiento, sin rencor, pero determinando responsabilidades. Que sólo la Justicia puede examinar y prescribir. Se puede ser generoso en la claridad de la verdad, jamás en la oscuridad de la incertidumbre, de lo ignorado.

Aspiramos a que se comprenda por todos, los que solicitan justicia, y los que han de ser juzgados, el objetivo de un proyecto que tiende, más allá de soluciones para el hoy, a crear las bases de un País en el cual la libertad y la justicia estén nuevamente juntas.

Hugo Batalla, Alberto Zumarán. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Los Tribunales de Apelaciones en lo Penal conocerán en primera instancia en el juzgamiento de todo delito por el cual un funcionario público u otra persona a instigación suya, actuando en calidad de autor o cómplice, inflija intencionalmente a una persona castigos o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información a una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras.

Conocerán también en el juzgamiento de las privaciones de libertad no reconocidas de personas luego desaparecidas en las que hayan participado las personas precedentemente indicadas.

Queda comprendido en el ámbito de la presente ley el encubrimiento de los delitos antes indicados.

Dichos tribunales serán asimismo competentes para conocer en los delitos conexos con los aquí señalados.

Art. 2º — Las contiendas de competencia entre los Tribunales de Apelaciones en lo Penal por delitos comprendidos en esta ley no tendrán efecto suspensivo hasta tanto no concluya la ampliación sumarial, y deberá seguir entendiendo hasta esa etapa el tribunal que hubiera prevenido o ante el cual se hubiere formulado la denuncia.

Si la contienda de competencia se suscitare entre los Tribunales de Apelaciones en lo Penal y otros órganos de la justicia penal o de la justicia penal militar, tampoco tendrá efecto suspensivo hasta tanto no concluya la ampliación sumarial, pero en tal caso seguirá entendiendo hasta que se resuelva la contienda, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal que pudiere resultar competente, al cual de ser necesario y a ese efecto deberán remitírsele inmediatamente los autos.

Todas las diligencias realizadas hasta la ampliación sumarial por cualquiera de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal en relación a los delitos comprendidos en el Art. 1º de esta ley, serán válidas aún cuando en definitiva dicho tribunal fuere declarado incompetente.

Art. 3º — El procesamiento o el archivo o clausura del presumario o del sumario y el sobreseimiento serán resueltos por el tribunal en pleno, pero en las diligencias presumariales y en todo el proceso hasta la ampliación sumarial inclusive entenderá un solo Ministro.

A este efecto se establecerá un orden de intervención basado en la antigüedad, y a igual antigüedad en la primera letra del primer apellido y de ser necesario en las letras siguientes y aún en el segundo apellido.

Determinado dicho orden intervendrá en la primera causa que ingrese el Ministro que se encuentre en primer lugar y así sucesivamente.

En caso de vacancia, impedimento, recusación o abstención, el Ministro competente será automáticamente subrogado por quien le siga en el orden señalado. En caso de ser necesario, la subrogación se realizará conforme lo prevé el Art. 66 Inc. B del Código del Proceso Penal.

Art. 4º — Serán nulas todas las audiencias que se realicen sin la presencia del Ministro sumariante o del Tribunal según el caso.

Art. 5º — Toda persona deberá prestar información, facilitar cualquier diligenciamiento probatorio dispuesto por la justicia y declarar siempre la verdad en calidad de testigo, cuando se trate de los procesos comprendidos en esta ley.

Art. 6º — A los efectos indicados en el artículo anterior, toda persona queda relevada del deber de guardar secreto de naturaleza política, militar, administrativa o relacionada con la seguridad nacional, sobre hechos calificados como secretos de Estado y que hubieren llegado a su conocimiento en razón de su estado, oficio o profesión. (Art. 220 del Código del Proceso Penal).

Los funcionarios públicos que, en cumplimiento de lo precedentemente dispuesto deban revelar o permitir el acceso a los secretos mencionados en el inciso anterior, quedan comprendidos en lo establecido por el Art. 28 del Código Penal respecto a los delitos previstos en los artículos 163 y 132 inciso 3 del mismo código.

Art. 7º — El Ministro sumariante impondrá formalmente a las personas comprendidas en los dos artículos anteriores, que la situación que da mérito a la actividad probatoria es de las comprendidas en el Art. 1º de esta ley, bajo apercibimiento de considerárseles incursos en el delito previsto en el Art. 173 del Código Penal.

Art. 8º — A los efectos previstos en los artículos anteriores exceptúase de la previsión contenida en los artículos 223 del Código del Proceso Penal y 396 del Código de Procedimiento Civil, a todas las personas en ellos comprendidos salvo el Presidente y Vicepresidente de la República, siendo de aplicación las restantes normas establecidas en el Libro II, Título IV, Capítulo VIII del Código del Proceso Penal.

Art. 9º — Durante el período de manifiesto a que refiere el Art. 163 del Código del Proceso Penal, podrán proponer pruebas ,con todas las facultades de las partes al respecto, las víctimas del delito, y en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o circunstancias similares, su cónyuge, sus ascendientes y descendientes indistintamente.

En todos los casos tendrán también la facultad de proponer prueba durante esta etapa procesal las organizaciones especialmente dedicadas a la defensa de los derechos humanos que hayan sido reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Art. 10. — En los recursos contra las providencias del Ministro sumariante la segunda instancia, cuando procediere, tendrá lugar ante el propio Tribunal de Apelaciones integrado inclusive con dicho Ministro.

En los recursos contra las sentencias del Tribunal de Apelaciones la segunda instancia, cuando procediere, tendrá lugar ante la Suprema Corte de Justicia.

La interposición de los recursos contra las decisiones del Ministro sumariante, del Tribunal de Apelaciones o de la Suprema Corte de Justicia, así como el procedimiento que debe cumplirse ante los órganos de alzada, se regirán por las reglas establecidas en el Título VI del Código del Proceso Penal.

En las causas comprendidas en esta ley no procederá el recurso de casación.

Art. 11. — En forma fundada el Ministro sumariante podrá disponer la reserva de las actuaciones sumariales o

de alguna de ellas, reserva que no impedirá el conocimiento de las mismas por las partes.

Art. 12. — El plenario de estas causas será ante el Tribunal de Apelaciones en pleno y se realizará en audiencias públicas. En la primera el Fiscal planteará oralmente su acusación o solicitud de sobreseimiento; en la segunda, para la que se fijará un plazo razonable la defensa planteará también en forma oral su alegato.

En caso de abrirse a prueba, lo que podrá ocurrir a pedido de cualquiera de las partes, entenderá a partir de allí y hasta que se certifique la misma el Ministro que estuvo encargado de la instrucción, formulándose posteriormente ambos alegatos en una sola audiencia.

Regirán en cuanto sea aplicable, respecto a las audiencias, las previsiones contenidas en el Art. 308 del Código del Proceso Penal.

Art. 13. — Se creará dentro del Ministerio Público un cargo de Fiscal, con competencia nacional, que entenderá en todos los procedimientos comprendidos en esta ley, salvo los que corresponda que se desarrollen ante la Suprema Corte de Justicia ,en los que intervendrá el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

Hasta tanto no se verifique la creación del referido cargo, entenderán en las causas comprendidas en esta ley los Fiscales de Crimen.

El Fiscal tendrá facultades para proponer pruebas desde el inicio del sumario. A tales efectos y en tanto por ley no se instrumente orgánica y funcionalmente el sistema acusatorio, el Fiscal podrá requerir directamente de los servicios especializados del Poder Ejecutivo el asesoramiento y asistencia que considere necesario o conveniente.

Art. 14. — Interprétase el Art. 253 de la Constitución Nacional de la siguiente manera:

a) la jurisdicción militar bajo ninguna circunstancia alcanzará a personas que no revistan el estado militar.

b) se entiende por delito militar aquella conducta que solo es delictiva cuando es realizada por militares.

c) se entiende por estado de guerra el que sobreviene al conflicto bélico internacional a que aluden los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 16 de la Constitución.

Art. 15. — Interprétase el artículo 29 del Código Penal de la siguiente manera: las personas tienen el deber de ignorar o desobedecer cualquier orden, instrucción o mandato, aún cuando haya sido dado legalmente dentro del contexto de la legislación nacional, que se encuentre en clara y evidente contradicción a los derechos humanos fundamentales.

Art. 16. — A los efectos de las acciones emergentes de las conductas definidas en el Art. 1º de la presente ley, decláranse interrumpidos los plazos de prescripción y caducidad durante el período comprendido entre el 27 de junio de 1973 y el 28 de febrero de 1985.

Art. 17. — Todos los órganos jurisdiccionales que a la fecha de entrar en vigencia esta ley estuvieren entendiendo en las causas comprendidas en el Art. 1º de la misma, deberán inmediatamente declinar competencia ante el Tribunal de Apelaciones en lo Penal que corresponda según las normas precedentes.

Art. 18. — En todos los casos en que según la ley es necesaria la integración de la Suprema Corte de Justicia con conjueces militares, mientras no se hayan designado los Oficiales Superiores, o éstos se encuentren impedidos, hayan sido recusados, se hayan abstenido o se encuentren en uso de licencia, serán subrogados por miembros del Supremo Tribunal Militar designados por sorteo, y en caso de existir impedimento de estos últimos por haber entendido en la decisión sometida a la Suprema Corte de Justicia, mediar recusación, abstención o licencia, el sorteo se realizará entre los subrogantes señalados por el Art. 105 del Código de Organización de los Tribunales Militares.

Art. 19. — Comuníquese, etc.

Dr. Hugo Batalla, Dr. Alberto Zumarán. Senadores."

7) ATENTADOS PERPETRADOS CONTRA LOCALES PARTIDARIOS DEL MOVIMIENTO "POR LA PATRIA"

SEÑOR ZUMARAN: Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Como sé que tenemos una agenda muy compleja, sólo voy a distraer la atención del Cuerpo por unos minutos.

Descarto las expresiones de solidaridad de las distintas bancadas que no tendrán necesidad de manifestarlo en forma expresa pero quiero señalar lo siguiente.

En la mañana de ayer tuvimos conocimiento de un atentado que se perpetró contra un local partidario del Movimiento Por la Patria. Me refiero a la Coordinadora de Pocitos. El mismo, se produjo en la madrugada de ayer, pero no puedo precisar la hora.

Violentaron la puerta de acceso al local, rompieron todas las cosas que encontraron adentro —inclusive las fichas— y realizaron inscripciones en las paredes contra el señor Wilson Ferreira Aldunate.

Junto con el señor senador Ferreira, pusimos estos hechos en conocimiento del señor Ministro del Interior. En ese momento todavía no sabíamos que aproximadamente a la misma hora —es decir, en la madrugada del día de ayer— una segunda Coordinadora del movimiento "Por la Patria", ubicada en la zona del Mercado Modelo, también había sido objeto de un atentado.

Manifesté al señor Ministro, por si no había sido informado de ello, que hace un mes solicité la colaboración del señor Jefe de Policía de Montevideo debido a que una persona directamente vinculada a mí que trabaja en esta Casa como colaborador político es objeto de toda suerte de amenazas. Inclusive, en dos oportunidades, se le disparó con arma de fuego, posiblemente para intimidarlo.

Todos estos hechos son muy lamentables y, frente a las versiones periodísticas que aparecieron en el día de hoy sobre las mismas quería que el Senado tuviera la nuestra. Es por ello que he solicitado el uso de la palabra.

8) ARRENDAMIENTOS URBANOS. Se establecen normas en la materia.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Continúa la discusión particular del Proyecto de Ley por el que se establecen diversas normas en materia de arrendamientos. (Carp. Nº 426/85. Rep. Nº 195/85 y anexo I)".

(Ver antecedentes 81a. S.O.).

—Léase la fórmula sustitutiva del artículo 24 de la Ley de Arrendamientos.

(Se lee:)

"Artículo 24. — Cométese a la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado, el Registro de la propiedad inmueble urbana y suburbana.

En dicho Registro deberá constar toda la información necesaria para determinar la situación ocupacional de esos inmuebles.

Los propietarios dispondrán de un plazo de 90 días para inscribir sus inmuebles a partir de la fecha de publicación de la reglamentación, o de la fecha de adquisición si fuera posterior a la de la citada publicación.

La inscripción verificada dentro del plazo, será gratuita. Si se realizara vencido el plazo, se abonará la sanción que determine el Poder Ejecutivo.

Los propietarios de inmuebles urbanos y suburbanos no podrán, sin exhibir el certificado de inscripción, realizar ninguna gestión administrativa o promover acción judicial contenciosa referente a sus inmuebles urbanos y suburbanos.

El certificado de inscripción se expedirá en forma simultánea a la presentación del interesado ante el Registro que se crea.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición dentro de los 90 días de la fecha de promulgación de esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Señor Presidente: deseo adelantar al Cuerpo que votaré negativamente esta disposición, de la misma forma que he hecho con todas las que ya se han considerado de este proyecto de ley y también con los que, en su oportunidad, aprobaron el Senado y la Asamblea General, éste último vetado luego por el Poder Ejecutivo.

En la sesión de ayer, durante un lapso relativamente prolongado, debí ausentarme de la sesión por motivos familiares. Por esa razón es que quiero aprovechar esta instancia para reiterar los motivos que me llevan a tomar esta posición.

Reconozco y respeto el esfuerzo que han realizado los señores senadores proponentes del proyecto y los señores legisladores integrantes de la Comisión Especial Bicameral que trabajó en su elaboración, buscando un consenso que, en esta materia, es muy difícil de lograr. Sin embargo, en función de lo que son claras y profundas convicciones en esta materia, votaré negativamente porque soy partidario de la libre contratación en materia de alquileres. Creo que si algún defecto se le puede marcar a la ley de julio del año 1974 es, precisamente, el no haber implantado la libre contratación en el mediano plazo. Considero que en materia de arrendamientos de fincas para vivienda es donde mejor puede funcionar el sistema de mercado, dependiendo, naturalmente, de la oferta y la demanda.

Estoy convencido de que en los últimos años ha existido una oferta más que suficiente como para que el alquiler se regule automáticamente por la vía del funcionamiento del mercado, y si no se hubiera aplicado la disposición de reajuste que establece la ley de julio de 1974, en términos generales el monto de los arrendamientos hubiera sido inferior al que rigió en marzo de este año, que fue cuando se comenzó a hablar de la posibilidad de dictar una nueva Ley de Alquileres.

Deseo señalar algunas cifras que me parece importante tomar en cuenta. No abarcan el conjunto o la totalidad de las fincas destinadas a arrendamiento pero sí un sector muy importante.

Consultando a cuarenta empresas que se encargan de administrar fincas pudimos observar que, en cifras redondas, 30.000 fincas pertenecen a 10.000 propietarios, lo que da un promedio de tres fincas por propietario. La primera conclusión que podemos sacar es que no se trata de propietarios ricos frente a inquilinos pobres. Existen propietarios de fincas ricas, pero estos quedan fuera de esta ley. Ya he manifestado en otra oportunidad que un propietario de una finca ubicada en Carrasco, de las que se cotizan entre U$S 200.000 y U$S 400.000 y están alquiladas en U$S 1.000 o U$S 2.000, no está incluido en esta ley. Lo mismo sucede con aquél que tiene un lujoso apartamento en Pocitos y lo arrienda a un diplomático o a una familia muy pudiente. Los propietarios que son tocados por esta ley son aquellos que tienen, en promedio, tres fincas, pero ¿qué tipo de fincas tienen? Tengo aquí, también, el promedio de los montos en que se alquilan esas propiedades en marzo de este año y debo decir que es de apenas N$ 3.050.

Por todo lo expuesto, debo decir que, salvo algunas excepciones, la inmensa mayoría de los propietarios de estas fincas no son personas ricas. Se me podrá preguntar qué hacemos con los modestísimos inquilinos que, dada la crítica situación de la economía nacional, no están en condiciones de pagar esos alquileres, o qué hacemos con aquellos sectores de menores ingresos. A esto responderé que ya hemos manifestado nuestra posición al respecto: lo que debe hacerse con esos inquilinos es subsidiarlos a través de un impuesto que pagarían los sectores más pudientes de la sociedad; puede tratarse, por ejemplo, de un impuesto progresivo a las propiedades, a partir de una determinada escala de valor real. Esa fórmula podía entenderse como justa, cosa que considero que no lo es ésta, que establece que el conjunto de propietarios —algunos más pudientes y algunos de menos recursos— subsidien a los inquilinos.

Debo señalar, también, que este conjunto de disposiciones al igual que aquellas que se votaron en la instancia anterior, que luego fueron observadas por el Poder Ejecutivo, no afecta en absoluto a las personas que poseen grandes propiedades.

También quedan afuera —y esto es algo digno de señalarse— todos aquellos inquilinos que alquilaron propiedades construidas a partir de julio de 1974. Es de hacer notar que entre julio de 1974 y el presente se construyeron muchas viviendas, miles de miles, porque en ese período el Uruguay vivió el denominado "boom" de la construcción. Todas ellas quedan excluidas de esta ley, precisamente, por el alcance que tiene la disposición del artículo 2º de la Ley Nº 14.219, de julio de 1974.

Pienso que también se es profundamente injusto cuando se introduce la innovación por la cual se reducen todos los alquileres de los locales comerciales o industriales. Es cierto que se fija un tope de N$ 50.000. De acuerdo con este proyecto sólo van a ser reajustados hacia abajo los alquileres de locales industriales o comerciales cuyo monto sea inferior a N$ 50.000. Pero yo me pregunto si dentro de esa situación no se encontrarán comerciantes o industriales que están en buena posición. Por supuesto, habrá muchos que están en mala situación porque están enfrentando las dificultades derivadas de la crisis económica que sufre el país; pero habrá muchos otros a los que les irá bien.

Quisiera saber dónde está la justicia en el caso de un comerciante que se mueve en el ramo de la perfumería, por ejemplo al que le puede ir bien y se le permite rebajar su alquiler frente a quien invirtió en ese local y que lo tiene como un medio de ingreso y no tiene por qué ser una persona pudiente. Este tipo de solución me parece totalmente injusta.

Finalmente, y para no abundar en más detalles, recojo en términos generales los argumentos que con mucha más elocuencia que yo hizo el señor senador Ortiz, y no por primera vez, sino a lo largo de su prolongada trayectoria parlamentaria.

Me parece que no es justo hacer que los propietarios, algunos pudientes, otros menos pudientes y muchos en una condición relativamente modesta —fuera de los que están mejor contemplados en este proyecto— sean los que subsidien al conjunto de los inquilinos. Reitero que me parece mucho más saludable, mas criterioso y más justo que en el caso de aquellos inquilinos que necesitan realmente un subsidio, sea el Estado el que lo atienda a través

de la imposición de un impuesto progresivo, escalonado, a todos los sectores pudientes; es decir que aquel que más tiene, sea el que más pague.

Por estas razones voy a votar en contra esta disposición a pesar de la corrección que se le ha introducido. Señalo que esta es una posición personal, ya que el Partido Colorado, como tal, no ha tomado posición sobre este tema. Por lo tanto, los legisladores que lo integramos estamos en libertad de adoptar cada uno la posición que esté de acuerdo con su mejor criterio. En función de ello es que he votado negativamente este proyecto y más concretamente la modificación propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24, en su texto sustitutivo.

(Se vota:)

—18 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — En el día de ayer, en la discusión general, dejamos constancia de nuestra posición favorable a este proyecto de ley, con la excepción a que en esa oportunidad referimos. Lo hemos hecho a lo largo de toda la discusión del proyecto en los términos más sucintos posibles, por razones que también en su momento hicimos constar.

En el día de hoy hemos dado nuestro voto favorable a este nuevo texto, en la medida que no afecta en lo sustancial el anteriormente propuesto.

Queremos dejar especial constancia de que justamente hemos accedido, en el conjunto de este proyecto, a aceptar algunas formulaciones que no nos satisfacen plenamente en atención a otras que estimamos son conquistas indudables. Uno de los elementos contenidos en el proyecto y que apoyamos decididamente es el que está previsto en este artículo 24. El concepto de pequeño propietario, indudablemente importante y con contenido social, ha sido manejado de modo inevitable a lo largo de varias décadas, de forma lo suficientemente imprecisa como para que su proyección sobre las decisiones no alcanzara una validez real. Este es un paso importante que se da para que en el futuro se pueda determinar con precisión y de modo inequívoco cuáles son, en cada caso, los alcances reales del concepto "pequeño propietario" y, entonces, podamos legislar a este respecto nítida y definitivamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 28 es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"CAPITULO I

DE LOS ARRENDATARIOS BUENOS PAGADORES

Artículo 1º — (Suspensión de lanzamientos). — Los lanzamientos dispuestos o que se dispongan contra arrendatarios o subarrendatarios buenos pagadores, de fincas destinadas a casa-habitación, quedarán suspendidos en su cumplimiento efectivo hasta el 30 de junio de 1986.

Exceptúanse de la suspensión dispuesta en el inciso precedente los lanzamientos decretados de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 24; en los artículos 33, 34 y 59; en el inciso 4º del artículo 63; en el inciso 2º del artículo 64 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, y en el artículo 15 de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, modificativas y concordantes.

La disposición del inciso primero del presente artículo no comprende a los arrendatarios a que se refiere la Sección 3 del Capítulo X del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, los que seguirán rigiéndose por las normas allí establecidas, con las modificaciones dispuestas en esta ley.

Art. 2º — Los arrendatarios que se hubieran acogido a la reforma del plazo de desalojo haciendo uso de la facultad acordada por el artículo 52 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, siempre que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentran al día en el pago de los alquileres y demás prestaciones que correspondan, podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Capítulo X de dicho decreto-ley.

Art. 3º (Desistimiento unilateral del contrato). — Los contratos de arrendamiento con destino a casa-habitación celebrados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley y que tengan un año o más de duración a dicha fecha o lo cumplan antes del 1º de marzo de 1986, podrán ser objeto de desistimiento unilateral por parte del arrendatario, siempre que el alquiler mensual no exceda de N$ 15.000, antes de operado el reajuste a efectuarse entre los meses de marzo de 1985 y febrero de 1986 inclusive.

Para ejercitar el derecho al desistimiento unilateral del contrato, el inquilino deberá estar al día, en el momento de la restitución del bien, en el pago de los alquileres devengados hasta la fecha y demás prestaciones que adeudare, o haber celebrado con el arrendador un convenio escrito de pago por el monto adeudado.

Los arrendatarios dispondrán de un plazo de sesenta días corridos a partir del siguiente al de la entrada en vigencia de la presente ley o, en su caso, desde el cumplimiento del año a que se refiere el inciso primero, para hacer uso del derecho al desistimiento. A tal efecto deberán comunicar su decisión al arrendador por acta notarial, telegrama colacionado u otro medio escrito fehaciente.

El desistimiento unilateral se perfeccionará con la comunicación referida en el inciso anterior, en la que deberá notificarse al arrendador la fecha de restitución de la finca, la que se hará efectiva en un plazo no inferior a treinta ni mayor a cuarenta y cinco días corridos contados desde dicha notificación.

Si el arrendatario no cumpliera con la restitución en la fecha convenida, el arrendador podrá solicitar el desalojo de la finca con el plazo y el procedimiento previstos en el artículo 48 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

CAPITULO II

DEL REAJUSTE DE LOS PRECIOS

Artículo 4º — Durante el período comprendido entre el 1º de marzo de 1985 y el 31 de diciembre de 1986, los reajustes anuales del alquiler (artículos 14 y 15 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativas), se harán efectivos en la siguiente forma:

A) En los arrendamientos con destino a casa-habitación, el reajuste será equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del respectivo índice. A los alquileres superiores a N$ 15.000 (quince mil nuevos pesos) mensuales, antes del reajuste, se les aplicará la totalidad del índice de actualización.

B) En los arrendamientos con destino a industria, comercio u otros destinos, el reajuste del alquiler será igual al 60 % (sesenta por ciento) del respectivo índice. A los alquileres superiores a N$ 50.000 (cincuenta mil nuevos pesos) mensuales, antes del reajuste, se les aplicará la totalidad del índice de actualización.

C) Los reajustes de alquiler establecidos en los literales precedentes se efectuarán sobre los precios de los arrendamientos resultantes de la apli-

cación de los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, con independencia de los acuerdos celebrados por las partes respecto del anterior reajuste.

D) A partir del 1º de enero de 1987, se aplicará a los alquileres reajustados entre el 1º de marzo y el 31 de diciembre de 1986, el 100 % (cien por ciento) del respectivo índice de reajuste.

Art. 5º — Los reajustes resultantes de lo dispuesto en el artículo anterior se harán efectivos de pleno derecho. Dichos reajustes, para los alquileres actualizados entre el 1º de marzo y el 31 de diciembre de 1985, regirán a partir del 1º de enero de 1986 y no generarán derecho a devolución por parte del arrendador de lo efectivamente percibido en demasía antes de la referida fecha.

Art. 6º — Lo dispuesto en este Capítulo no regirá respecto de los contratos de arrendamiento con destino a casa-habitación, celebrados con anterioridad a la vigencia del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE REBAJA DE ALQUILER

Artículo 7º — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los arrendatarios y subarrendatarios de fincas con destino a casa-habitación que hayan contratado con posterioridad a la vigencia del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, podrán ejercer, por una sola vez, la acción de rebaja del alquiler prevista en sus artículos 16 a 19 y 63. La rebaja, de resultar procedente, se aplicará a los alquileres reajustados entre el 1º de marzo de 1985 y el 31 de diciembre de 1986 y el precio resultante regirá desde la fecha de la demanda.

Art. 8º — En caso que el respectivo reajuste hubiera ocurrido antes de la vigencia de la presente ley, el plazo de noventa días establecido en el artículo 17 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, se computará a partir del día siguiente al de dicha vigencia y se computará por días corridos.

Art. 9º — Quedan excluidos de este beneficio:

A) Los malos pagadores, salvo los que hayan opuesto excepciones o se encuentren dentro del plazo para oponerlas y los que, habiendo caído en mora, aún no hayan sido intimados de desalojo.

B) Los arrendatarios y subarrendatarios cuyos alquileres mensuales fueran superiores a N$ 15.000 (nuevos pesos quince mil) a la fecha del respectivo reajuste.

C) Los arrendatarios y subarrendatarios de fincas cuyos propietarios y sus núcleos habitacionales perciban por concepto de ingresos mensuales líquidos una suma inferior a la declarada por el núcleo habitacional del arrendatario estimados durante el tiempo y en la forma previstos por los incisos 1 y 2 del artículo 19 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, tampoco procederá la acción de rebaja del alquiler cuando los ingresos mensuales líquidos del propietario y su núcleo habitacional no superen las 50 UR (cincuenta unidades reajustables) estimadas en la forma establecida en el inciso precedente.

A esos efectos, dichos propietarios deberán comparecer en los autos de solicitud de rebaja de alquiler y excepcionarse formulando declaración jurada de sus ingresos, acompañando la prueba documental correspondiente mediante certificado público o notarial, o constancia privada.

En tal caso, y previo traslado al actor por el término de quince días perentorios, su oposición se sustanciará con arreglo al procedimiento de los artículos 591 a 594 del Código de Procedimiento Civil. No mediando oposición el Juez revocará por contrario imperio la providencia de suspensión de pago del aumento del alquiler y decretará la clausura de los procedimientos de rebaja de alquiler.

Será de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 63, inciso 6º, del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

Art. 10. — Si los malos pagadores a que se refiere el artículo anterior no hubieran opuesto excepciones u obtenido la clausura del juicio con arreglo al artículo 51 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, bastará que el actor justifique en autos que la intimación de desalojo ha quedado firme, para que el Juez revoque por contrario imperio la providencia de suspensión de pago de aumentos del alquiler y decrete la clausura de los procedimientos.

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 63 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, por el siguiente:

"ARTICULO 63. (Acción de rebaja). — La acción de rebaja de alquiler se promoverá dentro de los plazos previstos en el artículo 17. Los arrendatarios o subarrendatarios, en su caso, deberán acompañar a la demanda, declaración jurada separada y firmada por cada uno de los integrantes mayores de edad del núcleo habitacional ocupante del inmueble (artículo 19, in fine), de sus ingresos y la prueba documental correspondiente, mediante certificado público o notarial, o constancia privada. Si en el núcleo habitacional hay menores de edad que tengan ingresos, formularán por ellos su declaración jurada uno de sus padres o, en su defecto y por su orden, cualquiera de sus ascendientes directos, tutores o guardadores.

El juez, al sustanciar la demanda, decretará la suspensión del pago del aumento que sobrepase el porcentaje fijado en el artículo 16 de la presente ley, confiriendo traslado al demandado por un término de quince días perentorios para contestar la demanda, siguiéndose, de mediar oposición, el procedimiento de los artículos 591 a 594 del Código de Procedimiento Civil.

El precio del arrendamiento que resultare, regirá desde la fecha de vigencia del nuevo alquiler, fijado conforme a la presente ley.

Cuando el juez comprobare declaraciones juradas falsas de cualquiera de los integrantes del núcleo habitacional, el arrendatario o subarrendatario quedará excluido de los beneficios de esta ley, y el juez al decretarlo, declarará rescindido el contrato de arrendamiento, y dispondrá, a pedido de parte el lanzamiento inmediato, con tributos y costos, a cargo del declarante falso.

A estos efectos tendrá facultades para apreciar elementos de juicio que demuestren que los ingresos mensuales declarados por el núcleo habitacional son manifiestamente inferiores a los que requieren los consumos mínimos efectuados mensualmente por el mismo.

El que formulare, a los efectos de la demanda a que se refiere este artículo, una declaración jurada falsa para obtener la rebaja del nuevo alquiler, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, en todos los casos en que los ingresos reales del núcleo habitacional superen en un 15 % (quince por ciento) al monto declarado en los autos respectivos, no podrá aducirse error aritmético y se dispondrá la rescisión del contrato de arrendamiento.

Los empleadores privados, sean personas físicas o jurídicas, están obligados a suministrar a sus dependientes y a los profesionales y técnicos cuyos ser-

vicios utilicen a cualquier título, constancia escrita de sus ingresos.

Ante el incumplimiento de esta obligación, el arrendatario podrá pedir al juez que ordene su cumplimiento y éste, deberá decretarlo sin más trámite, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desacato.

El que expidiere una constancia cuyos datos fueron falsos, en todo o en parte, será castigado con pena de tres a dieciocho meses de prisión (artículo 242 del Código Penal).

Si se tratare de fincas arrendadas con garantía de la Contaduría General de la Nación, el auto judicial que disponga la rebaja del precio del arriendo deberá ser notificado al Servicio de Garantía de Alquileres simultáneamente con el traslado de la demanda."

CAPITULO IV

ARRENDATARIOS DEUDORES

Artículo 12. — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 51 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, con la redacción dada por el artículo 16 de la presente ley, los arrendatarios con intimación de desalojo por alquileres y demás prestaciones accesorias devengadas entre los meses de marzo y diciembre de 1985, dispondrán de un plazo de sesenta días a partir de la vigencia de esta ley, para efectuar el pago de las sumas que adeudaren más el 10 % (diez por ciento) de su importe por concepto de única indemnización al actor por intereses y demás gastos causídicos.

Igual beneficio podrán solicitar aquellos arrendatarios que optaren, dentro del mismo plazo, por pagar los alquileres y demás prestaciones accesorias que adeudaren, en la forma siguiente:

a) si se adeudaren hasta tres mensualidades de alquiler el pago podrá efectuarse en seis cuotas con más el 30 % (treinta por ciento) de su importe por concepto de única indemnización al actor por intereses y demás gastos causídicos;

b) si se adeudaren más de tres mensualidades de alquiler el pago podrá efectuarse en doce cuotas, con más el 40 % (cuarenta por ciento) de su importe por los mismos conceptos establecidos en el literal anterior.

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas e indivisibles con el pago del alquiler, quedando en suspenso el juicio mientras se paga lo adeudado. Si el inquilino se atrasare dos meses en el pago del alquiler y la cuota por atrasos, caducará el beneficio y el arrendador podrá continuar los procedimientos.

Los arrendatarios de fincas con destino a casa-habitación que hicieran uso de la facultad que les acuerdan los incisos precedentes, podrán solicitar la suspensión del lanzamiento y ejercer el derecho que les acuerda al Capítulo X del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

Los arrendatarios de otros destinos que no fuere el de casa-habitación podrán solicitar la suspensión del lanzamiento por el término de un año.

Exceptúanse de los beneficios establecidos en el presente artículo los juicios promovidos por la Contaduría General de la Nación contra los malos pagadores.

Art. 13. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, facúltase a los arrendatarios y subarrendatarios cuyos alquileres fueron reajustados entre el 1º de marzo y el 31 de diciembre de 1985 y respecto de los cuales no exista intimación de pago por los conceptos expresados en el artículo anterior, a pagar los alquileres y demás prestaciones accesorias de conformidad con lo que a continuación se expresa:

A) Si se adeudaren hasta tres mensualidades de alquiler el pago podrá efectuarse en seis cuotas, con más el 20 % (veinte por ciento) de la suma adeudada por concepto de intereses.

B) Si se adeudaren más de tres mensualidades de alquiler el pago podrá efectuarse en doce cuotas, con más el 30 % (treinta por ciento) de la suma adeudada por concepto de intereses.

Todas las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y deberán ser satisfechas indivisiblemente con el alquiler mismo.

En caso de optar por este beneficio, deberá comunicarlo al arrendador dentro del plazo de treinta días corridos siguientes a la fecha de vigencia de la presente ley por acta notarial, telegrama colacionado u otro medio escrito fehaciente.

De no hacerlo en dicho plazo, caducará dicho derecho.

CAPITULO V

DE LAS CASAS DE INQUILINATO, HOTELES, PENSIONES, MOTELES Y AFINES

Artículo 14. — Sustitúyese el artículo 113 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, por el siguiente:

"ARTICULO 113. — El artículo 307 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, no será aplicable a aquellos huéspedes de hoteles, pensiones, moteles, casas de inquilinato y afines que hubieran ingresado con anterioridad a que los mismos se hayan inscripto en el Registro de Hoteles, Pensiones y Afines que tiene a su cargo el Ministerio de Industria y Energía.

Las personas comprendidas en el inciso anterior así como los huéspedes de hoteles, pensiones y afines que no se encontraren inscriptos en el Registro mencionado, o cuya inscripción fuera cancelada, serán considerados arrendatarios a todos sus efectos, mientras el establecimiento no se inscriba o no obtenga su reinscripción en el Registro.

La Dirección Nacional de Turismo entregará al ocupante una constancia de la no inscripción del establecimiento en el Registro pertinente o, en su caso, de su caducidad o cancelación que lo habilitará para acreditar su calidad de arrendatario a todos sus efectos.

A partir de la fecha del documento de referencia, el alquiler mensual quedará fijado en una suma equivalente a treinta veces el importe diario del hospedaje. Regirá por un año y se modificará de conformidad con los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus disposiciones modificativas. Sin perjuicio de ello, el inquilino podrá ejercer por única vez la acción de rebaja de alquiler prevista por los artículos 16 a 19 y 63 de dicho decreto-ley, dentro del plazo de noventa días, corridos a partir de la entrega de la constancia a que se refiere el inciso anterior.

No están comprendidos en esta disposición los hoteles de categoría Lujo, Primera y Segunda A y B, de la categorización del Poder Ejecutivo establecida en el Decreto Nº 230/985, de 12 de junio de 1985."

CAPITULO VI

DE LOS ASENTAMIENTOS MARGINALES

Artículo 15. (Suspensión de lanzamientos). — Suspéndense hasta el 30 de junio de 1986, los lanzamientos contra los ocupantes, a cualquier título, de los asentamientos colectivos marginales ("cantegriles"), sin habilitación municipal de construcciones existentes a la fecha de vigencia de la presente ley. Contra el decreto de suspensión del lanzamiento podrá interponerse el recurso de reposición.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. — A partir del 1º de enero de 1987, los reajustes del alquiler de las fincas con destino a casa-habitación (artículos 14 y 15 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativas), se aplicarán a razón de un tercio del respectivo índice durante el primer cuatrimestre, de dos tercios durante el segundo cuatrimestre, y del cien por ciento durante el tercer cuatrimestre.

Art. 17. — Sustitúyese el artículo 51 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, por el siguiente:

"ARTICULO 51. — Los juicios de desalojo contra malos pagadores quedarán clausurados si dentro del plazo para oponer excepciones el inquilino consignare la suma adeudada más el 40 % (cuarenta por ciento) de esa suma como pago de los intereses, tributos y costos devengados. El arrendatario o subarrendatario se beneficiará una sola vez con la clausura del respectivo juicio."

Art. 18. (Reforma de plazo). — Sustitúyese el inciso tercero del artículo 52 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, por el siguiente:

"Procede la reforma de los plazos señalados en la intimación si el arrendatario moroso, dentro del término acordado, consignare el importe de los arrendamientos devengados, con más el 20 % (veinte por ciento) del mismo por concepto de única indemnización al actor por intereses y demás gastos."

Art. 19. (Lanzamientos de arrendatarios inscriptos en el RAVE). — La inscripción en el Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia (RAVE), importará de pleno derecho, la suspensión del lanzamiento decretado hasta tanto le sea adjudicada al inquilino la ocupación de una vivienda, en venta o en arrendamiento, por parte del Banco Hipotecario del Uruguay.

El Banco Hipotecario del Uruguay podrá ofrecer un préstamo al inquilino para adquirir la vivienda que ocupa si el propietario estuviere dispuesto a enajenarla.

El ofrecimiento se efectuará con sujeción a las siguientes bases:

1º) Que el precio sea fijado por el Banco, previa tasación que éste realizará del inmueble.

2º) Que el propietario acepte dicho precio y las condiciones en que el mismo le será pagado.

El arrendatario dispondrá de un plazo perentorio de 10 días hábiles a partir de la notificación para expresar su consentimiento. En caso de silencio o respuesta negativa, caducará automáticamente su inscripción en el RAVE y el Banco lo comunicará al Juzgado correspondiente con arreglo al artículo 91 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

La caducidad referida en el inciso precedente no operará en los casos en que el arrendatario acreditare ante el Banco Hipotecario del Uruguay no poseer los ingresos suficientes, a criterio de la Institución, para hacer uso del crédito que se le concede.

Art. 20. (Notificación a fiadores). — En todos los arrendamientos en que se hayan constituido o se constituyan garantías personales, toda vez que el arrendatario adeude el alquiler correspondiente a tres meses vencidos, los arrendadores deberán notificar esta situación a los fiadores. La notificación se efectuará mediante telegrama colacionado u otro medio auténtico, cuyo importe estará a cargo del arrendatario o del fiador en su caso. A estos efectos, el fiador deberá dejar constancia en el contrato de su domicilio real.

El arrendador no podrá accionar contra el fiador por cobro de arrendamientos mientras no acredite haber cumplido dicha obligación.

Realizada la notificación después de los diez días de vencido el plazo establecido en el inciso primero, el arrendador no podrá reclamar al fiador intereses y reajustes.

Los fiadores o codeudores de inquilinos malos pagadores podrán ejercer la acción de desalojo con el plazo y el procedimiento previstos en el artículo 48 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, una vez que hayan hecho efectivo el pago de lo adeudado al arrendador.

Art. 21. — Modifícase el artículo 40 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 40. — Si no hubiere acción judicial iniciada por el arrendador o subarrendador, podrá el arrendatario, subarrendatario o fiador sustituir la fianza personal por la garantía del alquiler en Obligaciones Hipotecarias Reajustables.

El arrendador o subarrendador no podrá oponerse a la sustitución. En caso de negativa del arrendador o subarrendador, el arrendatario, subarrendatario o fiador, seguirá los procedimientos de la oblación y consignación debiendo efectuarse esta última en el Banco Hipotecario del Uruguay."

Art. 22. (Excepciones). — Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a los casos previstos en los artículos 2º, 28 y 114 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

Art. 23. (Limitaciones probatorias). — A los efectos de la aplicación de los artículos 16 a 19 y 63 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, y del artículo 8º de la presente ley, no regirán en vía judicial las limitaciones probatorias establecidas en los artículos 25 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y 47 del Código Tributario.

Art. 24. (Registro de la Propiedad Inmueble Urbana y Suburbana). — Cométese a la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado, el Registro de la propiedad inmueble urbana y suburbana.

En dicho Registro deberá constar toda la información necesaria para determinar la situación ocupacional de esos inmuebles.

Los propietarios dispondrán de un plazo de 90 días para inscribir sus inmuebles a partir de la fecha de publicación de la reglamentación, o de la fecha de adquisición si fuera posterior a la de la citada publicación.

La inscripción verificada dentro del plazo, será gratuita. Si se realizara vencido el plazo, se abonará la sanción que determine el Poder Ejecutivo.

Los propietarios de inmuebles urbanos y suburbanos no podrán, sin exhibir el certificado de inscripción, realizar ninguna gestión administrativa o promover acción judicial contenciosa referente a sus inmuebles urbanos y suburbanos.

El certificado de inscripción se expedirá en forma simultánea a la presentación del interesado ante el Registro que se crea.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición dentro de los 90 días de la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 25. — La Suprema Corte de Justicia dispondrá lo pertinente a fin de suministrar trimestralmente al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General el número de desalojos y acciones de rebaja promovidos ante todos los Juzgados de la República, las causales invocadas en cada caso y los lanzamientos realizados durante dicho lapso.

Art. 26. — Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Art. 27. — Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de la capital.

Art. 28. — Comuníquese, etc."

9) DECRETO-LEY Nº 15.501. Derogación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se deroga el Decreto-Ley Nº 15.501 de 21 de diciembre de 1983. (Carp. Nº 230/85 - Rep. Nº 198/85. Anexos I y II)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 230/85. Rep. Nº 198/85.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Derógase el Decreto-Ley Nº 15.501, de 21 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Lo dispuesto por la presente ley no afectará los derechos adquiridos durante la vigencia del Decreto-Ley Nº 15.501.

Art. 3º — Será clausurado de oficio toda acción legal o procedimiento administrativo actualmente en trámite que tienda a que las personas jurídicas a que se refiere el artículo 144 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, pasen a regirse por el artículo 145 de la misma ley.

Art. 4º — Esta ley entrará en vigencia a la fecha de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de junio de 1985.

Antonio Marchesano, Presidente. **Héctor S. Clavijo**. Secretario.

Carp. Nº 230/85. Rep. Nº 198 Anexo I.

INFORME

(en mayoría)

Al Senado:

El proyecto de ley adjunto, modificativo del aprobado oportunamente por la Cámara de Representantes, pretende solucionar por la vía legislativa algunos graves problemas que, a juicio de la mayoría de la Comisión, quedarían pendientes con la sola derogación del Decreto-Ley Nº 15.501, de 23 de diciembre de 1983.

Existe acuerdo general acerca de los vicios jurídicos y éticos del referido decreto-ley que, como se sabe, dispuso el pasaje coactivo de las Unidades Cooperativas de Vivienda de Usuarios, previstas en su artículo 144, al régimen de las Unidades Cooperativas de Propietarios, establecidas en su artículo 145.

La experiencia acumulada respecto de la aplicación del decreto-ley citado demuestra que un amplio sector cooperativista, afectado por semejante imposición legal, resistió por medios no siempre lícitos, la transformación que, de un régimen en otro, se dispuso de pleno derecho.

Repugna a nuestras tradiciones democráticas una fórmula legislativa que, como la mencionada, haga caso omiso de la voluntad social libremente expresada.

Por lo tanto, la derogación del Decreto-Ley Nº 15.501 constituye una preocupación compartida por la totalidad de los miembros de esta Comisión y, por lo tanto, resulta ocioso detenerse en este punto, contemplado en idéntica forma en el artículo 1º del proyecto y en el aprobado por la Cámara de Representantes.

Sin embargo, aun desde antes de llegado a esta Cámara el proyecto aprobado en la otra, muchos senadores recibimos denuncias concretas referidas a prácticas anti-demostrada la indiscutible necesidad de llenar algunos va-cooperativismo.

Por ello, esta Comisión recibió en diversas oportunidades al Banco Hipotecario del Uruguay y a FUCVAM —de lo que existen versiones taquigráficas— y, además, algunos miembros de la misma tuvimos múltiples entrevistas tanto con el Presidente del referido Banco como con autoridades de la Federación recién citada.

Más allá de la impresión o convicción que cada uno de nosotros pueda haberse formado en horas de análisis acerca de los hechos denunciados, ha quedado claramente demostrada la indiscutible necesidad de llenar algunos vacíos legales en forma inmediata.

Y esa tarea, a nuestro juicio, está impuesta por la probada ausencia, en el régimen del cooperativismo de vivienda, de una tutela legal mínima respecto de derechos e intereses que reconoce cualquier comunidad auténticamente democrática.

Ello explica el sentido de las reformas propuestas al texto aprobado por la otra Cámara.

Así, el artículo 2º propone agregar al artículo 131 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 —reconocida como la "ley Madre" en la materia— un último inciso en el que se establecen como principios esenciales la votación secreta, para la elección de miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, y la representación proporcional integral cuando la elección se hiciera por medio de listas.

El hecho de que muchos estatutos contengan uno u otro principio, o ambos, o que a veces en la práctica se respete el secreto sin que lo establezca un estatuto, no obsta para señalar la necesidad de que estén impuestos por la ley. De lo que se trata, obviamente, es de evitar el "voto cantado" o el marginamiento de una minoría relevante donde la norma estatutaria falta.

Por otra parte, en otros sectores del cooperativismo —el agrario, por ejemplo— ambos principios hace ya tiempo que cuentan con expresa protección legal.

El artículo 3º introduce diversas normas destinadas a la protección de la masa social que se agregan al artículo 133 de la Ley Nº 13.728, o que lo modifican.

En primer lugar hemos incluido normas tendientes a determinar las condiciones y el plazo para el reembolso de las partes sociales, en caso de egreso de los miembros. Con esta disposición se protegen, a la vez, los intereses de las cooperativas frente al retiro simultáneo de un grupo importante de socios, y los de estos últimos que no pueden quedar desamparados frente a la eventual negativa de una cooperativa a reembolsar las partes sociales de quienes la abandonan.

En segundo lugar se impone la obligación de incorporar a los estatutos un procedimiento fehaciente de convocatoria para las Asambleas, con plazo no inferior a 15 días, la determinación del número de integrantes de la Comisión Fiscal y las mayorías requeridas para que los órganos sociales sesionen y resuelvan.

En tercer lugar se dispone que para modificar el objeto social y para aprobar o reformar los reglamentos internos, será menester el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros habilitados.

El artículo 4º pretende rodear de garantías hoy inexistentes la transformación de las cooperativas sometidas por imperio del Decreto-Ley Nº 15.501 al régimen del artículo 145 de la Ley Nº 13.728. En ese sentido se determina que la Asamblea General decidirá al respecto, con la fiscalización de la Inspección General de Hacienda, en votación secreta y con el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios, sea cual sea la mayoría estatutaria establecida. Iguales exigencias se establecen en el artículo 5º para la transformación de las cooperativas de usuarios en cooperativas de propietarios.

Este último pone de cargo del Banco Hipotecario del Uruguay el costo de los trámites que demande el pasaje del régimen de usuarios al de propietarios o viceversa.

El artículo 6º contiene algunas exigencias elementales para documentar el manejo de los fondos sociales. Se dispone, también, que el dinero percibido por las cooperativas, con destino a la amortización de préstamos otorgados por el Banco Hipotecario del Uruguay ,deberá ser vertido en éste dentro de los 30 días hábiles siguientes.

Finalmente el artículo 7º comete al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente ley en un plazo de 60 días.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 1985.

Américo P. Ricaldoni, Miembro Informante. **Pedro W. Cersósimo. Juan C. Fá Robaina. Dardo Ortiz**, Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Derógase el Decreto-Ley Nº 15.501, de 23 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Agrégase al artículo 131 de la Ley número 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el siguiente inciso: I) "Las elecciones de miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal se efectuarán en votación secreta y si se hicieran por medio de listas, deberá aplicarse el principio de la representación proporcional integral".

Art. 3º — Modifícase el artículo 133 de la Ley número 13.728, de 17 de diciembre de 1968, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 133. — Los estatutos de estas sociedades establecerán necesariamente lo siguiente:

A) Denominación, con el aditamento "Cooperativa".

B) Domicilio y objeto social.

C) Capital social inicial y monto de las participaciones sociales.

D) Condiciones de admisión, suspensión, cesación y exclusión de los socios. Sus derechos y deberes.

E) Condiciones y plazo para el reembolso de las partes sociales.

F) Criterio de adjudicación de las viviendas.

G) Procedimiento fehaciente de convocatoria de los asociados para las Asambleas con plazo no inferior a quince días; cometidos y funcionamiento de las mismas. Formalidades y oportunidad de los actos eleccionarios. Número de integrantes de los órganos directivos y de fiscalización; cometidos y funcionamiento de los mismos. Mayorías de los órganos sociales para sesionar y resolver.

H) Forma de distribución de los excedentes y percepción de los mismos.

I) Causas de disolución de la sociedad, y procedimiento a seguir para su liquidación.

J) Normas para la reforma de los estatutos. Mayoría absoluta de asociados para la modificación del objeto social y para la aprobación o reforma de los reglamentos internos."

Art. 4º — Las Unidades Cooperativas de Vivienda que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 15.501, de 23 de diciembre de 1983, hayan comenzado trámites para regirse por el artículo 145 de la Ley número 13.728, de 17 de diciembre de 1968, o el Banco Hipotecario del Uruguay haya dispuesto que los comiencen, o se estén rigiendo por dicha norma legal, deberán decidir en Asamblea General Extraordinaria si continuarán o no dentro del régimen de propiedad horizontal. La Asamblea será fiscalizada por la Inspección General de Hacienda y el abandono del régimen de propiedad horizontal será resuelto en votación secreta por la mayoría absoluta de los socios habilitados, sea cual sea la mayoría que al respecto establezcan los Estatutos Sociales.

Art. 5º — Los gastos que demanden los trámites para el pasaje del régimen del artículo 144 al del artículo 145 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, o del de este último al de aquél; serán de exclusivo cargo del Banco Hipotecario del Uruguay. Dicho pasaje será resuelto en Asamblea General Extraordinaria conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6º — Las Unidades Cooperativas de Vivienda previstas en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, deberán expedir a sus socios recibos numerados y fechados por los pagos que éstos les realicen para la amortización de los préstamos hipotecarios, destinados a la construcción de viviendas. Las sumas así percibidas serán depositadas en el Banco Hipotecario del Uruguay dentro de los treinta días hábiles siguientes al pago correspondiente.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días siguientes a su promulgación.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 1985.

Américo P. Ricaldoni, Miembro Informante. **Pedro W. Cersósimo. Juan C. Fá Robaina. Dardo Ortiz**, Senadores.

Carp. Nº 230/85. Rep. Nº 198. Anexo II.

INFORME

(en minoría)

Al Senado:

Cúmplenos por el presente someter a consideración del Plenario el proyecto de ley —al que diera aprobación la Cámara de Representantes— por el que se deroga el Decreto-Ley Nº 15.501, de 21 de diciembre de 1983 por el cual las unidades cooperativas de usuarios de viviendas a que se refiere el artículo 144 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 pasaron a regirse por el artículo 145 de la citada norma legal y, por consiguiente, a constituir unidades de propiedad horizontal.

Largas deliberaciones provocó en el seno de la Comisión su consideración. Y dos posiciones se fueron delineando en ella, de tal modo que aún hoy, la Comisión produce dos informes, sin que haya podido obtener soluciones unánimes.

Una de dichas posiciones, que es la que este informe recoge, aconseja la sanción del proyecto en el texto que fuera aprobado por la Cámara de Diputados, sin perjuicio de considerar, en una discusión más amplia con los sectores interesados, las normas reguladoras que fueron incorporadas en el anteproyecto que por parte de algunos legisladores se aportó en la Comisión. La otra, como surge de lo expuesto, intentaba la modificación del proyecto venido con la conformidad de Diputados y la incorporación en él de dichas disposiciones reguladoras que no hacen a la esencia del problema sino que aparecen como consecuencias accesorias de la conflictividad nacida del propio Decreto-Ley Nº 15.501.

Hemos de señalar, pues, los fundamentos de nuestra posición, en forma sucinta. Ya la propia Concertación Nacional Programática, al aprobar el documento Nº 8 de la Comisión de Vivienda, declaró: "La Concertación Nacional Programática, ante el intento del Banco Hipotecario de aplicar compulsivamente la Ley Nº 15.501 en el pasaje

de Cooperativas de usuarios a propiedad horizontal, declara:

1) Que en virtud de que la inconveniencia de dicha ley ha sido claramente demostrada a través de dictámenes y posiciones públicas de juristas, asociaciones gremiales y partidos políticos, reclama la derogación de la citada ley o la suspensión de su aplicación hasta el 1º de marzo de 1985.

2) Que los partidos políticos que integran la Concertación Nacional Programática se comprometen a su vez, a derogar la Ley Nº 15.501 una vez restablecido el funcionamiento del Parlamento, sin perjuicio de la debida contemplación de los derechos adquiridos."

La norma legal que se pretende derogar surge como réplica a una acción del movimiento cooperativo que, en setiembre de 1983 reclama al Banco Hipotecario la aplicación del subsidio legalmente previsto ante la imposibilidad de hacer frente con los recursos de los cooperativistas al reajuste del 15 %. A ello respondió el Gobierno con la gestación y aprobación del Decreto-Ley Nº 15.501.

Pocas veces una norma legal ha despertado tantas críticas y rechazo unánime en los sectores a los que pretendería beneficiar. También lo han hecho técnicos y organizaciones vinculadas a la problemática de la vivienda. Es que la norma introdujo un daño gratuito en un sistema de organización social comunitario que debe merecer la protección y el fomento por parte de un gobierno democrático. Este fenómeno absolutamente nuevo en la realidad social uruguaya, que surge y se desarrolla a partir de la sanción de la Ley Nº 13.728, que tiene su principal punto de apoyo en el estilo de vida solidario y participativo —profundamente democrático— que crece en el marco de la filosofía cooperativista, es lo que impone la derogación de una disposición que, producto de un esquema autoritario, lo ignora y cuestiona.

En consecuencia, el Decreto-Ley Nº 15.501 sólo puede concebirse en el marco de esa política impuesta, y sólo viable a través de ella.

Por tanto, es que entendemos imprescindible aprobar el proyecto en la redacción dada por la Cdmara de Diputados, sin que ello implique pronunciamiento a favor o en contra respecto a las normas complementarias propuestas, que deberán ser independientemente consideradas.

Sala de la Comisión, 10 de diciembre de 1985.

Gonzalo Aguirre Ramírez. Hugo Batalla, José Claudio Williman, Senadores".

10) CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palbra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — En nombre de nuestro sector, mociono para que el Senado pese a cuarto intermedio por 30 minutos.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por el término de 30 minutos.

(Así se hace a la hora 18 y 22 minutos)

11) ASUNTOS ENTRADOS

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Es la hora 19)

Dése cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente:)

"La Presidencia de la Asamblea General remite mensaje del Poder Ejecutivo por el que da cuenta que se padeció error en el mensaje solicitando pensiones graciables, y corresponde incluir al señor Emilio Carlos Tacconi".

12) DECRETO-LEY Nº 15.501. Derogación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto que figura en segundo término del orden del día.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Si aplicáramos estrictamente el Reglamento, tendríamos que considerar, en primer término, el proyecto de ley que viene con informe en mayoría de la Comisión, relacionado con la derogación de la Ley de Propiedad Horizontal y otras disposiciones reguladoras.

Como no sabemos el resultado de la votación, podría ocurrir que dicho proyecto resultara desechado; entonces, pasaríamos a considerar el que viene con sanción de la Cámara de Representantes, pero no se podría volver a considerar aquel que votamos negativamente en una primera instancia.

Por lo tanto, formulo moción para que se invierta el orden de la votación, es decir, considerar en primer término, el proyecto de ley venido con sanción de la otra rama del Poder Legislativo, y cuyo articulado coincide con el primer artículo del segundo proyecto de ley. Votado éste, entraríamos luego a considerar el que viene con informe en mayoría de la Comisión.

En síntesis, mi moción sería invertir el orden de votación de los proyectos de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de orden formulada por el señor senador Zumarán.

(Se vota:)

—19 en 22. **Afirmativa.**

13) PENSION GRACIABLE. Señor Emilio Carlos Tacconi. Alteración del orden del día.

SEÑOR POZZOLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Ya fueron explicadas suficientemente las razones por las cuales se solicitó nuevo mensaje al Poder Ejecutivo, relacionado con las pensiones graciables: por haberse padecido un error y no advertirlo el Senado, se votó mal el nombre del poeta Emilio Carlos

Tacconi, circunstancia que salva el mensaje del que se ha dado cuenta.

Por consiguiente, solicito que este asunto se declare urgente a los efectos de que se tome votación en el curso de esta sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Pozzolo.

(Se vota:)

—22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el asunto que se resolvió incluir en el orden del día: "Proyecto de ley por el que se concede pensión graciable al poeta Emilio Carlos Tacconi".

(Antecedentes:)

"Montevideo, 11 de diciembre de 1985.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de precisar el nombre de uno de los postulados a recibir pensión graciable, por el Mensaje cursado con fecha 16 de setiembre del corriente.

En el mismo se incluyó al señor Emilio Carlos Tacconi, padeciéndose error en su nombre. A efectos de subsanarlo se remite el presente mensaje incluyendo el nombre correcto en el proyecto de ley adjunto.

Saluda al señor Presidente de la Asamblea General muy atentamente,

Julio María Sanguinetti, Presidente de la República. **Adela Reta**.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Concédese una pensión graciable de N$ 20.000.00 (Nuevos pesos veinte mil) mensuales a las siguientes personas: Carlos González, Federico Moller de Berg, Germán Cabrera, María Freire, Alberto Candeau, Angel Curotto, Ildefonso Pereda Valdes, Idea Vilariño, Juan Cunha, Celia Fígoli de Basso Maglio, Margarita Mortarotti Genta, Virginia Castro, Atilio Rapat, Emilio Carlos Tacconi, María Isabel González de Prevosti, Isabel Parada de Monegal, Elena Pinocchio de Frangela, Armonía Etchepare de Henestrosa, (Armonía Somers), Curt Lange, Juan Martín y Blanca Elma González de García, Increméntase la pensión graciable servida a Juan Ilaria, Julio Verdie y Eugen Relgis, hasta alcanzar la suma de N$ 20.000.00 (Nuevos pesos veinte mil).

Artículo 2º — La erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Artículo 3º — Comuníquese, etc."

—Léase.

(Se lee)

—Se va a proceder a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace)

14) DECRETO-LEY Nº 15.501. Derogación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto por el que se deroga el Decreto-Ley Nº 15.501, de 21 de diciembre de 1983.

SEÑOR ZUMARAN. — Mociono para que se suprima la lectura en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 23. **Afirmativa.**

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—12 en 26. **Negativa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde entrar a considerar el proyecto sustitutivo, venido de la Comisión, que cuenta con un informe en mayoría y otro en minoría.

Léase el proyecto sustitutivo.

SEÑOR WILLIMAN. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—22 en 25. **Afirmativa.**

En discusión general.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: la mayoría de la Comisión, como es notorio, ha presentado un informe sosteniendo la necesidad de efectuar algunas modificaciones al proyecto de ley que acaba de ser votado en forma negativa. La misma entiende que es necesario y, en algunos casos conveniente, no aprobarlo tal como viene de la Cámara de Representantes.

No se trata, señor Presidente, de sentar algún punto de discrepancia con la minoría de la Comisión respecto de los vicios, tanto jurídicos, como éticos o morales que tiene el Decreto-Ley Nº 15.501, dictado durante la época de la dictadura.

Todos sabemos cómo se gestó ese decreto; todos conocemos los propósitos oscuros que perseguía ya que, en definitiva, pretendía incorporar al orden jurídico, una norma legislativa que implicaba el pasaje coactivo de cierto tipo de cooperativa de vivienda por ayuda mutua a otro sistema de cooperativa de vivenda por ayuda mutua. O sea, el pasaje del régimen de las llamadas cooperativas de usuarios, al de las cooperativas de propietarios. Además todos sabemos, señor Presidente, que esa medida fue intensamente resistida por el movimiento cooperativo, fundamentalmente porque se entendía —y con razón— que no existe ley que pueda sustituir la voluntad de las mayorías sociales dentro de una cooperativa, como tampoco puede hacerlo con respecto a cualquier persona jurídica o dentro de cualquier cuerpo social. Así fue que comenzaron a desatarse una serie de instancias, casi todas conflictivas entre el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay de la época de la dictadura y las directivas de muchas cooperativas —de la enorme mayoría— afectadas por esta medida que les impedía, en muchos casos, dar culminación a la construcción de sus viviendas tal y como lo habían decidido libremente.

No creo que valga la pena que en este informe en mayoría haga un juicio de valor respecto del Decreto-Ley Nº 15.501, porque no ha habido nadie en la Comisión de Constitución y Legislación, ni en la Cámara de Representantes, en momentos en que se discutió el proyecto de ley correspondiente, que haya alzado su voz para efectuar la defensa de sus finalidades y del alcance de sus normas jurídicas.

Más adelante, como todos sabemos, la CONAPRO resuelve propiciar la derogación del Decreto-Ley Nº 15.501 tan pronto se restituya la democracia en el país. Hago gracia al Senado de leer el texto del documento de la Comisión de Vivienda aprobado por el Poder Ejecutivo, que además, en su punto 8º establece lo que estoy señalando, porque quienes se han interesado por el tema lo conocen.

Posteriormente se instalan las autoridades democráticas nacionales; este Parlamento, y el gobierno democrático. Luego de un trámite en la Cámara de Representantes, se aprueba un proyecto que ha venido a consideración del Senado, que en su artículo 1º contiene, precisamente esto, que es un deseo compartido por todos los partidos políticos: la derogación del Decreto-Ley número 15.501. Pero, el problema se comienza a plantear —por lo menos para muchos de los señores senadores aquí presentes— al llegar este proyecto elevado por la Cámara de Representantes porque empezamos a recibir delegaciones de ocupantes de complejos habitacionales organizados en forma cooperativa, que nos plantearon denuncias de diversa índole, relativas tanto a manejo de fondos de esas cooperativas como a los procedimientos para la toma de decisión en los órganos sociales.

A raíz de ello los miembros de esta Comisión decidimos escuchar a algunos de los sectores que, en una u otra forma, tenían algo que manifestar respecto de estas denuncias que nos llegaron.

Hemos recibido en varias oportunidades —creo que tres— a directivos de FUCVAM. Quien habla, en su calidad de Presidente de dicha Comisión, recibió a distintos integrantes de la directiva anterior y de la actual de FUCVAM, los días 5, 9 y 12 de setiembre y el 31 de octubre, en su despacho.

Quiero expresar que hemos dedicado tiempo a la reflexión, que hemos pasado todo lo que se ha dicho, en pro y contra, de estas actividades de las cooperativas de vivienda.

También hemos recibido al Directorio del Banco Hipotecario y de todo ello, como bien saben los señores senadores, existen versiones taquigráficas que podrán ser consultadas y que, a nuestro juicio, demuestran muy claramente una conclusión elemental.

Más allá de la verdad o de la falta de ella en los hechos que se han señalado por parte de esos denunciantes que llegaron hasta nosotros y más allá de la verdad o de su falta en los argumentos que en contra de esas denuncias se hayan efectuado, a la mayoría de la Comisión le parece que no existe, en el ordenamiento jurídico vigente, una normativa que se hace necesaria —al margen, repito, de la realidad o no de lo que se señala— para impedir que pueda suceder lo que se denuncia en el manejo de las cooperativas.

En la discusión de la Comisión donde hemos analizado este tema con gran preocupación, en más de una oportunidad nos hemos planteado dos alternativas que se reflejan claramente en los dos informes que se someten a la consideración del Senado. Por una parte, el informe de la minoría de la Comisión reconoce que es necesario dictar esas normas —lo reconoce el propio informe y sus distintos miembros— pero estableciéndolas en una ley paralela para no demorar la derogación lisa y llana del Decreto-Ley Nº 15.501. Esa es, también, la tesis de los dirigentes de FUCVAM, así como de muchas cooperativas de vivienda por ayuda mutua o cooperativas de usuarios.

La mayoría de la Comisión en cambio, entiende que la derogación lisa y llana del Decreto-Ley Nº 15.501, incluso con los artículos que propone la Cámara de Representantes, deja en el vacío normativo situaciones que entendemos requieren de inmediato la tutela legal correspondiente.

¿Qué es lo que contiene este proyecto de ley de la mayoría de la Comisión de Constitución y Legislación? Se han dicho muchas cosas y este informe habrá de ceñirse a lo que debe ser una exposición seria en el Senado. Estas críticas, en las que de inmediato me voy a detener, son absolutamente injustas y quizás requieren algunas precisiones elementales. Pero antes de referirme a ello, deseo precisar qué es lo que pretende el proyecto de la mayoría de la Comisión. Pretende muy poco en lo que hace a la cantidad de normas, pero sí algo que nos parece muy importante en lo que tiene que ver con los bienes jurídicos que se desean proteger. Es cierto que el artículo 1º —al igual que lo establece el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes y con su mismo texto— deroga el Decreto-Ley Nº 15.501, de 23 de diciembre de 1983. Decreto-Ley que todos deseamos que sea rápidamente derogado. Pero luego, en el artículo 2º se agrega al 131 de la Ley Nº 13.728, del 17 de diciembre de 1968 —que es la llamada ley de vivienda, conocida como ley madre en la materia— un principio más a los que ya tiene incluidos.

¿Cuál es ese principio que, sin duda, forma parte de lo que es la esencia de cualquier movimiento democrático? Que las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, se efectúe por votación secreta y en caso de hacerse por listas, deberá aplicarse el principio de la representación proporcional. Nada más ni nada menos.

En más de una oportunidad se nos ha dicho que en la mayoría de las cooperativas las elecciones se efectúan en forma secreta. También se nos ha manifestado que en muchos de los estatutos de las cooperativas de viviendas de usuarios, está establecida la votación secreta.

Naturalmente, no puedo controlar ni estar informado de lo que ha acontecido en las más de 80 cooperativas de usuarios nucleadas alrededor de FUCVAM y reconozco que en muchos de los estatutos que han llegado a mis manos, a través de miembros de estas cooperativas, está establecido el principio de la votación secreta, pero en otros, no. Entonces, digo que por una u otra razón no hay motivo para oponerse a que esa norma figure en la ley, dando de esa manera la garantía de la votación secreta y de la representación proporcional integral para la protección de aquellas minorías importantes dentro de una cooperativa, al margen de la voluntad de aquellos que deciden si la votación es secreta o pública, cuando el estatuto nada dice, o de la veleidad de los socios cuando éstos pueden reformar la norma estatutaria que establece semejantes principios.

Luego, en el artículo 3º, ¿qué contiene el proyecto de la mayoría de la Comisión? Por un lado, una referencia que consideramos es imprescindible al establecer las condiciones y el plazo para el reembolso de las partes sociales.

Es cierto que la Ley Nº 13.728 establece normas para el reembolso de aquellos socios que cesan en la cooperativa, pero nos parece importante establecer a texto expreso en el estatuto que siempre es un documento de más fácil conocimiento para los socios, frecuentemente de modestos recursos y de poca ilustración como para ir a hurgar ciertos registros de las leyes, las condiciones que deben figurar para garantizar y tutelar la protección del socio que se retira, además de garantir y normar lo que tiene que ver con la forma en que la cooperativa hace frente a esas obligaciones para evitar el riesgo de su desfinanciamiento.

¿Qué más tiene este artículo 3º dentro de las normas que se le imponen a los estatutos de ahora en adelante? Procedimientos fehacientes de convocatoria de los asociados para las Asambleas con plazo no inferior a quince días.

Toda la legislación de cooperativas de este país, menos la de ahora, tiene normas que prevén muy celosamente las garantías necesarias para la convocatoria de la asamblea de socios, que como todos sabemos es su autoridad suprema, soberana. No hay ningún inconveniente y mal se puede decir que incorporar esto, que forma parte de lo implícito en la vida civilizada y democrática, amerite alguna objeción de real entidad.

¿Qué más se agrega? Que debe determinarse no sólo el número de integrantes de los órganos de los Conse-

jos Directivos, sino también de los órganos de fiscalización, tremendamente importantes en estas cooperativas —por lo que luego voy a señalar— además de las mayorías de los órganos sociales para que puedan sesionar y resolver.

Finalmente, dentro de este artículo 3º, se establece la necesidad de la mayoría absoluta de los asociados para la modificación del objeto social y para la aprobación o reforma de los reglamentos internos.

Después, tenemos los artículos 4º, 5º, 6º y 7º. Creemos que está explicado con claridad el contenido, el sentido y el objetivo que persiguen estas normas legislativas.

En el artículo 4º, se trata de poner al día, en forma democrática y clara, la situación de la voluntad social al operarse, por lo que dispone el artículo 1º, la derogación del Decreto - Ley Nº 15.501. Entonces, lo que se propone es que toda esta decisión relativa al retorno al régimen de las cooperativas de usuarios o el de éstas al de los propietarios, sea resuelta por votación secreta por la mayoría absoluta de los socios habilitados, sea cual fuere la mayoría que al respecto establezcan los estatutos sociales.

El artículo 5º, de fácil comprensión, determina que serán de cargo del Banco Hipotecario todos los pasajes de un régimen de cooperativa a otro y que dicho pasaje, en uno u otro caso, será resuelto de la misma forma que en la disposición anterior.

El artículo 6º dice que las Unidades Cooperativas de Vivienda deberán expedir a sus socios recibos numerados y fechados por los pagos que éstos les realicen para la amortización de los préstamos hipotecarios destinados a la construcción de viviendas. Las sumas así percibidas serán depositadas en el Banco Hipotecario del Uruguay dentro de los treinta días hábiles siguientes al pago correspondiente. ¿Por qué esta norma? Porque no podemos perder de vista que en una u otra forma las Cooperativas de Vivienda están recibiendo dinero de sus miembros con un destino marcado por las leyes de este país; y ese destino es depositar las amortizaciones correspondientes en uno u otro régimen de estas cooperativas, en un plazo razonable, en el Banco Hipotecario, que es el acreedor —ya veremos de qué forma— por haberles otorgado crédito.

¿Qué problema existe en establecer algo, que además, parece haberse puesto de manifiesto como irregularidad —que no quiero atribuir por supuesto, a propósitos dolosos— respecto a esa actitud tan uruguaya de no comprender que a veces las amistades, más o menos íntimas, entre los miembros de una cooperativa no relevan a los administradores de los dineros de esos miembros, que tienen un destino estatal, de formalidades mínimas imprescindibles que acrediten fehacientemente que el buen administrador cobra lo que tiene que cobrar y paga lo que tiene que pagar?

No voy a hacer de esta exposición un informe de tipo teatral o melodramático, pero tengo en mi carpeta fotocopia de dictámenes de la Inspección de Hacienda, en los que se señalan muchos casos de manejo desprolijo —y elijo cuidadosamente la expresión— de los fondos de las cooperativas y de ausencia de comprobantes elementales que hacen a la buena administración. Entonces, señor Presidente, frente a todo eso, me pregunto: ¿por qué se ha dicho que este proyecto de la mayoría de la Comisión, curiosamente rotulado con el nombre de quien habla, es represivo, como se ha expresado hace un tiempo en la prensa por un dirigente de FUCVAM? ¿Cuál es el proyecto represivo? Me pregunto si se puede afirmar seriamente si establecer normas que tienen todas las demás cooperativas de este país, si establecer normas elementales que no pretenden ni siquiera decir lo mínimo de lo vinculado con la operativa, la mecánica y el procedimiento de instrumentación de estas normas —incluso, se podría decir hasta como crítica al o a los autores de ellas— roza más lo programático que lo efectivo. ¿Adonde se quiere ir? ¿Qué se persigue? Esa suerte de convulsión que se ha creado en algunos sectores del cooperativismo, ¿tiene realmente fundamentos?

No entiendo, señor Presidente, por qué se ha dicho que éste es un proyecto de corte represivo. Tengo en mi poder un artículo que lo atestigua, con expresiones de un alto dirigente de FUCVAM. El absurdo de toda esta campaña desatada contra este proyecto de la mayoría llega a extremos como a los del domingo próximo pasado, que figuran en el diario "La Hora" del día de hoy, en su página 7, donde otro alto dirigente de esta Federación —no vale la pena nombrar a la persona, porque de eso no se trata— dice que este proyecto "pretende maniatar la actividad cooperativa, insistiendo en procedimientos que se pensaban desterrados para siempre tras la derrota de la dictadura militar".

Creo que ninguno de los firmantes de este proyecto tenemos que dar explicación de lo que ha sido nuestra conducta política durante los años de la dictadura, que en todos nosotros ha sido absolutamente clara, en el error o en el acierto, pero permanentemente enfrentados con el gobierno de facto. Y si estamos en esta Sala con la frente levantada, es porque sabemos que detrás nuestro hubo etapas tremendamente modestas de actuación, pero frente a las cuales no puede surgir el más mínimo reproche.

En un congreso realizado en Paysandú el domingo pasado, se dice que se "ratifica en un todo los postulados de FUCVAM sobre la derogación de la Ley Nº 15.501 y el repudio a todo intento de reglamentación al Movimiento Cooperativo, antesala a futuras reglamentaciones populares". Equivocadamente se considera este proyecto que presenta la mayoría como una especie de cobayo, de prueba de ensayo, de futuras reglamentaciones populares.

En segundo lugar, se dice: "Denunciar la desleal competencia de la construcción de Viviendas por un mal llamado sistema de Ayuda Mutua, impulsado por el Banco Hipotecario del Uruguay y las Intendencias" Repito: "un mal llamado sistema de ayuda mutua".

Señor Presidente: en este momento no voy a dar una larga explicación —pero si el debate de este proyecto lo requiere, lo haré en detalle e "in extenso"— de lo que es eso que se considera por algunos dirigentes del cooperativismo de la vivienda un "mal llamado sistema de ayuda mutua". Pero vale la pena, sin embargo, decir algunas cosas al respecto, porque cuando estos temas que, en sí mismos, debieran pasar poco menos que desapercibidos por lo obvio de sus intenciones y por la simpleza de las normas que encierran, despiertan semejante tipo de notoriedad en determinados sectores muy sensibles de la población, es bueno que de vez en cuando, en el ámbito que corresponde a un senador, que es esta Sala, también se señalen algunos datos elementales.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Estoy escuchando con la atención que merece, la exposición que fundadamente está realizando el señor senador Ricaldoni, con el cual hemos discrepado permanentemente desde que este enfoque fue planteado en Comisión, no tanto en lo que se refiere al fondo del problema, sino porque las normas estaban vinculadas a un proyecto que venía con sanción de la Cámara de Representantes, destinado a derogar el Decreto-Ley Nº 15.501. Cada uno de nosotros, en su fuero íntimo, entendía que éste debía ser inmediatamente derogado por el gobierno democrático, según surgía de la Concertación Nacional Programática.

El señor senador Ricaldoni, destacó algunas afirmaciones publicadas en el diario "La Hora" y otras de compañeros dirigentes de FUCVAM, que en mi opinión han sido mal valoradas por él. Voy a explicar por qué, aunque no como defensor oficioso de las personas responsables de estas declaraciones.

En "La Hora" se decía que con estas disposiciones reglamentarias se buscaba maniatar el movimiento coope-

rativo; y en otras oportunidades se dijo que esto significaba algo así como una "reglamentación cobayo", que venía a actuar en un sector particularmente sensible respecto a lo que eventualmente sería una reglamentación de su accionar y que eso había dado lugar a una reacción.

No voy a incurrir en el exabrupto de decir que se pretende maniatar el movimiento cooperativo; pero sí afirmo que todas las normas que se pretende agregar a la ley madre que reguló el funcionamiento de las cooperativas desde el año 1968 a la fecha, tienden a ser aprobadas en función de una desconfianza en el movimiento cooperativo. Eso resulta evidente. No entro a valorar esa desconfianza, pero ella surge del propio razonamiento del señor senador Ricaldoni.

Personalmente, puedo tener concordancias y discrepancias con lo que se propone; pero lo que hoy estamos juzgando acá es la derogación del Decreto-Ley Nº 15.501, que fue el resultado de la reacción de la dictadura ante un movimiento cooperativo que se le enfrentó.

Declaro que respeto esos movimientos de rebeldía; y pienso que si en un determinado momento en la Concertación Nacional Programática, que reguló durante un momento muy difícil de la vida del país la acción de las fuerzas políticas y sociales comprometiéndose a llevar a cabo determinadas acciones, se propuso la derogación de este decreto, hoy tenemos que votarla, con una prioridad absoluta. Lo hemos dicho en el seno de la Comisión. No hemos formulado un rechazo "a priori" de estas normas; ellas pueden ser perfectamente aplicadas, no como un intento de reglamentación, sino a efectos de perfeccionar más aún el sistema. Lo digo con honestidad: hemos hablado, en el marco de una conversación cordial, con dirigentes de FUCVAM, quienes han manifestado estar dispuestos a entender que determinadas soluciones, como la del voto secreto, forman parte de los estatutos de casi todas las cooperativas existentes en el país.

Creo que lo peor que nos podría ocurrir es que juzgáramos esto como parte de una acción popular, que no debemos maniatar, sino controlar férreamente. Creo que en el funcionamiento cabal de la democracia se dan estas fuerzas y se producen estos planteos; y a nosotros nos corresponde establecer algunas prioridades, entre las cuales, a nuestro entender, en una primera instancia, está el cumplimiento de aquello a lo que todos nos hemos comprometido a realizar antes de las elecciones. Luego, nos corresponde considerar otras normas que pueden tender a perfeccionar el funcionamiento de las cooperativas de vivienda.

No debemos olvidar, señor Presidente, que estos sistemas cooperativos funcionaron cabalmente y aportaron al país soluciones importantes en materia de vivienda, durante un largo período democrático, así como también durante un lapso de la dictadura. Y esta tuvo necesidad de dictar el Decreto-Ley Nº 15.501, para pretender cercenar un movimiento que fue saludado por todos, porque significó —entre otras cosas— un primer atisbo de claridad en la oscuridad que la dictadura había traído al país.

(Apoyados)

(Aplausos en la Barra)

(Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Barra será desalojada, porque sabe sobradamente que no puede hacer manifestaciones.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Sin una advertencia previa?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una facultad que el Reglamento otorga a la Mesa, señor senador. Esto se va a repetir cada cinco minutos. Además, creo que es lo que corresponde, reglamentariamente.

(Se comienza a desalojar la Barra)

SEÑOR BATLLE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador Ricaldoni?

SEÑOR RICALDONI. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — He escuchado con atención las palabras del señor senador Batalla y, por cierto, sobre el fondo del tema podríamos discutir largamente.

Según sus expresiones parecería que es incompatible, cuando se deroga un Decreto-Ley, legislar sobre un tema como el que estamos considerando. Por el contrario, creo que las dos cosas son compatibles. También podría incursionar largamente acerca de en qué medida esto, a mi juicio, no solamente no limita sino que consagra un derecho.

Lo que no puedo admitir...

(Manifestaciones en la Barra)

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se suspende la sesión por cinco minutos hasta que se recupere el orden en la Sala.

(Así se hace)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

Estaba en uso de una interrupción el señor senador Batlle.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente: estaba manifestando que respecto al fondo del asunto podríamos opinar, por cierto largamente, sobre esa especie de pánico que le produce a alguna gente el solo hecho de escuchar la expresión "voto secreto", ya sea en las cooperativas o en cualquier otro lugar.

Creo que este no es el momento ni la oportunidad —dado que tenemos que ver si de alguna forma podemos resolver este punto— de discutir sobre este tema.

Pienso que el señor senador Batalla incurre en un error histórico cuando expresa que, a través de FUCVAM, comenzaron a aparecer los atisbos de lo que fue un movimiento por la libertad en el Uruguay.

SEÑOR BATALLA. — Entre otros, señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Si no se trata de un error histórico, entonces es una terrible exageración.

A pesar de que estuve algunos años en el Uruguay, recién me enteré que existía públicamente el movimiento de FUCVAM contra el gobierno —para hablar en los términos con que suelo conversar con el señor senador Aguirre— en la recta final. En esos años en que el viento venía del lado de la puerta, francamente no ví que ninguno de esos movimientos se pronunciara o actuara Con esto no quiero decir quién fue primero ni quién segundo; si deseo expresar que es un calificativo un poco exagerado establecer que, a raíz de la presencia de este movimiento, comenzaron los atisbos de la libertad en el Uruguay. Considero que se trata de un error histórico.

Respetando lo que puede haber hecho este núcleo de ciudadanos —que, como otros muchos núcleos, que se reunían en asociaciones, expresando, por suerte, el pueblo uruguayo su vocación de retomar la libertad— diría que si alguien hace un balance cuantitativo de las fuerzas puestas por cada uno de ellos en este objetivo, por cierto no sé si quedarán penúltimos o últimos; pero pienso que de allí no salen. Cuantitativamente, desde el punto de vista del movimiento social y político que articularon, están más o menos en esa posición.

Aquí no se trata de ver quién está primero o último. Si tenemos que cuantificar, vamos a hacerlo, pero vamos a discutir este tema en el ámbito que merece. Pienso que no tenemos que darle una especie de categoría tan particular que, por el solo hecho de haber tenido este movimiento —como muchos otros— una conducta que me-

rece ser resaltada, se transforme en una voz que siempre exprese la razón. Todo aquel que esté en desacuerdo con la mayoría o con un sector de lo que este movimiento expresa, parece carecer de razón por el simple hecho de estar en contra.

Esta forma de plantear las cosas se aleja bastante de lo que nosotros entendemos como un mecanismo realmente democrático.

Por lo tanto, pienso que es bueno que deroguemos este Decreto-Ley. Además, considero que esta no es una oportunidad equivocada para discutir otras normas como las que propone esta Comisión, así como las que proponga acompañar o eliminar este Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Ricaldoni.

15) CUESTIONAMIENTO REGLAMENTARIO

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — Por la vía de las cuestiones de orden —literal c) del artículo 66:. "la aplicación u observancia del Reglamento"— ya que el señor Presidente no me permitió completar mi pensamiento cuando tomó la resolución de desalojar la Barra, quiero decir ahora lo que no pude expresar en aquel momento.

Nadie discute que el señor Presidente tomó su resolución de acuerdo con las facultades que le otorga el Reglamento. Lo que habia comenzado a decir —y lo voy a completar ahora— es que antes de tomar una resolución de ese tipo, es necesario hacer una advertencia.

En los largos años que tengo como representante y como senador, nunca ví a un Presidente desalojar una Barra sin advertirlo previamente. Normalmente se expresa —y voy a citar una frase hecha—: "Se advierte a la Barra que si insiste en sus manifestaciones, será desalojada". Es una frase casi sacramental.

Mi pretensión era exhortar al señor Presidente a que no tomara una actitud tan radical y, que primero aplicase la norma tradicional de llamar a la barra al orden y al silencio.

Quizá algún señor senador pueda pensar que mi interrupción, cuando se está deliberando en torno a un proyecto, no se justifica. Pero como el señor Presidente aplicó el mismo criterio en otras oportunidades —cosa que considero equivocada, y lo digo con el mayor respeto para con su jerarquía— me he visto en el deber de dejar esta constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha sido cuestionada y quisiera responder al señor senador Cardoso.

En primer término quiero aclarar que la voz del señor senador no se alcanzaba a oir, debido al ruido imperante en ese momento; entonces, me vi obligado a gritar para que se desalojara la barra y así conseguir silencio, para poderle prestar la atención debida al señor senador.

En segundo lugar, la forma en que la barra manifestó su aprobación a las palabras del señor senador Batalla —felicito al señor senador— no fue normal. Aplaudir 30 segundos es lo usual, pero varios minutos...

SEÑOR BATALLA. — Creo que no merezco esa ironía.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Batalla sabe bien que no acostumbro a gastar ironías a su costa. Esto fue solamente un rasgo de buen humor que, si el señor senador lo desea, retiro con mucho gusto.

Como iba diciendo, el aplauso no fue una expresión de apoyo común, de 10 ó 20 segundos, sino que proseguía ininterrumpidamente.

Hubo necesidad de poner en funcionamiento los tres timbres de los que dispone la Mesa con el objeto de acallar el ruido, pero sin embargo, la alteración del orden continuó, por lo que me vi obligado a desalojar la barra.

SEÑOR CARDOSO. — El ruido fue provocado por su decisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es así, señor senador, ya que el aplauso sostenido por más de un minuto y medio fue anterior a mi decisión de desalojar la barra.

Creo que la cuestión es opinable; entiendo que la Mesa no está obligada a formular ninguna advertencia, porque el Reglamento sólo establece que, en caso de desorden, de manifestaciones de aprobación o desaprobación, el Presidente puede hacer desalojar la barra. Por lo tanto continuaré aplicando este criterio, puesto que considero es la única manera de que el Senado trabaje en paz. Digo esto porque durante la sesión de hoy, cada intervención provocaba alguna manifestación por parte de la barra. Así como la intervención del señor senador Batalla arrancó aplausos prolongados, la del señor senador Batlle habría dado lugar a muestras de desaprobación y de esta forma se habría continuado advirtiendo y pidiendo silencio a la Barra sin lograr una actitud de respeto hacia el Cuerpo, cosa que le ocurrió al señor senador Cardoso en oportunidad de ocupar la Presidencia hace unas sesiones atrás.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR FLORES SILVA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Con respecto a las manifestaciones del señor senador Cardoso, me permito, con la autorización de los miembros del Senado, realizar, también, una exhortación.

Pertenezco a una generación que conoció en un tiempor el desprecio por las formas y luego bajo la dictadura, lo que significaba la falta de garantías de las formas y de algún modo hemos aprendido a valorar su importancia.

Considero que lo ocurrido hoy en Sala, señor Presidente, fue, en cierto modo, una falta de respeto. Y la exhortación que —en el marco de estas ideas— busca que esto no se repita.

Hace pocas sesiones, como se señalaba recién, mientras presidía el señor senador Cardoso, sucedió algo parecido. Entonces, la Mesa realizó una advertencia y los ánimos no se calmaron; volvió a hacerlo sin éxito, y creo que esa segunda advertencia fue excesiva porque a quienes éramos abucheados por una barra de turno, con esa sucesión de advertencias —que en última instancia no respondían a lo establecido por el Reglamento— se nos estaba agraviando.

El mecanismo, pues, que se utilizó en ese momento no permitió que se respetara debidamente a este Cuerpo. Frente a lo ocurrido hoy, debo decir que lo que corresponde es exportar exactamente a lo contrario de lo manifestado por el señor senador Cardoso —y esto lo digo con el mayor respeto hacia su persona— o sea, a que se cumpla el Reglamento, se guarden las formas, y se lleven las cosas a su cauce normal y en un marco de respeto. Este Cuerpo tiene que funcionar, obviamente, al margen de presiones, sean estas aplausos o abucheos. La actividad de este Cuerpo es demasiado seria, porque sus integrantes representamos la soberanía de la República, como para permitir que 150 o 200 personas súbitamente se conviertan en su juez. Esta es una de las formas de impertinencia mayúscula que se pueda concebir.

En consecuencia, creo que frente a esa mayúscula impertinencia y en salvaguarda de nuestros fueros, debemos, antes que nada, proteger las formas. Cuando las formas no fueron respetadas, muchos de nosotros nos hemos sentido desprotegidos y agraviados, y si en su momento no llamamos la atención sobre este punto fue porque más allá del acierto o del error creemos que, primero, debemos apoyar y respetar las decisiones de la Mesa y, luego, marcar las diferencias. O sea, no hacerlo en el momento en que se está desalojando la Barra, cosa que hace unos momentos sucedió aquí, cuando el señor senador Cardoso cuestionó la decisión de la Mesa. Con todos los respetos que me merece el señor senador, entiendo que no está bien menoscabar la autoridad de la Mesa, saliendo a enfrentar la posición que se adoptaba, precisamente, cuando el público comenzaba a convertir su falta de respeto en algo verdaderamente intolerable.

Era lo que quería manifestar.

16) DECRETO-LEY Nº 15.501. Derogación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión general.

Puede continuar el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: me resulta tremendamente difícil discrepar con el señor senador Batalla, por quien siento una inocultable simpatía, pero le voy a pedir que perdone que le diga que no comparto las cuatro observaciones de su exposición, de las cuales tomé nota.

El señor senador dice que cree notar —en los que apoyamos este proyecto— una desconfianza en el movimiento cooperativo. A mi modo de ver, esa afirmación no se adecua a la realidad. No se trata de que se proponga un proyecto de ley porque exista un sentimiento de desconfianza aunque, como dice nuestro amigo el señor senador Mederos, el político está para desconfiar. El problema no radica en eso, sino en que hay situaciones que deben ser reguladas por la ley. Es cierto y se lo concedo sin ningún tipo de violencia al señor senador Batalla, que es una zona muy delicada, muy subjetiva, aquella en la que un senador puede entender que sí, se precisa la norma, frente a otro que entiende que no se necesita; más aún, puede haber un límite todavía más fino sobre cual es el momento oportuno para dictarla; eso creo es lo que sustenta la posición del señor senador Batalla y se refleja en el informe de la minoría de la Comisión.

De lo que se trata es de señalar, señor Presidente, —y en esto tenemos que ser muy claros— que el problema no radica en si se reglamenta o se legisla, porque a mí no me preocupan las cuestiones de semántica. Toda ley, en alguna medida, reglamenta algo; todo reglamento, en definitiva, es una norma jurídica y, entonces, estamos en el terreno de la ley.

El tema no es ése, señor Presidente. Comprendo que las pasiones surgen no por la intención del señor senador Batalla, sino por otros, que tienen sus extravíos, para los que decir "reglamentar" es poco menos que indicar en una forma muy clara que detrás de la intención de un modesto legislador se oculta un propósito autoritarista o el continuismo de la dictadura.

Pero quiero decirlo: el movimiento cooperativo de viviendas de este país, que sin duda alguna nuclea a los sectores más necesitados, por ese estado de necesidad, goza de enormes privilegios, por la legislación y por la política de viviendas desarrollada por el Banco Hipotecario. Eso por una parte.

Digo que si eso es así, tal como lo vemos la mayoría de los miembros de la Comisión, ¿no es entendible la posición de los que creemos que deben haber normas legales que controlen en lo mínimo a estas cooperativas, a través de este proyecto al que me he referido hace un momento? Estas cooperativas reciben enormes sumas de dinero, no del Banco Hipotecario, sino de la propia colectividad.

Todos somos ciudadanos de este país y queremos que nuestros dineros estén destinados a aquellas cooperativas de vivienda que tengan un manejo democrático de sus órganos sociales y una mínima garantía para el control de ese dinero que reciben y que proviene del enorme sacrificio de sus socios.

Por otra lado, a este respecto se debe decir otra cosa. Poco menos que se ha pintado, por parte de algunos dirigentes de FUCVAM, como que esto es un agravio al movimiento de cooperativas de vivienda y se pretende que él representa prácticamente a la totalidad de aquellos que en una u otra forma, a través de esta política legislativa y del Banco Hipotecario, obtuvieron las viviendas que por medios normales no pueden obtener.

Deseo señalar algunos datos que me parecen ilustrativos para también circunscribir a sus verdaderos términos lo que es este inútil, infantil y tropical enfrentamiento entre algunos dirigentes de una parte del movimiento de cooperativas de viviendas y quienes hemos tenido la idea de presentar este proyecto en el Senado.

Todas las familias beneficiadas a través del movimiento cooperativo por la política de crédito del Banco Hipotecario con relación a la vivienda, representan exclusivamente el 12.6% de los fondos vertidos para la construcción de viviendas. A las familias comprendidas en las cooperativas de vivienda por ayuda mutua, el Banco les destina el 6.7%. Esto no quiere decir que sea poco lo que se otorga, como luego lo veremos. Hay muchas otras líneas de crédito, otras políticas paralelas, con el Banco Hipotecario y sin él, que apuntan al mismo fin. Pero retengamos este porcentaje por un momento. De lo que el Banco entrega para construir viviendas en los sectores modestos, el 6.7% está destinado a todas las cooperativas de viviendas. El total de usuarios de cooperativas de ayuda mutua, referido al total de los beneficios que le presta el Banco y no a las familias que los reciben, es el 8.4% de las familias beneficiadas por la política de vivienda del Banco Hipotecario. Lo que deberían pagar estas cooperativas de vivienda por ayuda mutua mensualmente al Banco Hipotecario es sólo el 3.5% del total de los pagos que hacen los deudores del Banco Hipotecario por concepto de amortización de préstamos destinados a viviendas. Pero lo que realmente pagan no es ese 3.5%, sino un 2.8% de ese total. La cuota mensual promedio de todos los beneficiarios del Banco Hipotecario, estén organizados en forma de cooperativas, en cualquier otra o individualmente, es de N$ 4.900 al día de hoy. En cambio, la cuota promedio mensual de los deudores del Banco Hipotecario, por vivienda, organizados en forma cooperativa, no es de N$ 4.900 sino de N$ 2.635, que es una cifra, como se puede apreciar, sensiblemente menor; aún menor es la cuota promedio mensual de las cooperativas nucleadas alrededor de FUCVAM que es de N$ 2.093 mensuales. Y la cuota que pagan realmente las cooperativas agrupadas en FUCVAM al Banco Hipotecario, promedialmente por mes, es de N$ 961 por la vivienda que ocupan. Pero otra cosa es lo que el socio o miembro de la cooperativa le paga a ésta, donde aparece una cantidad mucho mayor de rubros, entre los que figura el de los llamados gastos comunes, y muchas veces —y tengo aquí los documentos que lo pueden probar— pagan por esos rubros más del 100% de lo que deberían abonar al Banco Hipotecario.

El Banco Hipotecario invirtió en cooperativas, desde 1969, 28:000.000 de Unidades Reajustables que actualmente equivalen a alrededor de U$S 171:000.000; y en este momento está cobrando por mes U$S 150.000, prestando a la vez, en el mismo plazo, haciendo un promedio de los últimos seis meses, U$S 420.000 a esas cooperativas que, como ya dije, pagan U$S 150.000; es decir, se trata de una cifra sensiblemente mayor. Esto es para todas las cooperativas.

A las cooperativas nucleadas en FUCVAM, el Banco les paga cinco veces más de lo que recauda de esta Federación, porque las que se encuentran agrupadas en ella, están pagando, por mes, una cifra del orden de los dólares 60.000, recibiendo mensualmente una cifra del orden de los U$S 300.000. Entonces, aquí también hay algunos mitos que es bueno señalarlos aunque sea sucintamente.

Ni esta agitación que se ha creado alrededor de este proyecto refleja la opinión de todo el movimiento cooperativo vinculado a la vivienda, ni menos aún de todos aquellos sectores modestos que están beneficiados con la política actual de vivienda, con préstamos a más de veinte años y con intereses que no pasan del 4%, 5% y 6% anual. Por otra parte, esto significa también que habría que ir mucho más lejos en la investigación; superar las emociones que naturalmente despiertan las posiciones enfrentadas, para comprender, además, que no necesariamente es cierto —y hay versiones taquigráficas que demuestran categóricamente lo contrario— que exista una situación de perjuicio para sectores mayoritarios, o, por lo menos, muy significativos de estos sectores beneficiados con la vivienda.

Si es necesario, en su momento, haré la lectura de los datos correspondientes.

En suma: se ha hecho de todo esto un caso que no tiene nada que ver con la realidad. Este es un proyecto que se debería estar discutiendo sin la sensación de que hay grupos minoritarios, en modo alguno representativos pero sí muy radicalizados, que están tratando de convertir esto en un enfrentamiento, poco menos, que entre la democracia y el autoritarismo; y también se está tratando de convertirlo en una discusión en torno a objetivos políticos de largo o mediano plazo, pero que excederían, en mucho, lo que es el esquema de la relación poderes del Estado — Movimiento Cooperativo de Vivienda. Se ha dicho, como lo señalaba hace un rato, que en todo esto hay una pretensión mal disimulada de perseguir a los movimientos populares, pretendiendo hacer, digamos, la primera etapa de una escalada dirigida a las "reglamentaciones" —así, entre comillas— destinadas a amordazar la libre expresión democrática dentro del país. Sobre ese tipo de calificativos, seguramente un análisis serio y objetivo demostrará la carencia absoluta de fundamentos que tiene todo esto.

Termino refiriéndome a otros aspectos de la exposición del señor senador Batalla, El dice que respeta a los movimientos de rebeldía y ¡cómo no vamos a estar de acuerdo en eso si todos los partidos que estamos en esta Sala, todos los partidos políticos de este país, por los caminos que pudieron o eligieron recorrer integramos movimientos de rebeldía!

Esto lo señalaba hace un momento el señor senador Batlle. Entonces, ese tema de respetar los movimientos de rebeldía, no debe ser insertado en lo que estamos tratando en la noche de hoy.

En definitiva, señor Presidente, también hay que admitir, que si decimos que la gestión de FUCVAM, con relación a una derogación del Decreto-Ley Nº 15.501 con más otras normas, debe ser explicada por esa reacción, como se ha tratado de hacer, como un movimiento de rebeldía, entonces tenemos que entender que esto tiene una conexión con la política que no puedo aceptar.

No entiendo cómo el señor senador Batalla dice por un lado —y esto lo manifiesto sin ánimo de polémica— que respeta los movimientos de rebeldía y que éste sería uno de ellos y, por otro, señala que esto no forma parte de una acción popular, porque si fuera así, entonces habría que preocuparse.

SEÑOR BATALLA. — No lo dije de esa manera.

SEÑOR RICALDONI. — La versión taquigráfica demostrará que estoy en lo cierto, aunque quizás no haya sido ésa la intención.

Eso es tan así, señor Presidente, que en esta resolución de Paysandú del domingo pasado, en el punto tercero se dice: "Exigir de todos los grupos, sectores y organizaciones sociales, gremiales y políticas del país, la pronunciación pública sobre los postulados del movimiento de cooperativas de ayuda mutua, nucleadas en FUCVAM. 4) Hacer pública la demostración de unidad y vida democrática de nuestro movimiento, a través de la divulgación de los pasos que desde este encuentro nos conducen, inequívocamente, hacia objetivos de integración y participación nacional".

Sepamos —y esto no es ser desconfiado— leer entre líneas.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Quiero explicar muy claramente el sentido de la posición de la mayoría del Partido Nacional que, por otra parte, fue la que reiteradamente sostuvimos en la Comisión, como bien lo sabe el señor miembro informante del proyecto que ahora estamos considerando. Este problema vino al Senado como consecuencia de la aprobación por la Cámara de Representantes del proyecto de ley cuya consideración fue rechazada en la votación que se hizo al comenzarse a discutir el tema. El motivo central y prácticamente único de ese proyecto, era la derogación del Decreto-Ley Nº 15.501. Ese decreto, que como todos sabemos fue uno de los tantos atropellos que cometió la dictadura —quiza uno de los peores— pretendió, de manera compulsiva, obligar a todas las cooperativas de usuarios previstas por el artículo 144 de la Ley Nº 13.728, a pasar, en forma forzada, al régimen de propiedad horizontal, con el desconocimiento de la voluntad de los integrantes del movimiento cooperativista.

Como decía, señor Presidente, ese atropello que quería consumar la dictadura motivó, como no podía ser de otra manera, la lógica reacción de los afectados por esa medida compulsiva que nadie justificó ni defendió. Ningún partido político, en el seno de la CONAPRO, dijo que eso estaba bien; todos estábamos de acuerdo con que eso era un grave error. Entonces, una de las decisiones que tomó el grupo respectivo de la concertación, fue promover la derogación del Decreto-Ley Nº 15.501. En eso estábamos de acuerdo todos los partidos y por eso todos votaron en la Cámara de Representantes la derogación del Decreto-Ley mencionado.

Bien; una vez que se llegó a tratar el tema en la Comisión, éste se complicó con la consideración de otros asuntos afines, relativos a las vinculaciones entre FUCVAM, el movimiento cooperativo general y el Banco Hipotecario. El asunto se derivó a considerar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones con el Banco Hipotecario por parte del movimiento cooperativo; se complicó a raíz de otras consideraciones formuladas por el Presidente del Banco Hipotecario, que éste hizo reiteradamente en el seno de la Comisión. Se pasó así a analizar otros aspectos del tema que, naturalmente, pueden ser objeto de ese análisis y motivar también un tratamiento legislativo. Nosotros no estamos en contra de ellos, pero sí decimos que el análisis de esos otros temas enlenteció la solución del problema de fondo, y tanto lo complicó que hoy estamos en este debate que nunca se hubiera producido si —como era lógico— hubiéramos votado todos los partidos, por unanimidad, el proyecto venido de la Cámara de Representantes.

Por otra parte, sostuvimos en el seno de la Comisión, ante el enlentecimiento total para el tratamiento y solución del tema, que no había objeciones de fondo para tratar los aditivos o los textos propuestos en nombre del Partido Colorado o de su mayoría, por el señor senador Ricaldoni, pero que ello no obstaba a la votación afirmativa del proyecto de la Cámara de Representantes. Existe una indiscutible urgencia en derogar, de una vez por todas, el Decreto-Ley Nº 15.501, pero lo que se está consiguiendo con la inserción de la derogación dentro de otro proyecto de ley que tiene otro alcance, en el sentido de modificar disposiciones de fondo de la Ley Nº 13.728, es enlentecer y dificultar la derogación del Decreto-Ley Nº 15.501, que era el objetivo prioritario. Entonces, nuestra reflexión, en nombre de la mayoría del Partido Nacional, es la siguiente: habiéndose invertido el orden en que venían los proyectos por imperativo reglamentario —es decir que se debería haber tratado primero el que estamos considerando ahora, que es el que tiene el informe en mayoría— naturalmente, si queríamos derogar el Decreto-Ley Nº 15.501 en la forma más inmediata, a cuyo efecto había que aprobar el proyecto

de la Cámara de Representantes, que de esa forma quedaba sancionado y listo para ser pasado al Poder Ejecutivo a los efectos de su promulgación, ello nos obligaba a votar en contra el proyecto que venía con informe en mayoría. Si lo votábamos en contra, todas las disposiciones que venían después del artículo 1º, que es el que establece la derogación, no podían ser aprobadas por el Senado y remitidas a la Cámara de Representantes, a los efectos de su ulterior sanción. Lo lógico, pues, era invertir el orden y si todos estamos de acuerdo en derogar el Decreto-Ley Nº 15.501, ¿cuál era la dificultad que existía en votar el proyecto en la Cámara de Representantes? Ninguna; salvo que no se creyera que estábamos asumiendo el compromiso, como por lo menos lo asumía la mayoría del Partido Nacional —y así lo manifestamos en la Comisión— de votar los demás artículos en la medida en que los consideramos razonables y convenientes. Por eso es que propusimos la alteración en el orden de consideración de los proyectos y votamos afirmativamente la aprobación del proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes, que deroga el Decreto-Ley Nº 15.501.

Creemos que, con lo que se ha hecho, lo que se va a lograr es crear la incertidumbre acerca de si se deroga de inmediato el Decreto-Ley Nº 15.501 o no, porque sobre el filo de la expiración del período legislativo, cuando se va a entrar en el receso y cuando la Cámara de Representantes está abocada a la tarea enormemente compleja de la consideración del Presupuesto Nacional de Gastos y Recursos, nadie puede asegurar, con convicción, que antes de la culminación del período legislativo se va a sancionar este proyecto de ley, que es el que ahora estamos considerando.

Creo que la mayoría del Partido Nacional entiende que eso es profundamente inconveniente, porque si no había impedimentos para sancionar el proyecto venido de la Cámara de Representantes, el hecho de que se postergue su tratamiento o se dilate la derogación del Decreto-Ley Nº 15.501 por la votación negativa del proyecto de la Cámara de Representantes y por la inclusión del artículo que lo deroga, dentro de un proyecto de ley que tiene otras disposiciones, que pueden ser opinables, que algunos pueden votar como lo vamos a hacer nosotros y que otros pueden no votarlas y que con seguridad va a generar un debate en la Cámara de Representantes, lo que se crea es la impresión de que, en definitiva, después de seis o siete meses de tramitación de este proyecto, el Parlamento no se decide a derogar, de una vez por todas, el Decreto-Ley Nº 15.501, como lo pudo haber hecho en la noche de hoy.

SEÑOR BATLLE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Este juego de las argumentaciones es realmente interesante. Naturalmente, no siempre se producen en Sala, sino que a veces tienen lugar en las Comisiones o en conversaciones.

En algún momento, frente a otros proyectos muy importantes, algunos integrantes del Partido Colorado señalábamos a miembros de otros partidos, la conveniencia de sancionar determinados proyectos de ley en el Senado, para impedir que volvieran a la Cámara de Representantes, porque quién sabe si ésta los iba a votar.

Sin embargo, los señores senadores del Partido Nacional nos convencieron con su argumentación y los hechos le han dado la razón: se votaron aquí los proyectos y pasaron a la Cámara de Representantes, donde también fueron aprobados. Quizás el señor senador Ricaldoni haya estado de acuerdo —sin saberlo— con el razonamiento inicial de los señores senadores del Partido Nacional.

Tengo la confianza de que la Cámara de Representantes, luego de votar el Presupuesto General de Gastos y Recursos y la Ley de Arrendamientos, tendrá oportunidad de considerar este proyecto que deroga el Decreto-Ley Nº 15.501 y que incorpora algunas normas que, evidentemente, no lesionan el derecho de nadie sino que, por el contrario, lo fortifican. Pese a que es cierto que nos hallamos al final del período legislativo, abrigo la esperanza de que la Cámara de Representantes tenga oportunidad de aprobar, en las sesiones que aún puede realizar, la Ley de Arrendamientos, la que ahora nos ocupa y, también, alguna otra muy breve pero muy importante que ya hemos votado en este Cuerpo.

El tema puede ocasionar una discusión, pero creo que la merece, siempre que ella se centre en el problema y no en las emociones o retóricas alrededor del mismo; pienso, inclusive, que una discusión sobre el asunto puede resultar esclarecedora y beneficiosa para el movimiento cooperativo, al cual robustecerá, ya que le hará advertir la función que debe tener que es, precisamente, la de fortificar las cooperativas. Adoptar una determinada posición hacia adentro o hacia afuera de la convivencia del sistema; en vez de hacerle bien —como ellos creen— al movimiento, le hace un enorme daño.

Tengo absoluta confianza en que la Cámara de Representantes tratará, discutirá y aprobará este asunto en las sesiones que le restan y, seguramente, a fin de año esta ley estará sancionada.

Agradezco al señor senador la interrupción concedida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — El señor senador Batlle ha realizado dos tipos de consideraciones.

En primer lugar, con la habilidad dialéctica que lo caracteriza y que le reconozco, trajo a Sala la duda de lo que puede ocurrir con algunas leyes en la Cámara de Representantes: si las consideraría o no en este período, si nosotros les introduciamos modificaciones en el Senado. Desde el punto de vista del razonamiento, es evidente que el ejemplo es válido, pero actualmente las circunstancias no son las mismas. Cuando se suscitó el problema relativo a la Ley de Refinanciación —y no hay por qué ocultar que fue así— estábamos a un mes de la expiración del período legislativo y no ante la inminencia del receso; en este momento el funcionamiento legislativo no es el normal. Estos temas, seguramente, tendrán que ser tratados fuera del período ordinario de sesiones, para lo cual habrá que levantar el receso, porque la Cámara de Representantes se encuentra abocada a la discusión y aprobación del proyecto de mayor importancia política y de mayor complejidad, como sabemos que lo es el Presupuesto Nacional de Gastos y Recursos. No niego que la Cámara de Representantes pueda hacerse un lugar, un resquicio para aprobar la Ley de Arrendamientos y, además, este proyecto de ley; pero es evidente que se corre un riesgo innecesario. Todos estamos de acuerdo en derogar el Decreto-Ley Nº 15.501, por lo que podríamos concluir esa parte del problema, aprobando el proyecto que nos envía la Cámara de Representantes. De esta forma, el mencionado Decreto-Ley sería derogado antes que siguiendo el otro procedimiento. Por otra parte, nada nos impedía votar desde el artículo segundo al último —lo que vamos a hacer ahora— ya que sobre ellos no existe discrepancia, como bien lo sabe el señor senador Ricaldoni, con quien tanto hemos trabajado sobre este tema en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación.

La segunda consideración que realiza el señor senador Batlle refiere al beneficio que puede significar para el movimiento cooperativo la discusión pública sobre este tema en la Cámara de Representantes. Ese aspecto del tema no lo hemos tratado.

No hemos sostenido que sea perfecto el movimiento cooperativo de viviendas, o que no sea perfectible o que no sea conveniente dictar algunas normas legales que

modifiquen las que ya tienen dieciseis o diecisiete años de vigencia, esto es las de la Ley Nº 13.728, de diciembre de 1968. Eso no es lo que estamos discutiendo; lo que nos interesa es el procedimiento que se ha seguido y lo que estamos sosteniendo es que no existía inconveniente en aprobar hoy, definitivamente, el proyecto de ley que nos envía la Cámara de Representantes.

Reitero que el Partido Nacional —o por lo menos su mayoría— tanto en Comisión como en Sala ha sostenido que debíamos tratar en primer lugar el proyecto venido de la Cámara de Representantes, que contó con el voto de representantes de todos los partidos, ya que no existía inconveniente en aprobarlo en el día de hoy en el Senado.

Además de la derogación lisa y llana del Decreto-Ley Nº 15.501, este proyecto contenía dos artículos que considero necesarios y que se han perdido, y pienso que habría que insertarlos nuevamente en el otro proyecto de ley. Me refiero, primero, al artículo 2º que establecía que "lo dispuesto por la presente ley" —es decir, la derogación del régimen que estaba vigente— "no afectará los derechos adquiridos durante la vigencia del Decreto-Ley Nº 15.501". Creo que esto es importante, porque puede haber cooperativas que hayan iniciado el procedimiento, o inclusive lo hayan consumado, que tengan interés de cambiar de régimen, o que hayan tramitado alguna de las etapas de esa transferencia de régimen; pienso que debemos hacer alusión a los derechos que se adquirieron bajo el imperio de ese régimen legal, que a la mayoría de los que integran el movimiento cooperativo no le gusta, pero que alguien pudo haber utilizado creyendo que era una solución más conveniente.

Por otra parte, existía un artículo 3º que proponía la clausura de oficio de toda acción legal o procedimiento administrativo actualmente en trámite que tiende a que las personas jurídicas a que se refiere el artículo 144 de la Ley Nº 13.728 pasen a regirse por el artículo 145 de la misma ley.

Estos dos artículos se han olvidado; no figuran en el proyecto que estamos considerando y creo que es necesario que éste los incluya.

Concluyo manifestando —como lo he hecho reiteradas veces— que vamos a votar el proyecto que nos envía, con informe en mayoría, la Comisión, entre otras razones porque es imprescindible derogar el Decreto-Ley Nº 15.501. Como se ha rechazado el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, el único camino que nos queda es votar esta ley en el Senado, para que luego pase a la Cámara de Representantes, para ver si tenemos la suerte de que en breve plazo también sea aprobado por ésta.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Coincido con el planteamiento formulado por el señor senador Aguirre, pero no acabo de entender por qué motivo, si todos los que estamos sentados en esta Sala sostenemos la necesidad de derogar la ley que estableció coactivamente la transferencia de las cooperativas a propiedad horizontal, el resultado de la votación parece indicar lo contrario. ¿Qué inconveniente existe en derogar hoy la ley de la dictadura y satisfacer así el reclamo popular que es justo? Por otra parte, esto es algo a lo que todos nos comprometimos, y si aprobamos esta derogación inmediatamente podemos pasar a considerar este proyecto que todos deseamos tenga una pronta sanción legislativa. Sin embargo, el resultado de esta sesión ha sido que, ocupándonos de la derogación de la ley que instituyó la dictadura, lo único que queda claro es que la misma continúa en vigencia. ¿Por qué no la derogamos ahora e inmediatamente entramos a la consideración del proyecto de ley que envía la Comisión en mayoría? Ya hemos hecho esta pregunta pero nadie nos ofrece una respuesta.

Si estamos de acuerdo en derogar la ley de la dictadura ¡deroguémosla esta misma noche! dando tranquilidad a todos los afectados. Todos los partidos políticos nos habíamos comprometido a esto, pero el resultado de la votación fue el rechazo del proyecto que tenemos a consideración, o, dicho de otra forma, el Cuerpo ha expresado su voluntad de no derogar la ley de la dictadura.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — De acuerdo a las apreciaciones del señor senador Zumarán, debo decir que parecería que si no votáramos la derogación lisa y llana de este decreto tal como lo aprobó la Cámara, no sólo estaríamos incurriendo en un apartamiento evidente de las disposiciones de la CONAPRO —con las que todos estuvimos de acuerdo— sino que provocaríamos algún problema de gran magnitud, cosa que no creo que se dé en este caso.

Nosotros derogamos y lo hacemos porque aprobamos un artículo 1º que establece la derogación. El hecho de que la voluntad del Poder Legislativo no se haya completado —porque ésta es una de las ramas que lo integran— no nos inhibe de tomar esta resolución ratificando nuestra posición de derogar. De lo contrario, simplemente sería saber quién es el primero que se pone en marcha para llevar adelante uno de los temas planteados.

Por lo tanto, entiendo que no es ninguna contradicción con aquello a lo que nos hemos comprometido y que vamos a cumplir; lo dice el artículo 1º con toda claridad.

Luego, si la Cámara de Representantes rechaza este proyecto y sólo se aviene a aceptar ese artículo, tendremos que ir a la Asamblea General a buscar la voluntad definitiva del Cuerpo. A lo sumo, eso demandará unos pocos días o, en el peor de los casos, eso llevará dos o tres meses, tiempo en el cual nada grave va a ocurrir, porque no creo que haya alguna autoridad que utilice —como no lo ha hecho hasta ahora— esta norma que vamos a derogar para imponerle a nadie una solución contra su voluntad.

Lo que estamos haciendo es lo que creemos conveniente: tratar un tema dentro de un sólo texto legal, incorporando en un sólo acto legislativo una serie de normas que creo son convenientes para el mejor manejo del tema en discusión.

Pienso que vamos a tener suerte de que este proyecto sea sancionado rápidamente por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Mociono para que se reconsidere el proyecto de ley recientemente votado por el que se deroga el Decreto-Ley Nº 15.501.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor senador, concretamente, ¿qué es lo que mociona?

SEÑOR PEREYRA. — Solicito que se reconsidere el proyecto venido con aprobación de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Que se reconsidere la votación?

SEÑOR PEREYRA. — Al reconsiderarse, pido la rectificación de la votación.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Ante el planteo que formula el señor senador Pereyra, creo que es deseable precisar reglamentariamente la discusión.

Entiendo que el proyecto que se toma como base en la discusión debe ser votado después de aprobarse el pasaje de la discusión general a la particular. Creo que la discusión en general se hace sobre el tema y que la manifestación de voluntad que expresa el Senado es en el entendido de que se debe legislar respecto de ese asunto y el voto afirmativo significa la voluntad de que así debe hacerse. Luego, la discusión particular y el proyecto que se toma como base determinan reglamentariamente lo que será el cauce de esa discusión particular.

Declaro que entiendo que el planteo que formulo es indiscutible; además, fue lo que se aplicó siempre, sin discusión, durante los doce años que fui diputado, en la Cámara de Representantes.

En mi concepto no están ajustadas al Reglamento ni la discusión ni la votación que se realizó al comienzo de la sesión. Lo primero que debe votarse dentro de la discusión general es qué proyecto se toma como base. Lo que se trata en la discusión general es sobre el tema.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Evidentemente, la inversión del orden establecido por el artículo 70 del Reglamento se hizo de acuerdo con el primer parágrafo del mismo, que dice: "Salvo resolución expresa del Cuerpo". Lo que hizo el Senado fue alterar el orden; entonces el numeral 1 pasó a ser 2 y viceversa. El numeral 2 dice: "El del autor o el venido de la otra Cámara". Cuando se votó en forma negativa se rechazó el proyecto, porque si en la discusión general éste no recibe votación afirmativa del Cuerpo, el Senado no está autorizado para entrar a la discusión particular, de donde se deduce lo que siempre se ha dicho: que la discusión general tiene el mérito o sirve para habilitar la discusión particular del proyecto.

Cuando aplicamos el numeral que pasó a ser 2, o sea el que dice: "El de la Comisión dictaminante", entonces, nos habilitamos para empezar a estudiar en discusión general lo que allí se establece. Nosotros no tenemos responsabilidad ninguna de que en la discusión general del texto venido con aprobación de la Cámara de Representantes no se haya hecho uso de la palabra, pues se pasó casi sin transición de la votación que resolvió modificar el orden fijado por el artículo 70 del Reglamento a la votación en general del texto enviado por la Cámara de Representantes. Como éste fue rechazado, el Cuerpo no estaba autorizado para tratar los cinco artículos que lo integran; entonces, empezamos a considerar el otro, el elevado en mayoría por la Comisión. Eso es lo que sucedió.

Ahora, que se pueda solicitar rectificación de la votación e incluso de la discusión, es natural. En cuanto a eso, no hacemos ninguna observación.

Me parece que el Senado ha procedido bien. Con la facultad del Cuerpo dada a texto expreso, se cambió el orden que establece el artículo 70: votó negativamente en general el texto venido de la Cámara de Representantes, que quedó desechado, y sobre el cual ahora pide rectificación de votación o reconsideración el señor senador Pereyra. El otro texto es el que estamos considerando ahora en discusión general. Este procedimiento es correcto desde el punto de vista reglamentario, por lo que no se cometió ninguna herejía o sacrilegio al alterar el orden, porque el Reglamento dice: "Salvo resolución expresa del Cuerpo", es decir, que éste siempre tiene la facultad de resolver qué orden se sigue para estudiar los proyectos presentados sobre un mismo asunto. Si no toma resolución, entonces, el Reglamento fija el procedimiento. Nosotros no hicimos eso; tomamos resolución y alteramos el orden del procedimiento.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Entiendo que la reconsideración que solicita el señor senador Pereyra es reglamentariamente ajustada; la interpretación que da el señor senador Batalla la comparto y lo actuado por la Mesa me parece absolutamente correcto. En consecuencia, aquí, ¿de qué se trata? Existe una moción formulada por el señor senador Zumarán que, si se me permite que lo diga, me parece que no fue formulada en el momento oportuno y cuantos la acompañamos —y asumo mi cuota parte de responsabilidad por ello— compartimos esa responsabilidad.

Aquí hay un proyecto, un tema que vino a nuestra consideración desde la Comisión. Esta no tiene unanimidad; envía un informe en mayoría y otro en minoría. Pero la discusión general —tiene razón el señor senador Batalla— es una sola. Tan es ello así, que a lo largo de todo el debate lo que estamos discutiendo son los dos informes. Es decir que hay señores senadores que defienden un criterio, según el cual es mejor el proyecto presentado en mayoría y otros señores senadores que sostienen un criterio según el cual es mejor el proyecto en minoría, estando otros en una posición intermedia. Por ejemplo, el señor senador Aguirre preguntó por el destino de los artículos 2º y 3º que se perdieron en el camino, sin que todavía sepamos por qué.

Pienso que la moción del señor senador Pereyra retrotrae el asunto a sus términos reales: discutimos el tema en su conjunto en la discusión general y en ella nos pronunciamos; luego elegimos uno de los proyectos en la discusión particular, tal cual lo establece el artículo 70 del Reglamento, y allí sí, como dice el señor senador Batalla con razón, es el momento para establecer o no la opción que propuso el señor senador Zumarán. Al llegar a la discusión particular el Senado decide qué proyecto va a considerar primero.

Creo que esta es la interpretación adecuada, sin perjuicio de reconocer que los procedimientos seguidos han sido los correctos.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Comparto, naturalmente, todas las expresiones vertidas por el señor senador Rodríguez Camusso.

Asimismo, pienso que el artículo 70, leído correctamente —y basta, para ello, examinar el acápite— indica, claramente, el momento en que debe realizarse la opción por la Cámara. El artículo 70 dice: "Salvo resolución expresa del Cuerpo, se tomará como base en la discusión particular de los proyectos...". Por consiguiente se hace la discusión general sobre el tema. Existe un informe en mayoría y otro en minoría de la Comisión; también podrían haber dos en minoría o, también, cinco informes distintos. Todos ellos forman parte de una estructura —yo diría lineal— que se aplica a todos por igual en la discusión general. Luego deberá ser objeto de resolución del Senado en la discusión particular.

Quiere decir, entonces, que lo que se debate en la discusión general es el tema.

Reitero que el artículo 70 refleja, perfectamente, lo que es el trámite. Por otra parte, pienso que esta discusión es positiva, no solamente cuando refiere al caso concreto planteado, sino en lo que puede ser la opinión del Cuerpo con respecto a la aplicación del Reglamento en situaciones sucesivas.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Francamente no veo hacia dónde apunta esta deliberación, porque la discusión general es sobre el tema y no merece volver a examinarse; lo expresa el artículo 68 del Reglamento: "En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto...". Quiere decir, entonces, que no se realiza sobre el proyecto en sí; eso está fuera de discusión.

Asimismo, en la discusión particular —que está regulada por el artículo 70— lo que el Senado debe hacer es empezar por discutir el informe de la Comisión. Ese es el orden que establece esta disposición; no precisa votarse nada.

Reitero que la precedencia la tiene el proyecto de la Comisión, es decir, el informe en mayoría, a menos que el Senado resuelva otra cosa. Una vez que se entra a la discusión particular, lo único que puede hacerse es formular una moción para que el Cuerpo haga algo distinto a lo que establece el Reglamento. Es el único trámite posible.

Quiere decir, entonces, que hay que votar en general; una vez realizado eso, se pasa a la discusión particular que toma como base de deliberación el proyecto de la Comisión. Si hay algún señor senador que desea que no se siga el procedimiento, debe realizar una proposición para que se modifique lo dispuesto por el artículo 70 y se pase a considerar algún otro proyecto. Lo único que cabe en la discusión general, si no hay oradores inscriptos que deseen hacer uso de la palabra, es pasar a votar.

Nada más.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Creo que es equivocada la interpretación que han desarrollado los señores senadores Rodríguez Camusso y Batalla, a quienes les reconozco una experiencia en la actividad parlamentaria que yo no tengo.

La clave del tema está en el artículo 67 que, además, es lo que hemos venido haciendo, sistemáticamente, en el Senado. Esta disposición dice: "Los asuntos tendrán dos discusiones: una discusión general y una discusión particular. Solamente tendrán una discusión los proyectos que vuelvan de la Cámara de Representantes..." ¿Qué quiere decir esto? Que se habla, genéricamente, del asunto; pero luego, el proyecto de ley tiene una discusión general y otra particular. A mi juicio, hemos votado ya la incorporación del mismo, en primer lugar y, en segundo término, lo hemos estado discutiendo en discusión general; sin embargo, ésta no está cerrada, sino que ya estamos dentro del tema del proyecto de ley.

Estamos debatiendo en discusión general el proyecto que, como dice el señor senador Singer, es —por virtud de lo que dispone el artículo 70 que determina la precedencia— el de la Comisión dictaminante. Tanto es así, que en dicha disposición, el punto uno de las precedencias, es el de la Comisión dictaminante y el tres el de la Comisión en minoría.

Para mí es clarísima la disposición. Nada más.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Por razones de carácter particular, no pude estar presente al comienzo de la sesión y, por lo tanto, carezco de la información que me permita opinar.

Por eso pregunto a la Mesa cuál ha sido la razón por la que se puso a votación el proyecto venido de la Cámara de Representantes y que resultara negativa.

De cualquier manera, entiendo que la discusión general no se realiza sobre un tema, sino sobre un asunto estructurado en forma de proyecto y puede haber varios a consideración del Cuerpo. Para ese caso, el artículo 70 juega con el 67. Quiere decir, entonces, que si se puso a votación el proyecto venido de la Cámara de Representantes sin haber alterado la consideración del orden establecido en el artículo 70, se ha cometido un error involuntario de carácter reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si me permite el señor senador, con mucho gusto le explicaré.

SEÑOR BATLLE. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Apenas iniciada la consideración del tema, el señor senador Zumarán propuso —al amparo de lo dispuesto en el artículo 70— que la discusión versara sobre el proyecto venido de la Cámara de Representantes, numeral 1, en lugar de debatirse el de la Comisión dictaminante, numeral 2. Esa moción fue votada en forma afirmativa y comenzó a considerarse el proyecto de ley venido de la otra Cámara que fue votado negativamente.

SEÑOR SINGER. — Fue un error reglamentario.

SEÑOR BATLLE. — Si no he entendido mal, lo que propuso el señor senador Zumarán, fue alterar lo dispuesto por el artículo 70. Al hacer esto...

SEÑOR ZUMARAN. — Fue involuntario, señor senador.

SEÑOR BATLLE. — ...nos lleva a realizar una discusión general sobre el tema. Al votarse negativamente ese proyecto, estaríamos rechazando la consideración del asunto.

Quiere decir que la rectificación de la votación que propone el señor senador Pereyra, en todo caso, tendría otro sentido.

En el supuesto de que se mantenga la resolución de alterar el orden que establece el artículo 70 para considerar los temas, lo que habría que determinar en la votación es si se lo altera y no si se considera o no el tema, porque, de lo contrario, la votación negativa que ocurrió a posteriori de dicha modificación del orden, no es negativa con respecto al proyecto en particular, sino en relación al proyecto en general. En la primera votación, la única cosa que se hizo fue, reglamentariamente, poner el tema número dos en el lugar uno. Cuando se procede a votar en la discusión general, se hace por la negativa. Entonces quiere decir que el Cuerpo no está habilitado para discutir el tema.

Esa es la complicación que ha surgido porque se ha tomado la votación afirmativa de la alteración del orden —que establece el artículo 70— como una votación en general del proyecto; luego, cuando se somete a votación el proyecto, ella resulta negativa. Quiere decir, entonces, que hemos rechazado la consideración del tema.

Por lo tanto, la rectificación de la votación que solicita el señor senador Pereyra es procedente en cuanto a la consideración del asunto, de acuerdo a lo que establece el artículo 70 del Reglamento.

Por lo tanto, que se rectifique la votación, votamos todos por la afirmativa y empezamos a considerar el tema, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70, o sea, el informe de la Comisión dictaminante.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — El razonamiento del señor senador Batlle es correcto; pero, a posteriori de votar sobre la discusión general. Primero, el Senado tiene que decidir si acepta entrar a la consideración del tema, que para eso se hace la discusión general. Después, cuando se entre a la discusión particular, es cuando puede resolver sobre las precedencias o atenerse a lo que establece el artículo 70.

Por tal motivo entiendo que, reglamentariamente, esa votación no debió realizarse en tal instancia. Primeramente se discute en general; luego se vota o se rechaza y si sucede esto último, es que el Cuerpo no desea entrar al tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya ha sido rechazado, en general, el proyecto venido de la Cámara de Representantes.

SEÑOR SINGER. — Precisamente eso es lo que considero que, reglamentariamente, no corresponde. El Senado debe entrar a la consideración del tema, tal como lo dispone el artículo 68, que es muy claro al respecto. El tema se trata y el Cuerpo resuelve considerarlo o no, y para eso se discute en general. En caso de que resuelva considerarlo se pasa a la discusión particular y recién en ese momento entra en juego el artículo 70 y en consecuencia era procedente poner a votación la moción del señor senador Zumarán. Pero en ese momento creo que para proceder a poner a votación la moción del señor senador Pereyra, corresponde en primer término aprobar en general el proyecto y luego discutir qué proyecto consideramos: si el que corresponde reglamentariamente o el otro.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: según el artículo 67, los asuntos deben tener dos discusiones: una en general y otra en particular. La discusión general finaliza con una votación afirmativa, que permite el pase a la discusión particular. En este caso, ¿qué asunto discutía el Senado? Se discutían dos proyectos: uno, presentado por la Comisión en mayoría y otro en minoría. Luego se alteró el orden y se resolvió tratar, en primer término, el venido de la Cámara de Representantes. No existió mayor debate en la discusión general sobre el proyecto y la votación en general resultó negativa. Es decir que a esa altura el proyecto venido de la Cámara de Representantes, fue rechazado por el Senado.

Lo que estamos tratando es el proyecto aconsejado en mayoría por la Comisión, que ha sido informado por el señor senador Ricaldoni. En este punto un señor senador solicita la rectificación de la votación. No puede hacerlo, porque el Reglamento estipula las condiciones que se deben dar y en este caso no existen. En consecuencia, el camino reglamentario no está habilitado para solicitar rectificación de la votación. Pero el señor senador sí puede solicitar —y entiendo que es lo que ha hecho— reconsideración de un tema ya resuelto por votación del Senado. El texto ha venido con sanción de la Cámara de Representantes. Lo que el señor senador solicita —y como todos lo entendemos, es de sentido común— es que lo que el Senado rechazó se reconsidere, en la esperanza de conseguir que el Cuerpo tome otra resolución, para lo que tiene todo el derecho.

De manera que lo demás no me parece de recibo.

A lo que ahora debe proceder el Senado es —luego de escuchar la proposición del señor senador— votar por sí o por no la reconsideración de la resolución del Cuerpo que rechazó el proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: lo que he planteado es algo tan viejo en la práctica parlamentaria, como el Parlamento mismo o, por lo menos, como las prácticas parlamentarias en nuestro país.

Aquí se ha tratado un proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes, se ha votado, ha tenido un resultado determinado —no interesa en este momento cuál fue— y cuando se va a entrar a la consideración de otro proyecto, se solicita reconsideración del tema anteriormente tratado. Entiendo que lo que corresponde es pronunciarse por sí o por no sobre la moción de reconsideración. Y al respecto debo decir que en la larga experiencia parlamentaria que tengo, difícilmente se ha negado la reconsideración de un tema, más allá del concepto que se tenga sobre el contenido del proyecto que se ha rechazado o aprobado.

De manera que lo que he solicitado es muy claro: que se reabra la discusión general del proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes y, una vez agotada esa discusión, se rectifique la votación.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Inclusive la solicitud que ahora plantea el señor senador Pereyra es todavía más nítida en sus términos que la que planteó anteriormente.

Estábamos en el tratamiento del segunda punto del orden del día y continuamos en él. Es decir que no sólo procede la reconsideración, sino también la rectificación cuya procedencia no tiene que votarse, porque es automática: basta que un señor senador la solicite. Lo único que hemos establecido es la prelación, en la discusión particular, entre el informe en mayoría y el informe en minoría. Lo que solicita el señor senador Pereyra es rectificación de una votación producida sobre un tema que todavía estamos discutiendo; ni siquiera hemos pasado a otro. Entiendo que no es necesario que el Senado se pronuncie, sino que basta que se solicite para que la rectificación deba producirse.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Señor Presidente: de acuerdo a los artículos 93 y 94 del Reglamento, debo dejar constancia ante el Cuerpo que en mi carácter de profesional, como contador público, soy asesor de una cooperativa de viviendas.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Mociono para que se le autorice a votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada a los efectos de que se autorice al señor senador Olazábal a participar en la votación.

(Se vota:)

—28 en 30. **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la reconsideración solicitada por el señor senador Pereyra.

(Se vota:)

—30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se reabre la discusión general.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: en segundo término —y tal como lo aclaré— deseaba la rectificación de la votación y entendí, en la verdad o en el error, que correspondía la reconsideración del asunto.

De manera que si ningún señor senador hace uso de la palabra, solicitaría que se rectifique la votación.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Reglamentariamente no sé en qué estado queda planteada la cuestión. De acuerdo con nuestra tesis —es decir con la que, al parecer se ha sostenido mayoritariamente en el Senado— correspondería que esa votación se realizara una vez aprobado en general el tema, a los efectos de que recién en ese momento se determinara cuál de los proyectos se toma como base de la discusión.

Consulto a la Mesa si en estos casos no procede dejar pendiente la reconsideración sin adoptar decisión, seguir con la discusión general y, luego, en el momento en que se pase a la discusión particular...

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Que se rectifique ahora.

SEÑOR BATALLA. — ¿Por qué, señor senador? No existe ninguna razón para contestar con gritos a lo que estoy planteando con absoluta corrección.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — No estoy gritando.

SEÑOR BATALLA. — Cuando yo finalice, señor Presidente, solicito a la Mesa le conceda la palabra al señor senador Lacalle Herrera que la está pidiendo, sin duda. Yo me callo para que el pueda hablar en el momento que le corresponda.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Hago moción concreta para que se realice la discusión general —como si no hubiéramos entrado en ella— y se ponga a votación de acuerdo a lo que establece el artículo 70, el proyecto venido con informe en mayoría de la Comisión a los efectos de habilitar nuevamente su consideración por el Cuerpo tal como lo solicitó, al pedir su reconsideración, el señor senador Pereyra. Una vez agotada la discusión general, si el Cuerpo tiene voluntad de alterar el orden de consideración de los proyectos —tal como lo establece el artículo 70— algún señor senador hará moción al respecto y si existen votos suficientes, se alterará ese orden. De lo contrario los artículos 67, 68 y 70, juegan juntos.

Cuando consideramos un proyecto en discusión general, lo hacemos sobre la base de lo que establece el artículo 70, es decir, tratamos el que recibe informe en mayoría de la Comisión que estudia el tema; lo votamos en general y luego de la discusión que sigue a esta instancia, cuando se va a pasar a la particular, si algún señor senador entiende que hay que modificar el orden dispuesto por dicho artículo, formula moción en ese sentido y, según sea el resultado de esta votación, se discutirá de acuerdo a lo establecido por esa disposición o se modificará la manera de discutir el tema, según lo resuelva el Cuerpo que repito, es el soberano.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que acontece es que aquí se ha sostenido que la discusión general no se hace sobre un proyecto determinado sino sobre el tema.

SEÑOR SINGER. — Es lo que dice el artículo 68.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, pero en ese caso deberíamos ver si podemos votar en general y luego pasamos a la discusión particular.

SEÑOR BATLLE. — Cuanto tenemos a consideración más de un proyecto y votamos en general, pasando así a la discusión particular, si no se hace moción por la que se altere el orden establecido por el artículo 70, va de suyo que se respeta lo dispuesto por el Reglamento. Por tanto, va de suyo también, que la discusión general importa el respeto de lo que reglamenta ese artículo.

De modo que cuando decimos que se pasa a votar el proyecto en general —aún habiendo cinco o seis proyectos— estamos votando el que corresponde considerar en primer término, para pasar luego a la discusión en particular. No votamos cualquiera; no se trata de un tema abstracto sino de uno informado, de los que en este caso tenemos tres. Luego pasamos a la discusión particular. Si el Cuerpo quiere cambiar el orden de discusión y considerar otro proyecto en lugar de éste, ese es el momento de aplicar lo dispuesto por ese artículo 70 cuando dice "salvo resolución expresa del Cuerpo". Esto significa implícitamente que lo que el Senado va a hacer es tratar en particular lo que votó en general. ¿Y qué es lo que votó en general? Lo que establece el numeral 1 del artículo 70.

Por tanto, señor Presidente, me parece que cuando estamos votando en general un proyecto, existiendo varios que versan sobre el mismo tema, procede lo que establece el artículo 70 del Reglamento en su numeral 1, es decir considerar el proyecto de la Comisión dictaminante.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Insisto en la redacción del artículo 67, por cuanto esta cuestión planteada es un tanto confusa.

Dicha disposición en un párrafo habla de "asuntos" y en otro de "proyectos". Dice: "Los asuntos" —es decir los temas en general que considere la Cámara de Senadores, a los que el Senado dedique su atención— "tendrán dos discusiones". Pero en el párrafo siguiente dice que "tendrán una discusión los proyectos que vuelvan de la Cámara de Representantes". Quiere decir que se refiere concretamente a proyectos y éstos, como los asuntos, tienen dos discusiones.

Aquí tenemos a consideración dos proyectos de la Comisión, uno en mayoría y otro en minoría. El que fue considerado y votado por el Senado fue el remitido por la Cámara de Representantes, por autorización expresa del Cuerpo, conforme al Reglamento. En consecuencia, lo que se puede rectificar es la votación o la resolución rechazando en general el proyecto de la Cámara de Representantes que habilitó, automáticamente, la consideración en general del otro proyecto presentado por la mayoría de la Comisión.

De manera que lo que ahora procede aquí es rectificar la votación por la que el Senado rechazó en general el proyecto de la Cámara de Representantes, quedando así habilitados nuevamente para continuar la discusión. Tan claro es esto, que el señor senador Pereyra ha manifestado ya, por dos veces, que lo que desea es que el Cuerpo resuelva nuevamente con respecto a este proyecto. No al asunto relacionado con las cooperativas de vivienda sino el proyecto que vino de la otra Cámara y que el Senado rechazó en general, mediante votación expresa.

Creo que lo que corresponde es votar nuevamente y en caso de que resulte nuevamente negativa continuar con la consideración del otro proyecto, tal como lo estábamos haciendo.

Eso es lo que se ha pedido, y es lo único que se puede hacer.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Quiero expresar que estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor senador Cigliuti.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Comparto lo expresado por el señor senador Cigliuti, pero quiero agregar alguna reflexión corroborante.

Creo que aquí no hay que discutir cuál es o cuál debió ser el procedimiento reglamntario más acertado, discusión que podemos realizar respecto a la situación que se da en esta sesión o con carácter general para el futuro.

Pienso que desde el punto de vista reglamentario puede tener razón el señor senador Batlle en lo expresado, pero lo que sucede es que aquí se ha dado una situación concreta. Quizá con error desde el punto de vista reglamentario, se votó en general, de manera negativa, el proyecto que venía con aprobación de la Cámara de Representantes. Entonces, la reconsideración que solicita el señor senador Pereyra sólo tiene sentido o puede resultar operativa respecto de esa votación, que refería a ese proyecto. No se puede reconsiderar una votación que no se hizo; eso significaría alterar el orden o la forma en que se procedió en la sesión, y como eso ya ocurrió no se puede dar marcha atrás. Se alteró el orden de consideración de los proyectos que marca el artículo 70 y luego se votó en forma negativa el que vino de la Cámara de Representantes. Por tanto, la reconsideración únicamente puede realizarse sobre esa votación, es decir, si se vota afirmativamente entonces debemos votar nuevamente en general el proyecto de la otra Cámara, para confirmar la votación negativa o modificarla votando por la afirmativa.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — No tengo nada más que agregar después de las interpretaciones que aquí se acaban de formular sobre mi moción que, por otra parte, son las que corresponden.

Aquí se ha votado; no me interesa saber si al hacerlo se cometió o no un error. Aquí se ha tomado una decisión, existió una votación y lo que solicito es su rectificación, haciendo uso de un derecho que todos los días utilizamos los legisladores, en aquellos temas en los que consideramos necesario rectificar el acto de decisión tomada.

De manera que el alcance de mi moción es muy sencillo. En ese sentido, pido que se vote.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Reglamentariamente no podría ocuparme del asunto porque en una cuestión de orden no se puede hablar más de una vez y todos los hemos hecho varias veces.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por lo menos un par de veces varios señores senadores.

SEÑOR BATLLE. — Sólo deseo hacer ver al Cuerpo que estamos cometiendo un error que puede ser serio en el futuro.

En la discusión general, al votar, el Cuerpo no puede alterar lo que establece el artículo 70. Me parece que el Senado no puede hacerlo, que no está reglamentariamente facultado para ello.

SEÑOR AGUIRRE. — Ya lo hizo.

SEÑOR BATLLE. — Así, señor Presidente, vamos a entrar en una mecánica muy peligrosa: cada vez que realicemos una discusión general, cuando estemos al final, alguien va a solicitar la rectificación de la votación sobre el proyecto en discusión, y no sobre el tema. Creo que esa es una alteración fundamental del Reglamento que no estamos capacitados para hacer, salvo que modifiquemos totalmente su sentido. De ser así, mantener el orden en las discusiones en el Cuerpo va a ser muy complejo.

La discusión general debe respetar el orden implícito que está establecido en los artículos 68 y 69, ratificado por el 70. Pienso que cometemos un error alterando las disposiciones reglamentarias de esta manera. Estoy totalmente de acuerdo en votar la reconsideración. Pero, repito, que cometemos un error reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es la voluntad de la mayoría del Cuerpo y, por tanto, no tengo más remedio que someterla a votación.

SEÑOR SINGER. — ¿Qué es lo que se va a votar?

SEÑOR PEREYRA. — La rectificación de la votación.

(Interrupciones. Dialogados.)

SEÑOR BATLLE. — Parece que vamos a votar en general el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, cosa que reglamentariamente, creo que es un error.

SEÑOR SINGER. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Estamos ante un asunto que, como lo acaba de señalar el señor senador Batlle, es importante y no podemos hacer cualquier cosa.

Lamento discrepar —creo que es la primera vez que me ocurre— con mi compañero de bancada el señor senador Cigliuti. El Reglamento me parece muy claro y tiene alcance preciso sobre este tema. Hay una discusión general, regulada por el artículo 67, que no habla de proyectos sino de asuntos. Se refiere a proyectos, exclusivamente cuando viene un proyecto rectificado por la Cámara revisora, que en este caso es la de Representantes. Por eso la segunda oración del numeral 1º del artículo 67 habla de proyectos.

Quiere decir que lo que se discute aquí en el Senado son asuntos, referentes al tema de las unidades cooperativas de vivienda. Eso es lo que estamos discutiendo, y no existe otra posibilidad.

Creo que se hizo una votación erróneamente. Ahora el señor senador Pereyra solicita que se rectifique ésta; tiene razón, pero yo digo que la oportunidad de proceder a esa votación es después que se vote en general el proyecto. Analizamos el artículo 70 y notamos que hay que resolver qué proyecto se toma como base, si el de la Comisión u otro de los que están en juego aquí. No puede seguirse otro procedimiento porque para ello habría que modificar el Reglamento, que no es confuso sino absolutamente claro en la materia.

Entonces, lo que puede hacerse ahora es votar en general el proyecto.

Luego, se procede a la consideración de la moción del señor senador Pereyra que, al solicitar rectificación de la votación anterior, en el fondo propone que se altere el orden que establece el artículo 70.

No corresponde hacer otra cosa, porque ello implicaría crear un precedente que no es saludable para el Cuerpo, porque sería antirreglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 102 del Reglamento relativo a la reconsideración.

(Se lee:)

"Artículo 102. — Fuera de la rectificación, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración, la que deberá plantearse en la misma sesión o en la primera que se celebre, pudiendo fundarse durante un término no mayor de cinco minutos y resolverse, sin ul-

terior debate, por mayoría de votos de los senadores presentes.

La reconsideración no podrá ser formulada en las oportunidades referidas si el asunto que motivó su planteamiento hubiera sido ya comunicado al destinatario pertinente.

Acordada la reconsideración, se reabrirá la discusión de inmediato y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requerirá la conformidad de un número mayor que el que la sancionó o más de la mitad de los votos del total de componentes del Cuerpo, según corresponda.

SEÑOR PEREYRA. — Es perfectamente reglamentario, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Vamos a votar, así salimos de este "impasse".

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Tratando, de ser posible, de salvar el Reglamento, a mi juicio en este caso tenemos dos planteos distintos y yo declaro que coincido con el que formulaba el señor senador Singer. En ese esquema, pienso que podemos encontrar una solución que, sin que implique que haya vencidos ni vencedores, nos permita accionar dentro del estricto cumplimiento del Reglamento.

Si no hay oradores inscritos, podemos proceder al pase de la votación general a la particular. Estimo que eso —sin pretender representar voluntades ajenas— todos lo votaremos afirmativamente en general. Y luego, en el momento en que el Cuerpo decida el pase de la votación general a la particular, se realizará la votación sobre el proyecto que se tomará por base de discusión. Y en ese momento jugarán las mayorías ganando la votación los que tengan mayor número de senadores con la mano levantada.

Creo, señor Presidente que ese es el mecanismo que nos permite actuar en un plano estrictamente reglamentario, saliendo a la vez de esta discusión que, en el correr de los minutos se ha tornado totalmente bizantina.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es lo que ha solicitado el señor senador Pereyra.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Y es también lo que estamos discutiendo, señor Presidente, porque eso es antirreglamentario y le hace un enorme daño al Cuerpo.

Solicito al señor senador Pereyra que presente su moción cuando pasemos a la discusión particular, porque de esa manera, y en ese momento podrá proponer que se altere el orden de la discusión, obteniendo el mismo resultado sin introducir esta variante al Reglamento, que nos va a traer terribles problemas cuando consideremos distintos proyectos sobre el mismo asunto, porque estamos sentando un precedente que nos va a hacer mucho daño.

Quiere decir que hemos votado por la negativa un proyecto en general, sin haber alterado el orden del día y sin haber pasado a la discusión particular.

SEÑOR BATALLA. — La diferencia es de un minuto y medio, a lo sumo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero va a pasar una hora antes de que podamos llegar a ese minuto y medio.

¿Aceptan los señores senadores el procedimiento propuesto? Tengo sobre la Mesa una moción formulada por el señor senador Pereyra que debo someter a votación del Cuerpo, salvo que éste se allane a aceptar el procedimiento sugerido.

SEÑOR POSADAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADAS. — Lamento contribuir a dilatar esta discusión, pero me encuentro muy perplejo respecto a qué vamos a votar y a cómo vamos a proceder.

Advierto, en mi inexperiencia en estas lides, que hay dos escuelas de interpretación del Reglamento, una trasmitida por el señor senador Cigliuti que confieso me convence, y otra por el señor senador Batlle y diversos colegas. Hasta que no nos pongamos de acuerdo sobre cuál de esas interpretaciones acepta el Cuerpo, no sé qué votar.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — De la lectura que ha hecho el señor Secretario surge claramente cuál debe ser la interpretación.

Es clarísimo: se pide la rectificación de una votación; cualquiera fuera el asunto tratado, como se había avanzado en la consideración del tema, para pedir la rectificación de la votación era necesario previamente reconsiderar el asunto. Se reconsideró y resultó afirmativa la votación; ahora se pide la rectificación de esa votación.

Creo que el que ha hablado "con la Biblia en la mano" es el señor Secretario, porque la interpretación surge claramente de su lectura.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — El señor senador Pereyra pidió la rectificación de una votación. Si lo hubiera hecho al medio minuto de haberse votado, se habría rectificado; pero lo pidió a los 15 minutos y es lo mismo: hay que rectificar la votación, que es lo que se ha hecho corrientemente en 50 años de ejercicio parlamentario. Cuando hay una votación, alguien pide que se rectifique, ya sea porque la Mesa se equivocó al contar los votos, o porque en el momento de votar habría menos o más senadores en Sala. Por tanto, vamos a acceder a la solicitud del señor senador Pereyra procediendo a la rectificación de la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa comparte ese criterio. Se va a rectificar la votación y así se resuelve el punto.

SEÑOR BATLLE. — ¿Qué significa, señor Presidente, votar por la afirmativa?

SEÑOR PRESIDENTE. — Votar por la afirmativa significa aprobar en general el proyecto venido de la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

—13 en 30. **Negativa.**

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—13 en 30. **Negativa.**

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—13 en 30. **Negativa.**

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: este es un tema que se ha ido tiñiendo de subjetivismo desde su comienzo y que estuvo enredado y mezclado con las consideraciones políticas que se efectuaron durante la campaña electoral. Todos nos comprometimos a obtener un resultado, ya sea por la vía de una ley que tenga siete o veinte artículos o en el legítimo uso de agregar a una ley el matiz que más nos gustara. Por eso es que vamos a votar el proyecto que se va a tratar inmediatamente.

Además, señor Presidente, aunque la Barra ha sido desalojada, las sesiones se trasmiten por la radio y no quiero que queden dudas acerca de mi voto. En las afueras del Palacio Legislativo hay gente que quizás esté pensando que por estar allí haciendo barullo —puede ser que cuando salgan los señores senadores se repita el espectáculo que ya hemos vivido— algún señor senador va a cambiar su voto.

Por estas razones, quiero que quede constancia de que el mío es el mismo que emití hoy temprano.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Señor Presidente: he votado por la negativa y creo que se procedió antirreglamentariamente al someter a votación esa moción. Ni aún en el caso de que se hubiera realizado anteriormente una votación, corresponde hacer una rectificación, si se advierte que aquella no se adecua a las disposiciones del Reglamento.

Pienso que en esta materia el Senado tiene que ser extremadamente cuidadoso.

Formulo este fundamento de voto, señor Presidente, porque me parece que estamos sentando un precedente que no es conveniente para el trabajo de este Cuerpo. Reitero lo que he sostenido anteriormente. La discusión general no se hace sobre ningún proyecto; se efectúa sobre un asunto. Agotada la discusión general, se vota sobre si el Senado tiene interés o no en entrar a la consideración del asunto. Ese es el objetivo de la discusión general y no hay otra opción.

Cuando la votación en general del Senado es negativa, no se está rechazando uno o varios proyectos; se está diciendo que no existe interés en considerar el asunto. Así lo establece con claridad meridiana y palmaria el artículo 68 del Reglamento del Senado. Este artículo habla de "asuntos" y no de "proyectos", a los que se refiere en un caso absolutamente excepcional —porque no puede haber más de un proyecto— como es el de un proyecto aprobado por el Senado, remitido a la Cámara de Representantes y devuelto con modificaciones. En ese caso, ¿qué puede hacer el Senado? Solamente tratar ese proyecto para aprobarlo o rechazarlo; si lo rechaza, pasaría a la Asamblea General; de lo contrario, aprueba las modificaciones efectuadas por la Cámara de Representantes. Solamente en ese caso puede tratar un proyecto, y el Reglamento es preciso en cuanto a este punto.

En los demás casos el Senado simplemente trata asuntos y entonces tiene que resolver si los va a considerar o no una vez que se agote la discusión general. A partir de allí el Senado entra a regirse por el artículo 70 que establece el orden en que va a tratar los asuntos en la discusión particular. En ese momento el Senado es dueño de resolver si sigue ese orden u otro, alterando el que figura en el Reglamento.

De manera que la moción que oportunamente formuló no sé qué señor senador —porque no estaba presente en Sala en ese momento— reglamentariamente no correspondía someterla a votación. Por lo tanto, no corresponde ninguna rectificación en ese asunto.

He distraído, señor Presidente, la atención del Cuerpo en este fundamento de voto porque me parece que los precedentes son importantes y éste no es bueno para el Senado.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de conceder la palabra al señor senador Batalla, la Mesa quiere dejar constancia de que la distinción entre los vocablos "asuntos" y "proyectos" podrá tener el alcance que se le atribuye o haberse utilizado como sinónimos.

En el anterior Reglamento del Senado se establecía muy claramente que lo que se votaban eran proyectos y no asuntos. Tan es así que en su artículo 155 se decía que adoptado un proyecto que esté considerándose en general, quedan por el hecho desechados los demás. Ese era el criterio.

Se podrá decir que la sustitución de la palabra "proyecto" por "asunto" ha cambiado la...

SEÑOR SINGER. — Porque se tomó como base el Reglamento de la Cámara de Representantes, donde efectivamente es así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Batlle.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente: he votado en consideración al tema de carácter reglamentario y no al de fondo.

Para emplear términos que más corresponden al señor Presidente, creo que de acuerdo con el Reglamento, no existió oportunidad procesal para votar por la afirmativa o negativa en general ninguno de los proyectos a consideración. Ha habido una oportunidad, repito, procesal para discutir el tema y luego agotarlo en general para pasar a escuchar las mociones —si las hubiere— en el sentido de alterar el orden de consideración de los proyectos tal como lo establece el artículo 70. Entiendo que el señor senador Zumarán mocionó con ese sentido.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Comparto, señor Presidente, los fundamentos expresados por los señores senadores Singer y Batlle, en el sentido de fundar una posición, no en atención al fondo del problema sino a lo que se entiende estrictamente reglamentario.

Creo que la decisión que adopta el Senado en cuanto a la interpretación del Reglamento resulta peligrosa y responde a una interpretación residual del Reglamento anterior más que a lo que claramente resulta del actual.

La posición que sostuvimos responde a lo que ha sido la interpretación pacífica en la Cámara de Representantes, por lo menos durante toda mi actuación allí.

Creo que el tema merece atención y preocupación. Por lo tanto, solicito —si es posible— que la interpretación de esta norma reglamentaria pase a la Comisión de Asuntos Internos, integrada con la de Constitución y Legislación, porque entiendo que el tema vale la pena y merece, si fuera necesario, una disposición aclaratoria.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — En una oportunidad anterior en que mencioné este tema, expresé que el artículo 67 era confuso porque utilizaba alternativamente las palabras "asuntos" y "proyectos".

Entiendo que el Senado no está limitado por ninguna disposición reglamentaria para considerar un proyecto en general, rechazándolo. El Senado está facultado para rechazar un proyecto en general, sin necesidad de entrar a la discusión particular. La discusión general habilita para entrar a la particular. Cualquier proyecto que tenga a su consideración el Senado puede detenerlo votando en contra en la discusión general.

Creo y entiendo que lo que hizo el Senado con este asunto fue eso y lo ratificó ahora en la discusión general en que decidió no tratar un proyecto rechazándolo. Entonces, quedó habilitado espontáneamente para tratar el otro sobre el mismo tema.

Si mañana, señor Presidente, hay un proyecto de ley informado en mayoría y otro informado por la minoría de una Comisión, y se resuelve votar en general, ¿qué se hace? ¿Qué es lo que se resuelve tratar? ¿Se votan por su orden? Entonces, después, podría decir, por ejemplo que el de la mayoría queda rechazado o que el que se va a rechazar es el de la minoría. En consecuencia, creo que está bien que se precise la aclaración.

SEÑOR BATLLE. — Eso es muy grave.

SEÑOR CIGLIUTI. — La interpretación del reglamento del Senado, no la tenemos que hacer de acuerdo con la experiencia recogida en la Cámara de Representantes, porque este proyecto de Reglamento, se hizo aquí, en la Cámara de Senadores, y si se cambió el original —como dijo el señor Presidente— yo no le doy a la palabra "asunto" una trascendencia genérica tan grande ni hago una distinción semántica tan precisa, como para que se pueda decir que los proyectos no se tratan en la discusión general. Entonces, ¿qué es lo que se trata en la discusión general? El proyecto que viene informado de la Comisión.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: hemos votado con el mismo sentido en que lo hicimos al comienzo, porque somos partidarios de que el Senado apruebe el proyecto que vino de la Cámara de Representantes sin modificaciones; pero quiero decir, que me parece meridianamente claro que el Reglamento no distingue de modo arbitrario ni casual entre los términos "asunto" y "proyecto", y que está precisamente establecido un término, unas veces, y otro término, otras, con un sentido que está relacionado de modo clarísimo.

De todas maneras, luego de este debate tan difuso y a la vez tan profuso, me queda la tranquilidad que el artículo 8º del mismo Reglamento, seguramente en previsión de situaciones como éstas, establece que las votaciones reglamentarias son simples precedentes que no obligan para el futuro. De modo que tenemos las manos libres, desde mi punto de vista, al menos, para no caer en el error en el que hemos incurrido hoy.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: lo que voy a expresar es casi un fundamento adelantado de voto.

Como ha sido dicho reiteradamente durante este largo debate, este "proyecto" o este "asunto" tiene dos partes claramente separables.

En primer término, el artículo 1º del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes —sobre el que estamos todos de acuerdo— por el que se deroga el Decreto-Ley de diciembre de 1983, de la dictadura. Y, ¿por qué todos estamos de acuerdo? Porque este decreto atentaba y lo sigue haciendo mientras esté vigente y demoremos el hecho de que la supresión de la vigencia sea convertida en ley, contra la teoría elemental y la práctica del cooperativismo. Diría más; se embandera en el anticooperativismo. No dejemos de tomar en cuenta que su derogación —cuanto más rápida, mejor— contribuiría a resolver dificultades de funcionamiento de las cooperativas y de sus relaciones con el Banco Hipotecario. Uno se pregunta cómo ha podido mantenerse la vigencia de este decreto-ley de la dictadura durante tantos meses, porque el mejor argumento en favor de la derogación, es su simple lectura.

Posteriormente tenemos la segunda parte, en la que la Comisión en mayoría agrega —a la derogación del Decreto-Ley de diciembre de 1983— varias modificaciones a la llamada "ley madre" de 1968. Se propone legislar sobre formas de voto, sobre normas para la reforma de los estatutos e introduce otras modificaciones referidas al funcionamiento de las unidades de cooperativas de viviendas, como ser formas de pago de lo recaudado por éstas, trámites para que el pasaje del régimen cooperativo al de propiedad horizontal se haga con determinadas garantías, etcétera. Es sobre esta segunda parte, donde hay desacuerdos totales.

Me afilio, señor Presidente, decididamente, a la tesis expresada reiteradamente en esta Sala de que hoy debemos limitarnos a derogar el decreto anticooperativo de la dictadura y, luego, si hay ambiente mayoritario y alguna de las proposiciones puede lograr el acuerdo a estructurar un nuevo proyecto de ley, con las sugerencias que agrega la Comisión en mayoría.

Podría sostenerse que no es lógico, renunciar a la modificación de una parte porque no se aborde el todo. Es decir, no se aborda en profundidad el estudio de la ley madre. Pero hay casos, y éste es uno de ellos, en que la modificación de una parte, aunque sea pequeña, de esa gran ley —una de las grandes leyes de este país, en los últimos decenios— sin considerar el todo, tiene serios inconvenientes.

Digo que los agregados que propone la Comisión en mayoría invaden, quizá, campos, en los que la propia modificación, el propio criterio de los senadores en mayoría, no quiso considerar; invade el terreno de la declaración de principios de las cooperativas, quiere resolver ciertos problemas domésticos y modifica la forma que se refiere al cambio del tipo de propiedad. En cuanto a lo primero, bastaría leer rápidamente la parte correspondiente de la ley que trata la declaración de principios. Dicha declaración de principios, que no voy a leer detalladamente, se refiere a la forma de distribuir los excedentes, al propósito de servicio y no de lucro, a que cada socio tendrá solamente un voto, a que habrá neutralidad en materia religiosa y política, a que el capital social será variable e ilimitado, a que carecerán de plazo de duración, a que deberán establecer su objeto social y al suministro de viviendas al costo, etcétera.

La proposición que se hace introduce modificaciones; agrega el voto secreto y la representación proporcional, cosa en la que, seguramente, no habría oposición si se entrase a estudiar posibles cambios a esta declaración de principios.

El artículo 133 de la ley, que se refiere a los estatutos, demuestra que en este Capítulo el proyecto también

penetra en una forma más profunda que la prevista por los distinguidos autores de la proposición; reduce, cambia, las mayorías. Podrá decirse que está mal que se exija la mayoría de dos tercios, que es mejor la mayoría absoluta; pero la cuestión es que también entra a modificar este aspecto. Dicha proposición no se limita a esto, sino que quiere entrar a resolver problemas domésticos. Yo los he llamado domésticos; podrían llamarse de otro modo, pero se obliga a las cooperativas a verter lo recaudado por cada socio, dentro de determinado plazo, no sé si a los tres días hábiles siguientes al cobro.

Se refiere al cambio de régimen de propiedad con trámite iniciado y también resuelve este problema que califica de vital, que está presente; plantea que es polémico y dice que deberá resolverse en una asamblea, con determinadas condiciones y cierta mayoría.

Recuerdo la razón circunstancial tan claramente expresada por algunos señores senadores, especialmente por el doctor Aguirre, reiterando una manifestación, de la que ha quedado constancia en la versión taquigráfica de una de las sesiones de la Comisión, con respecto a la necesidad de no demorar más la sanción de esta ley.

Aunque sea muy someramente, deseo referirme a algo que directa o indirectamente ha sido expresado por varios señores senadores, a raíz de las incidencias ocurridas esta tarde, con respecto a procedimientos dudosos o criticables en el seno de las cooperativas. He leído con detención el texto de las versiones taquigráficas de las sesiones de la Comisión y no he encontrado en ellas —salvo en una en la que el señor Presidente del Banco Hipotecario actúa apasionadamente— ninguna acusación de los representantes de FUCVAM que pudiera ser molesta o un incentivo para avivar el fuego de las actuales disidencias. Por el contrario, declaro que el principal acusador que existió en contra de los dirigentes de las cooperativas ha sido, precisamente, el Presidente del Directorio del Banco Hipotecario. Esto me ha impresionado mucho, así como también su animosidad con respecto a FUCVAM.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — Por momentos parece como si fuera un dirigente en actitud de guerra, un hombre que tiene que derrotar a un enemigo. He señalado cada una de las páginas donde se puede comprobar esto. No voy a leerlas, pero es un factor que debemos tener en cuenta. No estamos en el ámbito propicio para entrar a discutir, a examinar y a modificar una serie de disposiciones eminentemente polémicas porque considero que éstas no son justificadas en el ambiente cooperativo.

En el transcurso de una de las sesiones el señor senador Aguirre planteó muy claramente la opción. Algunos sostenemos que el Senado, en la sesión de hoy, debe limitarse a aprobar el proyecto que viene de la Cámara de Representantes y a no modificar la ley madre, en los diversos aspectos, aportando elementos ponderables e imponderables. Inclusive, creo que aquí deben pesar más en este ánimo, los imponderables, que los consideramos realistas. En una síntesis final, quiero recordarlos para que no se crea que se trata de un simple prurito de oponerse a disposiciones que han sido examinadas particular o individualmente y que pueden no merecer mayores reparos —lo que con toda elocuencia y profusión de antecedentes ha expuesto el señor senador Ricaldoni— pero que en las actuales circunstancias adquieren una peligrosidad e inconveniencia que conspira contra uno de los objetivos de la ley, especialmente en cuanto a su derogación —hecho que fue subrayado reiteradamente en el curso de la sesión— que es, precisamente, el de la pacificación, el de la normalización.

Esto reduce, repito, la mayoría especial establecida en la Ley Nº 13.728 para la reforma de los estatutos —oigan los señores senadores— y para modificar el objeto social de la cooperativa. Esta es una cuestión de principios.

Me parece absolutamente lógico que los dirigentes responsables de las cooperativas, que se encuentren en este estado de ánimo, aunque no igualen el que tiene el señor Presidente del Directorio del Banco, teman que esa reducción de la mayoría, pueda variar "el objeto social" de las cooperativas, y traiga inconvenientes sobre todo porque se aplica a la reforma de los reglamentos internos.

Podrá compartirse este criterio, pero ello va en contra de un concepto que se ha considerado como fundamental para preservar la vida de las cooperativas: la acción de las mayorías accidentales.

Algunas veces he pensado, si fuera miembro de una de estas cooperativas, ¿no estaría defendiendo, como en este momento, el mantenimiento de la mayoría de los dos tercios, para modificar el objeto social de las cooperativas? Creo que sí. Lo haría en defensa de las cooperativas, de su espíritu, del mantenimiento de éste y, además, de que las mayorías accidentales pudieran influir o decidir en materia tan delicada. Lo cierto es que esto también va a actuar en este momento como elemento intranquilizante.

Este proyecto de ley obliga —si se llega a aprobar— a las cooperativas a volcar lo recaudado por cada socio dentro de un plazo determinado —que me han dicho que ha sido modificado; eso interesa poco— en los días hábiles siguientes al cobro, lo que evidentemente complicaría el sistema. Es obvio que los socios no pagan el mismo día, por lo que el Banco debería cambiar el sistema de recepción de los fondos, lo que consagraría una desigualdad de trato con relación a otras líneas de crédito. Esto toca un concepto que puede llamarse como de fondo. El miembro informante, señor senador Ricaldoni, defiende el concepto de que ese dinero que las cooperativas recaudan para luego hacer sus pagos al Banco Hipotecario pertenece a esta institución bancaria. Creo que puede defenderse con buenas razones que ese dinero es de las cooperativas y lo que debe exigirse en que se hagan los pagos necesarios en la fecha correspondiente.

Aunque signifique volver a lo que no me resulte agradable, deseo referirme a algo más que he anotado, con respecto a lo que ocurre en uno y otro lado. A propósito de la discusión de este tema en el seno de la Comisión del Senado, no con el estado de ánimo sereno con que ella lo ha estudiado y ha expuesto el señor senador Ricaldoni, el señor Presidente del Directorio del Banco Hipotecario no ha ocultado su condena —diríamos— al sistema vigente, hasta el límite de una opinión agraviante. ¡Sí señores! Aquí tengo lo que en determinado momento dijo el señor Presidente del Directorio del Banco Hipotecario sobre la conducta de las cooperativas, con respecto a la recaudación de fondos.

Se estaban considerando estos aspectos, se discutía el papel cumplido por la Dirección Nacional de Viviendas, etcétera, y el señor Presidente del Banco Hipotecario decía lo siguiente: "Deseo recalcar que actualmente no podemos tener ese tipo de contralores, ya que las cooperativas se rigen a través de sus estatutos y reglamentos. Lo recaudado se deposita en un banco que no es el Banco Hipotecario, y ese dinero se destina a las obras que ellos creen convenientes. Este hecho podría llegar a tipificarse como delito de apropiación indebida —eso lo dice en otra oportunidad— ya que son fondos vertidos para cumplir con ciertos compromisos contraídos con el Banco". Entonces, reitero la pregunta: ¿Eso es ya del Banco en el momento en que se está cobrando o es de la cooperativa? Este hecho es un elemento que traduce el ámbito inconveniente en que se trata de legislar.

Quiero recordar, en esta síntesis final, que está cuestionada por un recurso presentado ante la Suprema Corte de Justicia, la constitucionalidad de la imposición de una nueva forma de contrato con los socios de la cooperativa. Con respecto a esto, estoy completamente falto de idoneidad, pero me pregunto si esta modificación en materia de pagos, no puede alcanzar, por ejemplo, ciertas facultades que el proyecto otorga al Banco en desmedro de las cooperativas. Por ejemplo, lo relativo a la propiedad del dinero retenido por las cooperativas. Es un elemento más.

No me pronuncio pero lo señalo como otro factor a considerar, en el sentido de apreciar la inoportunidad de aprobar hoy las modificaciones propuestas y la ventaja de estudiarlas después con la colaboración de las partes interesadas.

Este proyecto de ley tiene un espíritu que estoy seguro no es el de los señores senadores que lo firman. No es necesario invocar los manes de Montesquieu para concluir que este proyecto, si se convierte en ley, tendría un espíritu intervencionista, conflictivo, en un ámbito caliente, muy uruguayo: nadie se deja manosear por nadie. Esa quizás sea una suerte para los componentes de nuestro pueblo, pero es un elemento que está señalando el inconveniente de este espíritu, para legislar en esta materia. Reitero que este proyecto tiene el espíritu de fallo en un litigio y no será instrumento de pacificación, de normalización.

Creo que lo que corresponde —y termino— es aprobar el proyecto venido de la Cámara de Representantes y luego deben abocarse el Senado, el Banco Hipotecario, las cooperativas, los asesores, a estudiar detenidamente, en un ambiente de tranquilidad, las modificaciones a una de las grandes leyes que este país cansagró en los últimos decenios.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR POSADAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADAS. — Brevemente voy a hacer algunas manifestaciones respecto de mi posición en este tema a fin de contribuir en algo con la discusión que aquí se está desarrollando.

Esta tarde comenzamos a considerar el tema y el señor senador Zumarán, mediante una moción de orden, solicitó que se alterase el orden en el que el Senado consideraría los temas de la convocatoria. La discusión reglamentaria sobre este procedimiento, nos ocupó demasiado tiempo como para que vuelva sobre él, pero de cualquier manera quiero poner de manifiesto el sentido de esta iniciativa,, tomada por el señor senador Zumarán en nombre de nuestro sector del Partido Nacional. El motivo fundamental era que creíamos que estaba en el ánimo de todos suministrar los medios idóneos para obtener la derogación rápida e inmediata del Decreto-Ley Nº 15.501, de la época de la dictadura. La adopción de esta medida hubiera significado votar afirmativamente el proyecto de ley, proveniente de la Cámara de Representantes, y obtener así una solución rápida, ya que habiéndose aprobado en la Cámara de Representantes y eventualmente en el Senado, estaría pronto para su promulgación, Dicho procedimiento, previsto con ese objetivo y con ese fin por parte del señor senador Zumarán y de nuestro sector, se frustró. Por ese juego normal de las votaciones de las mayorías, es absolutamente claro que la voluntad predominante en el Cuerpo no compartió ese criterio. El Partido Colorado, en bloque, no compartió esa propuesta y rechazó así la posibilidad de darle a este espinoso problema, una solución rápida y expedita. Esa eventualidad de la solución expedita, deseada por nuestro sector político, en la realidad de los hechos, no existe más.

En consecuencia, el senador que habla, se ve enfrentado, sin posibilidad alguna de evitarlo, a votar una hipótesis completamente contraria a la que aspiró y casi, diría, contrariado.

No puedo abstenerme de votar este proyecto que se está discutiendo y que proviene de la comisión con informe en mayoría, por cuanto sería negarme a la derogación del Decreto-Ley Nº 15.501 y porque también, en cierta forma, aunque no siguiendo por el camino que hubiéramos deseado, su aprobación significa, mucho más dilatada en el tiempo —no soy tan optimista como el señor senador Batlle— una derogación del decreto mencionado, que surge en la época de la dictadura.

Además, quiero manifestar que me siento no sólo incómodo sino en cierta medida defraudado por un procedimiento que, habiéndose buscado que se hiciera de otro modo —hubo circunstancias que me permitieron abrigar la esperanza que así se hiciera— me significa un dilema de hierro. Eso, repito, se podría haber evitado siguiendo el procedimiento sugerido por el señor senador Zumarán y habría traído una solución mucho más rápida, igualmente aceptable, para resolver esta problemática.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Señor Presidente: no quiero dejar pasar esta oportunidad sin hacer algunas breves reflexiones sobre el tema.

Creo que en este caso las mayorías naturales —y digo naturales, porque las mayorías se forman porque las personas comparten opiniones —se equivocan al descartar el proyecto que envía la Cámara de Representantes para votarlo "in totum", y no permitir que se transforme en una ley que daría paz y tranquilidad al país.

Sin embargo, en definitiva, esa no es la intención; todos los partidos políticos nos habíamos comprometidos a derogar el Decreto-Ley Nº 15.501. El artículo 1º del proyecto que cuenta con informe en mayoría de la Comisión establecía esa derogación; pero ahora se agregan —y debo decir lealmente que no entiendo por qué— elementos irritantes y no se deroga ese decreto-ley lisa y llanamente, cosa que hubiera puesto fin a una inquietud de todos los legisladores. Estoy seguro que todos los señores senadores hemos recibido muchas cartas de las distintas cooperativas, en las que se solicitaba la derogación de este decreto.

Se me podrá decir que es posible lograr la derogación del Decreto-Ley Nº 15.501 en pocos días, si la Cámara de Representantes no modifica este otro proyecto, pero pienso que para los miembros de la Comisión que realizaron el informe en mayoría, esto no es suficiente.

Creo que alcanzaría con eliminar lo irritante de este proyecto, porque el Decreto-Ley Nº 15.501 —aprobado por la dictadura— ha creado una situación muy especial dentro de las cooperativas de vivienda.

Creo que es posible evitar todo roce o todo aquello que pudiera incrementar la difícil situación en que se encuentran los cooperativistas. Sin embargo, se insiste en esta posición.

Recuerdo otra oportunidad, en el año 1972, en que también se insistió tremendamente en algo. Me refiero a la discusión que tuvo lugar cuando se decía que había que pacificar, organizar y democratizar la enseñanza, y fue así que se votó la famosa ley que este año tuvimos que derogar, porque tenía elementos irritantes. Bastaría leer el informe en minoría sobre ese proyecto, firmado por los entonces señores diputados Batalla, Soares Neto y Veiga, para comprobar que tenían razón en su enfoque, pero en aquel momento la mayoría no lo quiso oír. De esta forma, se votó una ley de enseñanza que en manos de la dictadura se transformó —como quizás hubiera ocurrido también con una CONAE muy exigente— en un elemento represivo, tal como se anunciaba en el mencionado informe en minoría.

Aunque este no es el mismo caso, pienso que con la simple votación del proyecto enviado por la Cámara de Representantes hubiéramos podido cumplir la obligación que teníamos todos los senadores de derogar ese nefasto decreto de la dictadura.

Estoy de acuerdo en que podría haberse confeccionado otro proyecto de ley, efectuando un estudio sereno de las disposiciones que deberían agregarse a la ley ma-

dre, sin que esto signifique una alteración de los principios fundamentales. Sin embargo ese no es el criterio y debo decir que lo lamento. Aquí se habla de derogar el decreto-ley y de paso se pretende modificar la estructura de un sistema que venía funcionando desde el año 1968 y que sólo había merecido plácemes y aplausos, porque el procedimiento establecido en la ley madre se había ido fortificando. Es necesario reconocer que el deseo de democratizar en todas las áreas y terrenos se traslada también al área sindical, y puede considerarse un elemento innecesariamente irritativo en el momento muy especial que vive el país.

El país debió soportar una tremenda noche a partir de la cual se sucedieron doce años del mismo tenor. Lo que pretende la minoría es distanciar en el tiempo los puntos polémicos para estudiarlos con serenidad, pero las cosas se quieren ahora, cuando todavía está viva la irritación de lo que sucedió aumentada por la que se siente por el hecho de que se intenta poner una lápida o un manto de silencio y de quietud a todo lo ocurrido. Esto también debía entrar en juego aquí para hacer real y creíble la invocación a la concordia que se va desgranando por todo el país.

Reitero que pienso que se equivoca la mayoría —aunque le reconozco el derecho a hacerlo— al no derogar de inmediato ese decreto y aprobar en el día de hoy el proyecto comunicado por la Cámara de Representantes que debemos considerar. Si hiciéramos eso, estaríamos dando tranquilidad a todo el país. Pero las mayorías deciden, y las minorías sólo podemos decir —como lo hizo el informe en minoría de los señores diputados Batalla y Soares Neto y Veiga— que ellas se equivocan como lo hicieron al aprobar la Ley de Educación en el año 1972. En este momento siento, reitero, que ellas no están en lo cierto y ello es muy lamentable.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: desde el punto de vista de alguien que ha votado en determinada forma, siento la necesidad de evitar una serie de tergiversaciones conceptuales como las que se han oído en el día de hoy en este recinto.

Luego de oír las palabras de los señores senadores Senatore y Cardoso nos hemos enterado de que quienes votamos en determinado sentido estamos contra la paz y la tranquilidad y buscamos la irritación. No sé que alcance tiene esa notificación, pero hacer la comparación con la Ley de Educación y retrotraer el recuerdo al año 1972 me parece un ominoso criterio por parte de quienes así razonan. No puedo dejar de marcar que no comparto que se tergiverse el sentido que dan al voto determinados senadores. Aquí todos votamos por la regulación de un derecho; estamos utilizando un instrumento civilizado por excelencia, que es la ley; este es un instrumento pacífico y democrático.

Se podrá discrepar —como lo hacemos— cuando no estamos de acuerdo con las leyes que se votan. Sin embargo, transformar el voto, la palabra y la actuación de los señores senadores que votamos en un sentido determinado, en factor de perturbación, es un anuncio de lo que puede decirse que va a ocurrir o es un estiramiento conceptual que no podemos admitir.

La ley y el voto secreto son los dos temas a los que tenemos que referirnos ahora. La ley como elemento fundamental de paz y de civilización. Muchas veces no nos gusta, pero en su acatamiento demostramos el respeto a la democracia y a las mayorías. La ley la debemos considerar como elemento integrador de todas las opiniones y no ley buena cuando nos sirve y ley reaccionaria, persecutoria, represiva, contra la que se puede levantar no pagando, contra la cual, en el día de mañana, se puede ir con acciones directas, como parecería suponerse de las palabras que aquí se han manifestado.

El voto secreto lo debemos considerar como único e insuperable legitimador de poder en todas las instancias en que su benéfica acción se pueda aplicar. Bienvenido sea en todos los ámbitos. Nadie es tan libre como en el cuarto secreto; es el único momento real de libertad para optar que tenemos. Al lado de ese concepto siempre vamos a levantar nuestra mano, porque entendemos que ahí radica, que ahí nace y está la raíz de la legitimación de toda clase de poder, en el concepto de sociedad que nosotros tenemos.

Por eso quiero dejar constancia de que cuando este senador ha votado, lo ha hecho por la paz verdadera, que es la de la ley; lo ha hecho por el respeto de la opinión manifestada en el voto secreto y no porque sea un irritador. En esto no se debe ver otra cosa que el cumplimiento de la palabra empeñada, con el criterio que libérrimamente podemos tener: la derogación de la ley y la procura de sustanciar disposiciones que mejoren, que completen y hagan más efectivos los derechos que a veces, para ser bien ejercidos, tienen que estar reglamentados. No hay que sentir temor a la reglamentación de los derechos constitucionales cuando los mismos provienen de este Parlamento y tienden a hacer más eficaz su ejercicio.

Por otra parte, no tenemos otro remedio que rechazar enfáticamente aquella afirmación de que quienes votamos distinto a los sectores de la minoría seamos perturbadores, estemos contra la paz, irritando a la opinión pública o a estos ciudadanos a quienes se les va a aplicar esta ley.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: en realidad no nos proponíamos intervenir en la discusión general de este asunto que ha sido examinado detenidamente y en profundidad por otros compañeros, tanto en la Cámara de Representantes como aquí y que, por otra parte, ha sido objeto de una definición muy precisa de nuestra organización política desde que está planteado. Además, ha sido motivo de detenida consideración en el seno de la Concertación Nacional Programática de la cual, naturalmente, no todos los sectores políticos aquí representados —no digo partidos, sino sectores— tomaron parte. En consecuencia, no a todos compromete; pero a los que participamos sí, lo estamos en buena medida. Y el Frente Amplio allí tuvo una representación y una definición muy precisa allá por el 9 de octubre de 1984 —señalo la fecha porque hay casos en que ellas importan, y éste es uno de ellos— en un documento aprobado por la Mesa Ejecutiva de la CONAPRO, referido al tema del Decreto-Ley Nº 15.501, Propiedad Horizontal, que reclamaba la derogación de la citada ley o la suspensión de su aplicación hasta el 1º de marzo de 1985. Repito que ese documento tiene fecha 9 de octubre de 1984 y el tema fue planteado en el Parlamento prácticamente desde las primeras etapas de su funcionamiento, posterior a la dictadura, naturalmente, siendo resuelto finalmente en el plano de sus competencias por la Cámara de Representantes el 4 de junio del corriente año, es decir, hace ya más de seis meses.

La derogación del Decreto-Ley Nº 15.501 ha sido materia prácticamente no controvertida; todos o casi todos nos hemos referido a la magnitud de errores y de inconveniencias contenidos en sus disposiciones y a su necesaria derogación. No obstante ello, establecida la misma en la Cámara de Representantes, pasan más de seis meses antes de que el Senado esté en condiciones de considerar el tema y cuando lo hace es en un marco que no podemos desconocer, en un marco de irritación recíproca, en un marco de impaciencia y de marcada prevención. Naturalmente, esto no implica ni en lo más mínimo el desconocimiento del derecho de cada sector o aún de cada legislador a pronunciarse como lo estime conveniente.

En el curso de esta jornada hemos tomado nota de algunos aspectos.

El señor senador Cardoso se ha referido, en términos sucintos, porque no quiso extenderse, pero consta en las

versiones taquigráficas respectivas, a términos de irritación y de ataque frontal del Presidente del Banco Hipotecario contra estas organizaciones. Hoy, en el transcurso de esta sesión, a raíz de una expresión de la Barra —que naturalmente no compartimos desde que el Reglamento establece que no puede hacerlo— compuesta por una presencia de 150 ó 200 personas que en determinado momento, por lo demás, no insulta sino que aplaude, el señor Presidente entiende que debe desalojarla porque, repito, el Reglamento no le permite hacer manifestaciones. Pienso que el señor Presidente se apresuró, aunque el Reglamento lo autoriza. Por supuesto, no hubo agravios ni insultos, sino aplausos.

Digo que, a ese propósito, se establecen afirmaciones señalando que FUCVAM, en la lucha por la democracia, está en el último lugar o quizá en el penúltimo y se la menciona de modo bastante diminutorio. En el conjunto del debate se hace referencia a esta organización en términos que no reflejan, por cierto, una consideración importante de sus cometidos ni de sus actuaciones.

Debo decir, señor Presidente, que somos partidarios, tanto aquí como en la Cámara de Representantes cuando se votó hace más de seis meses este proyecto, de derogar el Decreto-Ley Nº 15.501, por su injusticia y su agresividad; pero también lo hacemos en el marco de una especie de valoración de lo que estas cooperativas significan. Hoy, cuando asistimos al hecho de que han pasado más de seis meses entre la aprobación por parte de una Cámara y de la otra, no podemos aceptar que ahora sólo sea conveniente derogar el Decreto-Ley Nº 15.501 si al mismo tiempo no aprobamos una cantidad de disposiciones que modifican, limitan, rectifican y marcan un control férreo, severo, duro y firme de ellas.

Y ésta es una organización que durante la dictadura luchó y lo hizo enérgica e hidalgamente desde que se constituyó el grupo denominado intersectorial, donde participábamos —y muchas veces nos reunimos en el propio despacho del actual Presidente de la República— los representantes de los cuatro partidos políticos —aunque en el caso de los Partidos Colorado y Nacional, no de todos sus sectores, pero sí de sus mayorías— e integrantes de las fuerzas sociales. Siempre estuvo allí, con firmeza, una representación de esta organización cooperativa.

Tengo que recordar que en plena dictadura un día se lanzó a la calle a buscar firmas para esta derogación. En tres o cuatro días obtuvo más de medio millón, lo cual reflejó la confianza, adhesión, apoyo y estímulo que el pueblo daba a este tipo de actividad y aun continúa brindando. La dictadura, en muchos departamentos —no se animó a hacerlo en Montevideo pero sí en la mayoría de los restantes— prohibió aquella recolección de firmas.

Entonces más allá de la exégesis piedeletrista de cada una de las disposiciones puedo decir que, en rigor de lo que votó la Cámara de Representantes, el artículo 1º se mantiene y los 2º y 3º no sé, en definitiva, si desaparecieron porque hay discrepancia con ellos —que aún no he oído expresar— o sí, simplemente, van a ser reintegrados por haber sido un olvido, debido al trabajo y a la preocupación de adicionar —parece que fuera imprescindible hacerlo— estos cinco o seis artículos que están aquí, porque, de lo contrario, aparentemente, no podía ser derogado el Decreto-Ley Nº 15.501. Después de haber tenido a estudio el proyecto de ley durante seis meses, resulta que, o hay discrepancias —que en algún momento serán detalladas— o los artículos 2 y 3 votados por la Cámara de Representantes se incorporarán. ¿Cuál es, entonces, el interior de esa especie de monstruo, de ese elemento peligroso, inquietante, que deba motivar tanta suspicacia o, por lo menos, cuidado y prevención para que podamos legislar en algo que se refiere a ellos?

En realidad, creo en el papel de organizaciones como FUCVAM, y siento la necesidad de expresarlo, tengo el convencimiento —puedo estar equivocado— de que algo subyace en el fondo de este debate y detrás de estas disposiciones que se han agregado al artículo 1º después de seis meses.

Los barrios cooperativos han cumplido y cumplen un papel que tiene significación. Allí existe una concentración importante de trabajadores que poseen una cohesión social muy profunda que deriva de intereses de clase comunes, que no son los normales o corrientes en la mayoría de los otros barrios.

Esas cooperativas han surgido, además, como consecuencia de un elemento concreto, que es la necesidad de vivienda. La mayor parte de las familias que componen esos barrios, no hubieran tenido por sí, aisladamente, dentro de la concepción rigurosamente individualista y propietarista, la posibilidad efectiva de levantar un techo para sus mujeres y sus hijos.

Por supuesto que estos son elementos que, en función de las concepciones de cada uno, pueden importar más, menos o nada.

Siento la necesidad de expresar que, así como respeto puntos de vista para los cuales estos son elementos equívocos o, incluso desdeñables, para mí son muy importantes.

Estas cooperativas de ayuda mutua, nacen de la voluntad de unión de familias modestas, a las cuales la organización social no les da, promedialmente consideradas, oportunidades similares a las que tienen otras y que necesitan nuclearse para poder cumplir con obligaciones fundamentales. Desde luego que a través del cooperativismo surgen concepciones de desarrollo social; claro que por intermedio de esta forma de cooperativa se aprenden muchas cosas que en otros sistemas de propiedad no se entienden, por lo menos, con la misma celeridad y, sobre todo, con la misma profundidad de orientación.

Estos sentimientos naturales de solidaridad, tuvieron su expresión muy importante en la lucha por las libertades. Cuando los sindicatos fueron disueltos, las asambleas pudieron ser mantenidas en estas cooperativas con formas de participación que, en las horas más oscuras vividas por nuestro país, tuvieron importancia, determinaron proyecciones y educaron a generaciones nuevas en la acción común.

Quiero decir, señor Presidente, que he estado en contacto con muchas de ellas. He ido a muchos de estos barrios desde hace bastantes años, no como senador ciertamente, sino como ciudadano, incluso como ciudadano proscripto y he advertido allí qué escuela de formación ciudadana son y qué valor inmenso tienen y cómo merecen el respeto y, también, el homenaje de nuestro pueblo.

Deseo manifestar que no comparto el criterio según el cual había que dejar pasar más de seis meses entre la aprobación del proyecto que deroga el Decreto-Ley número 15.501 por la Cámara de Representantes y su envío al Senado, porque no podía derogarse sin adicionarle estos artículos que ahora se le agregan.

Tampoco comparto, señor Presidente, las expresiones de visible disconformidad, de reserva y de prevención que existe contra esta auténtica representación de sectores de trabajadores; mucho menos —es la última reflexión que deseo hacer— en un escenario político que no se caracteriza por la agresividad. No puedo ni debo y no voy a hacer detalles ahora; pero toda la gente sabe en nuestro país y fuera de él, en que medida se aplica la tolerancia, como se extiende o procura extender el perdón, la comprensión. Cuántas veces hemos oído —y cuántas más oiremos— que hay que construir, que hay que olvidar, que hay que superar, que hay que perdonar, que hay que comprender. Bueno; la derogación lisa y llana del Decreto-Ley Nº 15.501, es algo que, en mi opinión, debió haber sido aprobada por el Parlamento casi desde el comienzo de su gestión, sin más; ya es demasiada demora que lo hagamos en diciembre. Hubiera deseado que lo hiciéramos enseguida, porque más allá de que el resto de las disposiciones sean justas o injustas, puedan perfeccionarse o no, FUCVAM lo merecía, las cooperativas obreras lo merecían, pues ellas son una parte del país y una de las mejores.

Siento, en este momento, que no hemos cumplido adecuadamente con ello; que se ha demorado y que cuando

se presenta sale de un modo tangencial, acompañado por disposiciones que no tienen relación directa con la derogación en sí del Decreto-Ley Nº 15.501 y que nada exigía que tuvieran que ser simultáneas con su derogación, llevando al extremo inclusive, de la demora inevitable en la aprobación final, por el otro sector del Parlamento.

Recuerdo, señor Presidente, caras de gente que no conozco, cuyos nombres seguramente nunca sabré pero que estaban a nuestro lado en las horas duras, que salieron a la calle cuando había que hacerlo con los puños apretados y que recibieron palos cuando no había más remedio que recibirlos y que, luego, pasaban horas y horas muchas familias juntas, los hijos, las madres y hasta los abuelos, para ir construyendo el techo modesto al que su sentido colectivo les orientaba. Es por todo esto, señor Presidente, que siento que de alguna manera hoy, íncito en la esencia de este tema, debía decir una palabra de homenaje y de reconocimiento para lo que significa en el país la presencia de las cooperativas de vivienda de ayuda mutua; avanzada, sin ninguna duda, de una concepción social y humana de solidaridad y de superación de lo individual, que no se va a poder impedir que continúe abriéndose camino en la humanidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

No hay quórum para votar. Se está llamando a Sala.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Muy brevemente, señor Presidente, mientras se llama a Sala.

Quiero excusarme, en primer lugar, ante el señor senador Rodríguez Camusso, porque durante su exposición causé junto con otros señores senadores, involuntariamente, un elemento de distracción.

El sabe que siempre escuchamos sus argumentos con atención e interés pero, a veces, nos sentimos obligados a efectuar algunas consultas internas porque todavía estamos un poco sorprendidos por la evolución del debate y pensamos que nos podríamos haber ahorrado unos cuantos dolores de cabeza, si como se había sugerido se hubiese votado, el proyecto de ley tal como venía de la Cámara de Representantes y, posteriormente, el presentado por la Comisión.

Simplemente deseaba hacer una precisión con respecto a la exposición del señor senador Rodríguez Camusso —aunque estoy seguro que no estuvo en su ánimo hacer una alusión política— en el sentido que el Partido Nacional estuvo representado en la Mesa de la CONAPRO, a través de delegaciones designadas por el Directorio del partido. Es decir que no se trataba de movimientos políticos o sectores mayoritarios o minoritarios, sino que el Partido Nacional —y tengo entendido que también el Partido Colorado— designó su delegación en la CONAPRO.

Es decir que la representación no era de la mayoría, sino de todo el Partido Nacional.

Simplemente deseaba dejar esa constancia.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. —Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Lo que expresa el señor senador Ferreira es exacto.

De acuerdo con lo que es mi norma no juzgo ni califico hechos internos de los demás partidos. Lo que ocurre, simplemente, es que cada vez que dejo constancia de que efectivamente— hasta donde llegan mis conocimientos— es así, tal como lo dice el señor senador Ferreira y también lo es así para el Partido Colorado, lo que ocurre, digo, es que cuando uno hace referencia a la Concertación en este ámbito, debe inevitablemente enfrentar una respuesta política. Esta vez recibo la del señor senador Ferreira que escucho con mucho gusto y, además, lo que digo es verdad. En otra oportunidad recibiré la de un señor senador de uno de los dos sectores del Partido Nacional que, normalmente, dejan regular constancia de que ellos no compartieron la Concertación.

De manera que en ese aspecto ni juzgo, ni intervengo en absoluto. Simplemente expreso que no quería molestar, justamente, con esta apreciación, en cuanto a conclusiones de la Concertación, a sectores que muchas veces han expresado en el Senado que no tuvieron que ver con la misma y que nunca fueron partidarios de ella. De qué forma se determinó ese asunto dentro de cada uno de los partidos, no es asunto mío y por ello no intervengo en él.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto de ley en general.

SEÑOR BATALLA. — ¿Cómo que se vota el proyecto en general?

SEÑOR PRESIDENTE. — En estos nueve meses, señor senador, siempre hemos votado proyectos en general. En este caso me refiero al proyecto de la Comisión.

SEÑOR BATALLA. — ¿Vamos a dar a luz un proyecto que es el de la mayoría? En ese caso queremos señalar nuestra posición. Creemos que no es la votación correcta, de acuerdo con las normas reglamentarias.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador tendrá razón pero, le advierto que esto es un descubrimiento que he hecho en la noche de hoy. Hasta ahora siempre he sometido a votación en general el proyecto que se está considerando.

SEÑOR BATALLA. — Es el descubrimiento de los nueve meses.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perfecto, señor senador. Pero, usted también lo descubrió esta noche; debió haberlo advertido con posterioridad.

SEÑOR BATALLA. — No tendría sentido realizar un cuestionamiento a la actitud de la Mesa pero, ante el planteo que formula la Presidencia no tenemos más remedio que votar en contra teniendo en cuenta la interpretación reglamentaria adoptada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto de ley de la Comisión.

(Se vota:)

—21 en 27. **Afirmativa.**

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Mi intervención la haré en nombre de la mayoría del Partido Nacional.

Es sabido que nuestra posición consiste en que deberíamos haber aprobado el proyecto venido de la Cámara de Representantes, a efectos de lograr en la noche de hoy la derogación del Decreto-Ley Nº 15.501. Dada la votación negativa del Cuerpo, queda un único camino para lograr esta derogación: es la sanción del proyecto de ley que ha traído la mayoría.

Sin embargo, queremos —sin abrir un debate, aunque dejando constancia del voto— significar que el camino que ha tomado el Cuerpo, lo consideramos un grave error. Pensamos que nada hubiera costado acceder a la solici-

tud de la mayoría del Partido Nacional y haber votado el proyecto que venía de la Cámara de Representantes, en virtud del cual quedaba en condiciones de ser promulgada la ley que derogaba el Decreto-Ley Nº 15.501, para luego pasar a analizar la propuesta contenida en el proyecto de la mayoría, el cual establece modificaciones a la ley madre de viviendas. Como se nos ha cerrado esa vía para derogar el Decreto-Ley Nº 15.501, es que hemos dado nuestro voto afirmativo, en la discusión general, este proyecto de ley.

17) PENSION GRACIABLE. Señor Emilio Carlos Tacconi. Alteración del orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de pasar a la discusión particular, la Mesa desea dar cuenta que el resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder al señor Emilio Carlos Tacconi, ha sido:

22 en 23. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 3º es de orden.

Queda aprobado el proyecto, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — No sé si violo el secreto de la votación en estos casos, pero debo decir que como en ese momento estaba en uso de la palabra como miembro informante de este proyecto de ley que estamos considerando, no se me recogieron las bolillas. De todas formas, expreso que me hubiera adherido con mucho gusto. Supongo que debe ser ése el voto que falta.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al informado)

18) DECRETO-LEY Nº 15.501. Derogación.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular el proyecto de ley que estamos considerando.

En consideración el artículo 1º

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — La bancada del Frente Amplio, de acuerdo a lo adelantado oportunamente, ha dado su voto favorable a este artículo 1º pero no lo hará en cuanto a los artículos restantes de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 2º.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Según el tenor del artículo 2º, se dispone agregar un literal i) al artículo 131 de la Ley 13.728. Tengo en mi poder un repartido con el texto de esta ley, según él, este artículo 131 ya tiene un literal i) que dice: "Los derechos y obligaciones de los socios se regularán con sujeción a los principios de igualdad y solidaridad cooperativa y no podrán otorgar ningún tipo de privilegio a socio alguno". Por lo tanto, me entra la duda de si este literal i) es un agregado o un sustitutivo del anterior. Creo que esto requiere algún tipo de explicación.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR RICALDONI. — Este es un error que se cometió en oportunidad de prepararse todo este material, y yo lo había advertido. Es correcta la observación; debería ser literal j).

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Una vez aclarada esta observación del literal i), quisiera hacer una consulta al señor miembro informante.

En el texto que se nos propone, se establece que la elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, se hará mediante voto secreto. Ahora, por el artículo 147 de la ley madre, las cooperativas cuyo número de socios sea inferior a 20 podrán reducir sus órganos al Consejo Directivo y a la Asamblea General, es decir, que no tienen Comisión Fiscal. En ese caso, parecería que este requisito no se exigiría. ¿Es así?

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR RICALDONI. — Es exactamente como dice el señor senador Zumarán. El artículo 147 no está modificado y el requisito no es aplicable.

SEÑOR ZUMARAN. — ¿No es aplicable el voto secreto y la representación proporcional o la elección de la Comisión Fiscal?

SEÑOR RICALDONI. — Por supuesto que la elección de la Comisión Fiscal, porque no existe; pero sí, el voto secreto y la representación proporcional.

SEÑOR ZUMARAN. — No sé si en una cooperativa con menos de 20 asociados el voto secreto y la representación proporcional no constituyen un requisito un poco exagerado; es poco menos que una cooperativa familiar.

SEÑOR BATLLE. — A partir de dos, el voto secreto siempre es bueno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º, modificando "literal i)", por "literal j)".

(Se vota:)

—21 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 3º.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Si bien ya hemos anunciado que vamos a votar negativamente también este artículo 3º, decimos que, a nuestro juicio, el literal j) del artículo 133 que se proyecta, es excesivamente literal en cuanto establece una mayoría absoluta de asociados para las modificaciones del objeto social.

Ya lo expresó también el señor senador Cardoso en la discusión general. No obstante, decimos que aquí de ninguna manera puede ser la mayoría absoluta la que modifique el objeto social. A nuestro entender, esa mayoría tiene que ser mucho más elevada, porque atiende a la propia esencia de la sociedad. El objeto social se constituye por unanimidad de los asociados. Ahora, pregunto ¿se puede cambiar el objeto social por mayoría absoluta? Por esta vía se cambia sustancialmente el contenido de la sociedad.

Pienso que no se ha meditado suficientemente sobre lo que puede implicar cambiar el objeto social por mayoría absoluta. Creo que ésta debe atender a otras normas, pero no a lo que es la esencia del contrato, o sea, el objeto social.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR RICALDONI. — En el error o en el acierto, esta norma ha sido meditada.

Lo que señala el señor senador Batalla sobre esta mayoría —creo que también lo mencionó el señor senador Cardoso— apunta justamente a permitir que la modificación del objeto social no quede en manos de una minoría, como sería, por ejemplo, un tercio más uno de los miembros. Precisamente, existen antecedentes en el ámbito de la vivienda. No tengo a mano en este momento la ley ni el año en que fue promulgada —tal vez el señor senador Cersósimo, con su privilegiada memoria lo recuerde— pero allí se establece que sea cual fuere el quórum para reformar los reglamentos en los edificios de co-propiedad horizontal, esa reforma puede hacerse por la mayoría de los propietarios.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Creo que se trata del Decreto-Ley 15.560, del 19 de agosto del año 1976.

Lo que sucede es que en un principio se requería la unanimidad. Posteriormente, se necesitaba mayoría de 3/4 del valor del edificio, para sesionar y resolver. Ello, según la Ley Nº 10.751, pero no regiría para este tipo de cooperativas, las reguladas por la llamada con acierto "ley madre", o sea, la Nº 13.728.

De modo que para este caso no es de recibo la mayoría que establece el artículo 6º del Decreto-Ley de 19 de agosto de 1976, que modificó, en esa parte, la Ley Nº 10.751.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor miembro informante.

SEÑOR RICALDONI. — No dije que se aplicara esa ley, sino que había un antecedente similar que se había establecido —reconozco, sí, que es una hipótesis diferente— con la finalidad de evitar que una empresa construyese un edificio e hiciese un reglamento cuya modificación era prácticamente imposible de realizar, reservándose derechos en ese Reglamento, que luego la mayoría de los propietarios no podía cambiar.

SEÑOR FA ROBAINA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para una interrupción tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Ya que se ha traído a colación la ley que regula el regimen de la propiedad horizontal y a propósito de los quorum, quiero recordar que esa ley ha sido modificada precisamente para evitar lo que está señalando el señor senador Ricaldoni. Es decir, que en una segunda convocatoria y ante la presencia de los co-propietarios que allí estuvieren, la Asamblea puede adoptar decisión. Quiere decir que la mayoría que establecía aquella ley, para este caso no rige.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor miembro informante.

SEÑOR RICALDONI. — Me parece razonable —tal vez los demás miembros que comparten el informe de la mayoría estén de acuerdo— establecer lo que plantea el señor senador Fá Robaina, o sea, que en segunda convocatoria esa mayoría sea menor, pero justamente creo que eso agrava la objeción que hacían los señores senadores Batalla y Cardoso.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pienso exactamente lo mismo que acaba de expresar el señor senador Ricaldoni; pero no en cuanto a lo manifestado por el señor senador Fá Robaina, porque lo que aquél quería era que se confirmara lo dicho en cuanto a la mayoría y por qué se la pide. En eso estoy totalmente de acuerdo.

Creo que el propósito de la mayoría absoluta, en este caso es que no se deje a la decisión de una minoría la modificación del objeto social y la aprobación o reforma de los reglamentos internos. Por lo menos se pide la mayoría absoluta; es decir, más de la mitad de los miembros o socios que integran la cooperativa.

Ese es el motivo, largamente conversado en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación, como le consta al señor senador Fá Robaina; y ese es el propósito que ha animado a ésta y a los miembros informantes, así como al autor del anteproyecto transformado en proyecto una vez acogido por parte de la Comisión y cumplido el trámite correspondiente.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador Ricaldoni?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — En mi último ejercicio profesional —que debe haber sido a fines del año pasado— tenía más o menos claro que en materia de propiedad horizontal, la seguridad del contrato entre las partes estaba dada por el funcionamiento de un reglamento de co-propiedad, el cual solamente podía modificarse por unanimidad en la ley madre.

Posteriormente una ley lo modificó y no recuerdo si requirió para ello una mayoría de dos tercios o cuatro quintos, pero sé que era una mayoría alta.

Creo que en esta materia el planteo tiene que ser distinto. El objeto social es lo que realmente nuclea a

un conjunto de cooperativistas o contratantes en cualquier aspecto. Entonces, cuando se va a modificar ese objeto social pienso que es deseable proteger a todos, incluso contra la voluntad de la mayoría absoluta. Y si no puede llegarse a la unanimidad para impedir que un veto, por ejemplo, individual y caprichoso, impida la modificación, es evidente que tiene que haber mayorías amplias, suficientemente grandes como para evitar que una mayoría accidental, aún siendo mayoría absoluta, pueda imponer a los demás un cambio en el objeto social, el cual no fue acordado por mayoría sino por unanimidad, y que fue el que en realidad justificó la existencia de ese contrato entre todos.

En consecuencia, me parece que ya mayoría absoluta es una exigencia enormemente baja para mantener la garantía del contrato original, sobre todo cuando se establecen mecanismos que, por otro lado, tienden a garantizar un pronunciamiento absolutamente libre, como el del voto secreto.

Gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estas son normas destinadas a ser establecidas en los estatutos. Si el señor miembro informante no tuviera inconveniente ¿no se podría decir "mayoría absoluta de asociados, por lo menos, para la modificación"? Y los socios o cooperativistas serán libres de poner una exigencia mayor en los estatutos. El sentido es darles un mínimo de garantías, pero está en la voluntad de las partes elevarlo o no. De la misma manera, la ley establece que para la disolución de la sociedad se requieren los dos tercios de votos, y, entonces, podría decirse que si la sociedad fue constituida por la unanimidad, ¿cómo pueden disolverla los dos tercios de votos, lo cual es mucho más grave que modificar el objeto social?

Consulto al Cuerpo si no podría ser esa una fórmula de transacción.

SEÑOR RICALDONI. — Si el señor senador Batalla está de acuerdo, yo no tendría inconveniente en aceptarla.

SEÑOR BATALLA. — Sólo estaba tratando de razonar para buscar la modificación de un artículo que, en definitiva, honestamente, no voy a votar. De todos modos, tratamos de mejorarlo.

SEÑOR RICALDONI. — Pediría al señor senador Batalla que pensara en la fórmula propuesta por el señor Presidente del Cuerpo. Porque, ¿qué significa que diga "por lo menos"? Que las que tienen dos tercios en este momento, seguirán con esa proporción —así lo entiendo yo— y las que sean fundadas en el futuro lo serán con la cantidad de socios que decidirá la mayoría.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Creo que la fórmula del señor Presidente es mejor que la que está contenida aquí, porque estas son disposiciones de orden público y los estatutos tendrán que ser adecuados a estas normas.

SEÑOR BATLLE. — Si se fijan como normas mínimas, no.

SEÑOR BATALLA. — En cuanto establecen garantías mínimas: es decir, los estatutos podrán ir más allá.

Creo que la fórmula que propone el señor Presidente, si bien no me convence totalmente, es mejor que la que está prevista en el texto.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Ya que ha sido el señor Presidente quien ha propuesto esta solución transaccional, le pregunto si no le parece más claro que digamos "como mínimo" en lugar de "por lo menos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Votaríamos entonces el artículo 3º, con ese agregado: diría "como mínimo", después de "mayoría absoluta de asociados".

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Quisiera hacer una pregunta al señor miembro informante. ¿No se establece un plazo para que se adecuen a las modificaciones legales los actuales estatutos? Porque si no se hace, las cooperativas que no están dentro de los parámetros del artículo tercero, tendrán que suspender sus actividades. Lo usual en casos similares no es así. Se trata de una persona jurídica que está marchando, y actuando, y en ejercicio de derechos. Si no se le establece un plazo para modificar sus estatutos, debe detener su accionar hasta que éste se regule, de acuerdo a lo que establece la ley.

Habría pues que darles alguna posibilidad de que sobrevivan y sigan cumpliendo lo que están haciendo, hasta que modifiquen los estatutos.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — La solución está prevista en el artículo 7º. Porque como se comete al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley —y sobre eso hay antecedentes en nuestro derecho— éste tendrá la posibilidad de establecer los plazos. Y siempre parece más fácil dar la flexibilidad de la norma reglamentaria, sin tener que venir al Parlamento para prorrogar, quizás varias veces, el plazo inicial que se prevé.

Por ese motivo, hemos puesto un plazo para que el Poder Ejecutivo reglamente; y dentro de dicha reglamentación, habrá otros plazos.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Si me permite, señor Presidente, confieso que la explicación del señor senador Ricaldoni no me satisface.

Por ejemplo, si las condiciones de suspensión de un socio —literal D)— son diversas o distintas a las que se quiere imponer, o no hay, ¿vamos a esperar la reglamentación? ¿Cómo se formula la vida de las cooperativas mientras el Poder Ejecutivo se expide? Yo no lo entiendo.

SEÑOR RICALDONI. — El literal D) que cita el señor senador es la reproducción textual de la norma vigente, que es el artículo 133 de la Ley Nº 13.728. De modo que no agrega nada.

Como dije en el informe, las modificaciones no están allí. Al ser tomado textual del artículo 133 de la ley, allí no se plantearía ningún problema porque no hay nada nuevo.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Bien, señor Presidente, si se quiere dejar en manos del Poder Ejecutivo la fijación de la fecha, modo y oportunidad en que la ley que, como bien dijo el señor senador Batalla, es de orden público, se ponga en marcha, allá el informe. Quedará la discusión legislativa y el Poder Ejecutivo la usará, si le parece conveniente.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Pienso que el tema que plantea el señor senador García Costa puede ser considerado y analizado en oportunidad en que lleguemos al artículo 7º,

e incluso podremos hacerle algún agregado que cubra las dudas o expectativas expuestas por el señor senador García Costa en cuanto a la forma y modo en que se dictarán las normas que deben incorporarse a la reglamentación.

Sin pronunciarme sobre el tema, diría que la oportunidad para analizarlo y discutirlo va a ser cuando veamos si podemos incorporar alguna norma al respecto, que sería al considerar el artículo 7º.

Aprovecho la ocasión para señalar que cuando el señor senador Aguirre hizo su exposición sobre el tema en la discusión general, se refirió a algunas normas que él consideraba habían desaparecido y deberían integrar este texto. No sé si este no es el momento para plantear esas normas. Cuando analicemos y votemos definitivamente este artículo 3º, y antes de pasar a lo que disponen los artículos siguientes, podremos considerar la solución que plantea el señor senador García Costa.

No sé si la discusión sobre el artículo 3º está agotada; pero estoy haciendo uso de la palabra, no para incursionar a fondo sobre este proyecto de ley sino para recordar algunos temas planteados. No quiero hablar más de lo necesario, porque no conozco el tema en profundidad ya que no integro la Comisión.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Lo que señala el señor senador Batlle es cierto. Estaba esperando que se aprobaran los artículos —antes de llegar al que se refiere a la reglamentación de la ley y al de trámite— para sugerir su inclusión.

Habiéndose votado ya el artículo 2º hay que seguir el orden que los artículos tienen en el proyecto de ley. Por otra parte, hay que cambiar la redacción del aditivo del que era el artículo 2º del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes. En lugar de decir "lo dispuesto por la presente ley", deberá establecerse "lo dispuesto por el artículo 1º de la presente ley", que es la derogación del Decreto-ley Nº 15.501.

Si al señor senador Batlle y al Cuerpo no les parece mal, sugeriría que una vez votado el artículo 6º, incluyamos como 7º y 8º los dos artículos que quedaron por el camino, como expresé hoy temprano.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Por el mismo motivo que el señor senador Aguirre, había tomado debida nota de lo planteado por él y por el señor senador Rodríguez Camusso. En el momento adecuado daré la explicación correspondiente.

Desde ya adelanto que me parece que no es un problema esencial y no formulo objeción a ese agregado. Pero quiero sí dar las explicaciones del caso para que no se crea que fue un olvido, sino que entendí que eran innecesarias y superabundantes.

Reitero que, en lo personal, no hago cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 3º con la modificación de "como mínimo".

(Se vota:)

—18 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4º.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR WILLIMAN. — Este artículo 4º, señor Presidente, soluciona un poco el problema de origen en el conflicto con FUCVAM. Tiene varios puntos, algunos de los cuales responden a algunos principios incluidos en el artículo 2º. A nosotros, lógicamente —no quiero plantear problemas históricos —por historia y tradición, se nos hace muy difícil comprender que una votación secreta y una representación proporcional no sean consideradas importantes.

Aquí se establece que el pasaje al régimen de propiedad horizontal se hará por asamblea extraordinaria; eso está bien. Luego se dice que la asamblea será fiscalizada por la Inspección General de Hacienda; eso es normal. Esta oficina tiene un departamento de cooperativas que controla en general el funcionamiento de las asambleas. He sido abogado de alguna de esas cooperativas —como por ejemplo, la Cooperativa Magisterial— y en Asambleas muy duras, con problemas internos, había tres o cuatro inspectores a disposición de las autoridades de la cooperativa.

Luego viene la votación secreta y después esto ya deja de ser una norma de principios fundamentales para pasar a plantear la importancia, un poco desaforada, de este control, que sustituye a los propios estatutos. Se puede establecer que la mayoría será la mayoría absoluta de los socios habilitados o de los asociados, como votamos en el literal J) anterior. Pero esto me parece imprudente, sea cual sea la mayoría que establezcan los estatutos sociales.

En el momento en que se aprueban los estatutos debe meditarse cuáles son los mecanismos mayoritarios que funcionarán. A posteriori la ley establece mayorías especiales para su reforma; pero imponer desde el inicio que para este caso el estatuto será sustituido por nosotros, me parece que traduce una desconfianza excesiva.

Voy a votar este artículo 4º, pero solicito que se desglose la frase final que dice "sea cual sea la mayoría que al respecto establezcan los estatutos sociales" para que se vote por separado, porque yo quiero votarla en contra. Esta frase la sustituiría por otra que dijera: "salvo que otras mayorías sean establecidas por los estatutos".

Creo que esta norma tiene que ser supletoria y no imponer, para un problema como es el pasaje a la propiedad horizontal, tantas exigencias que reforman los propios estatutos.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Sin perjuicio de mi conformidad con la proposición que termina de formular el señor senador Williman, pienso que habría que meditar sobre este tema. La expresión "sea cual sea la mayoría que al respecto establezcan los estatutos sociales" parece estar reñida con los principios de derecho.

Si se accedió a una cooperativa de vivienda en la que se exigía una mayoría mayor para una reforma de este carácter, ¿por qué no respetarla?

Parecería que aquí también tendríamos que volver a lo que se propuso en el artículo 3º y establecer la mayoría como mínimo. Si el estatuto originalmente previó una mayoría superior, tenemos que respetar la voluntad expresada por las partes.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Debo expresarle al señor senador Zumarán que interpretó mi pensamiento antes de que lo expresara.

He redactado una pequeña modificación al artículo 4º por cuanto comparto la observación formulada por el señor senador. Dicha modificación establece que "será resuelto en votación secreta por mayoría absoluta de los socios habilitados en cuanto sea menor a la que al respecto establezcan los estatutos sociales". Eso respeta la posibilidad de que existan por estatuto disposiciones que consagren mayorías aun mayores que la absoluta. Por lo tanto regiría el estatuto, teniendo como plafón inferior —si cabe la expresión— el de la disposición del artículo cuarto del proyecto que estamos considerando.

En síntesis señor Presidente, la mayoría absoluta rige si en el estatuto se dispone una que sea menor que ella y si hay una mayor que la absoluta, rige la del estatuto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Parece más simple la expresión "como mínimo".

SEÑOR WILLIMAN. — En algún aspecto, esta es una reforma de los estatutos. Quiere decir que se regirían por la misma norma anterior; de esa manera es mas coherente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º con el agregado "mayoría absoluta, como mínimo, de los socios habilitados".

(Se vota:)

—18 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 5º.

La Mesa señala que hay un artículo sustitutivo presentado por el señor senador Ortiz.

Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — En el proyecto enviado por la Cámara de Representantes, se estableció que lo dispuesto por la presente ley, o sea la derogación del Decreto-Ley Nº 15.501, no afectará los derechos adquiridos durante su vigencia. No se ha precisado muy bien lo que son derechos adquiridos; la interpretación más lata es que en los casos en que hubiera habido cooperativas que hubiesen optado por el régimen de propiedad horizontal, eso quedaba firme.

Pero ocurre lo siguiente: que para incorporar un edificio al régimen de propiedad horizontal, la ley exige como requisitos indispensables el otorgamiento de un reglamento de co-propiedad y la confección de planos de mensura y fraccionamiento. Sucedió que esas dos cosas no se hicieron perfectamente, sino todo lo contrario. ¿Por qué? Porque el Banco Hipotecario que tuvo a su cargo el otorgamiento de los reglamentos de co-propiedad y la confección de los planos, no disponía de los datos necesarios para ambas cosas, porque los planos originales de esos edificios estaban en poder de las cooperativas y éstas no los habían entregado. ¿Cuál fue la consecuencia? Que se hicieron planos aproximados, que no reflejaban exactamente las medidas del inmueble y de sus diversas unidades. A su vez, los reglamentos de co-propiedad, como es sabido, tienen que detallar la edificación con sus respectivas medidas. Entonces, al no haber planos en condiciones, los reglamentos también sufrieron imperfecciones.

Los planos, señor Presidente, se inscriben en la Dirección General de Catastro. Cuando esos planos llegaron a la Dirección, imperfectamente confeccionados, ésta se opuso a su inscripción. Entonces, hubo que hacer allí unas gestiones, propias de la época que se vivía, para que esos planos fueran inscriptos, cosa que se hizo, sin ajustarse a los requisitos exigidos por dicha Dirección.

Además, los reglamentos de co-propiedad, que deben inscribirse en el Registro de Traslaciones de Dominio y en el de Hipotecario, se inscribieron en ambos registros, pero tampoco se observan en ellos los requisitos que las leyes disponen.

Por consiguiente, señor Presidente, ahora hay que subsanar esos errores. De ahí que, en el seno de la Comisión, todos sus miembros admitimos la necesidad de establecer disposiciones al respecto. Como las mismas no estuvieron redactadas en tiempo y forma y como el próximo receso urgía que se considerara este asunto, el proyecto de la mayoría no contempló esas situaciones, cosa que hacemos ahora por la vía de estos artículos aditivos y sustitutivos que se han presentado a la Mesa.

Quiero decir, en concreto, que con independencia del criterio que se tenga y de la votación que se haga para uno u otro proyecto, en cualquiera de los dos habría que incluir estos artículos, porque, de lo contrario, habrá reglamentos de co-propiedad que establecerán que, por ejemplo, el departamento 1B consta de tres dormitorios cuando en realidad consta de dos, u otras imperfecciones semejantes.

Eso, naturalmente, se va a reflejar en el título de propiedad. Y si el dueño de un departamento de propiedad horizontal decide venderlo, en la escritura correspondiente se van a notar todas esas deficiencias. De manera que es forzoso regularizar toda esta situación. De ahí la justificación de estos artículos aditivos.

A esos artículos se agrega otro en donde se dice que los gastos y honorarios por planos y reglamentos, etcétera, corren por cuenta del Banco Hipotecario porque éste fue el que causó estos perjuicios y cometió estas equivocaciones.

Con esta breve explicación, dejo fundados los artículos que he presentado a la Mesa sobre cuyo contenido he consultado al señor miembro informante, quien se mostró de acuerdo —pienso que el señor senador Cersósimo también lo estará— y señalo que debido a los apuros de último momento no pudieron ser tratados en la Comisión.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 5º sustitutivo, propuesto por el señor senador Ortiz.

(Se lee:)

"Los gastos de honorarios por planos, reglamentos de co-propiedad o cualquier otro concepto, que demande el pasaje del régimen del artículo 144 al del artículo 145 de la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968, o del de este último al de aquél, serán de exclusivo cargo del Banco Hipotecario del Uruguay. Dicho pasaje será resuelto en Asamblea General Extraordinaria conforme a lo dispuesto en el artículo anterior."

—En consideración.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Por qué no poner "dichos pasajes"?; ya que se refiere a los dos.

SEÑOR ORTIZ. — La primera parte del artículo se refiere a los gastos, etcétera, que demande el pasaje del régimen del artículo tal y tal, o del de éste último al de aquél. Se está hablando del pasaje en singular y es por eso que en la parte final se dice "dicho pasaje", etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador Cersósimo está de acuerdo con este texto sustitutivo?

SEÑOR CERSOSIMO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto sustitutivo del artículo 5º propuesto por el señor senador Ortiz.

(Se vota:)

—17 en 23. **Afirmativa.**

Léase el primero de los artículos aditivos, que iría después del artículo 5º.

(Se lee:)

"Los reglamentos de co-propiedad otorgados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del

Decreto-Ley Nº 15.501, para el caso de que las cooperativas a que corresponden se mantengan en el régimen de propiedad horizontal, deberán ser otorgados nuevamente, en base a los respectivos planos de mensura y fraccionamiento. Las respectivas escrituras deberán ser otorgadas dentro de sesenta días de inscriptos los planos de mensura y fraccionamiento".

—¿Acepta la Comisión este artículo?

SEÑOR RICALDONI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración este artículo aditivo que pasará a ser 6º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 23. **Afirmativa.**

Léase el otro artículo aditivo.

(Se lee:)

"En el caso de cooperativas que se mantengan en el régimen de propiedad horizontal, los planos de fraccionamiento que se hubieren confeccionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, inciso final del Decreto-Ley Nº 15.501, se considerarán planos proyecto de fraccionamiento, previstos por el Capítulo III, artículo 34 de la Ley Nº 14.261, debiendo confeccionarse los respectivos planos de mensura y fraccionamiento (artículo 39, Ley Nº 14.261)".

—En consideración.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Este artículo contempla, señor Presidente, lo que había señalado antes, es decir, que los planos imperfectamente realizados, ahora se van a considerar simples planos proyecto, como se denominan en el lenguaje de los agrimensores. Será necesario hacer planos nuevos que sí serán los definitivos de mensura y fraccionamiento. Además, debo señalar que este artículo así como el otro, que se refiere a los planos, fue consultado y co-redactado con los miembros de la Asociación de Ingenieros Agrimensores que estuvieron presentes en la Comisión.

SEÑOR CERSOSIMO. — No es "Ley" sino "Decreto-Ley Nº 14.261 de 3 de setiembre de 1974".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que pasaría a ser 7º.

(Se vota:)

—19 en 25. **Afirmativa.**

Léase el siguiente artículo aditivo que pasaría a ser 8º.

(Se lee:)

"Artículo 8º — La incorporación al régimen de propiedad horizontal previsto en esta Ley se hará de conformidad a lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 14.261 de 3 de setiembre de 1974, cualquiera haya sido el mecanismo por el cual se autorizó la construcción del edificio y cualquiera haya sido la fecha de ésta o del permiso de construcción".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que pasa a ser 8º.

(Se vota:)

—18 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 6º que pasó a ser 9º.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Este artículo hace referencia a dos aspectos. El primero de ellos se refiere a algunos deberes formales, como expedir a los socios, recibos numerados y fechados, etcétera. Y el segundo es el relativo a que "Las sumas así percibidas serán depositadas en el Banco Hipotecario del Uruguay dentro de los treinta días hábiles siguientes al pago correspondiente".

Según lo que se desprende de este artículo, la finalidada es que las cooperativas de vivienda vuelquen las sumas que perciben al Banco Hipotecario —por lo menos así lo entiendo yo— y que no las depositen en otro lado. Si bien encuentro que es correcta esta finalidad, pienso en esa polémica que se ha desatado sobre si la cantidad de dinero que poseen las cooperativas les pertenece, y en ese sentido me parece que no puede haber dudas. Pero, ¿qué es lo que se procura? ¿Que toda la cuenta de caja de la cooperativa se encuentre en el Banco Hipotecario o que ella le pague al Banco la cuota y luego haga lo que desee con sus fondos? Eso es lo que no queda claro del artículo 6º que pasó a ser 9º.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — En cuanto a este artículo, deseo saber qué significa cuando se dice "...expedir a sus socios recibos numerados...". No sé cuál es el alcance que se le quiere dar a la expresión "numerados". Supongo que puede presumirse se refiere a que sean "correlativamente numerados", pero ello y su eficacia dependerá de que se lleven libros, que exista contabilidad apropiada, porque un recibo numerado es nada más que eso, no implica legalmente nada, porque hasta se le puede dar el mismo número a todos. ¿Qué quiere decir? Obviamente, estoy poniendo la situación en un absurdo, pero de todos modos esto debe significar algo. Siendo así, que se diga lo que se procura, pero no simplemente usar la expresión "numerados".

La segunda pregunta es la que hizo también el señor senador Zumarán. ¿Qué significa la expresión "depositadas en el Banco"? ¿Significa que sean "pagadas al Banco"? Porque se puede depositar sin pagar; puede darse una situación inversa, ya que al depositar se obtiene un interés sin pagar. Supongo que la intención no es que sean depositadas, sino pagadas, imputadas a los débitos, o como corresponda. Desearía que quienes redactaron este artículo nos puedan dar alguna información.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR RICALDONI. — En primer lugar, voy a contestarle al señor senador García Costa, porque temo olvidar sus consultas; luego haré lo mismo con el señor senador Zumarán.

Creo que el señor senador García Costa tiene razón en las dos cosas: debería decir "recibos correlativamente numerados" —aclarándose lo que señala el señor senador— y, además, "pagadas" en lugar de "depositadas". Pero yendo al otro aspecto que planteaba el señor senador Zumarán, me parece que hay que hacer una distinción entre las cooperativas de usuarios y las de propietarios. ¿Por qué? En las de usuarios, el prestatario, la que recibe el crédito es la cooperativa, que tiene una persona jurídica; ella es la deudora del Banco. Lo que la cooperativa le reclama a los socios, cuando ellas son de usuarios, es un crédito que tienen con sus miembros, que nada tiene que ver con la otra parte. Cuando en mi exposición general mencioné que ellas reciben cantidades de dinero que son con destino al Banco, no estaba haciendo el análisis jurí-

dico de la situación, sino que me refería al destino final, a la fórmula que cierra el círculo económico.

Por lo tanto, en las cooperativas de usuarios el dinero lo pagan ellas mismas porque son las deudoras del Banco; pero en el caso de las de propietarios, hay tantos deudores como propietarios.

Durante esos treinta días —y es la segunda contestación a lo que planteaba el señor senador Zumarán— las cooperativas pueden usar el dinero y colocarlo, si lo desean, en otro lado, en el Banco que les plazca, y luego, vencido el plazo, lo deben llevar al Banco Hipotecario. Me parece que eso está claro en el texto y surge de la combinación del artículo que pasó a ser 9º con otras normas que existen en el Decreto-Ley Nº 13.728, que están vigentes; ello depende de la naturaleza jurídica de las cooperativas de vivienda.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Simplemente, para decir que entiendo que cuando dice "las sumas así percibidas" se refiere, clara y únicamente, a aquellas que habían tenido como origen la amortización de los préstamos hipotecarios y solamente eso. Entonces, creo que no puede haber dudas con respecto a lo que planteaba el señor senador Zumarán.

Participo de la observación hecha por el señor senador García Costa. En cuanto a los recibos numerados y fechados, me parece que es la primera vez que se establece que éstos deban cumplir estos requisitos. Un recibo sin fecha no se otorga, no tiene validez, no se ha de librar ni aceptar. Y en cuanto a que sean numerados, puede ser que los haya o no. No creo que haya ninguna obligación jurídica en cuanto a que los recibos deban ser numerados, salvo que haya una disposición impositiva que así lo establezca. Pienso que simplemente son recibos.

Estimo que la primera duda está salvada por la interpretación literal del texto. Y en cuanto a la observación hecha por el señor senador García Costa, debo confesar que yo tampoco lo he comprendido; como él lo expresó, alguna razón habrá y sería bueno conocerla.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Cuando dice "las sumas así percibidas", se refiera a las destinadas a la construcción de viviendas. Eso es obvio. Ahora, cuando dice "las sumas así percibidas son depositadas", ¿qué significa? ¿Qué es lo que se quiere? ¿Que la cooperativa tenga una cuenta corriente en donde se deposita y se retira? Creo que no.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor senador: la observación formulada por el señor senador García Costa fue aceptada por el señor miembro informante, o sea, que serán "pagadas" al Banco Hipotecario. Pero no hay acuerdo; existen dos posiciones en cuanto a los recibos: o se agrega "correlativamente numerados" o se tacha "numerados y fechados'.

Reitero: con respecto a los recibos, o se agrega "correlativamente numerados", como sugería el señor senador García Costa y el señor miembro informante parecía aceptar, o se tacha lo de "numerados y fechados", porque en realidad, los recibos son siempre fechados. La expresión "numerados", no sé el sentido que pueda tener.

SEÑOR BATLLE. — De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que votar el artículo que pasó a ser 9º, con estas dos modificaciones: se suprime "numerados y fechados", como calificativos de los recibos y se establece que "las sumas así percibidas serán 'pagadas' al Banco Hipotecario".

SEÑOR ORTIZ. — ¿Por qué se suprime lo de "fechados"?

SEÑOR PRESIDENTE. — Porque se da por supuesto que los recibos son todos fechados.

SEÑOR ORTIZ. — Una cosa es el socio que paga y, otra, la fecha en que la cooperativa entrega en el Banco.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Más importante es quien lo recibe.

SEÑOR ORTIZ. — No digo que sea más importante, sino que es muy importante la fecha en un recibo.

SEÑOR GARCIA COSTA. — De acuerdo; pero pago yo y se pone "recibí del señor Dardo Ortiz".

SEÑOR ORTIZ. — Sí; pero como no dice cuándo, parece que el señor Dardo Ortiz pagó con atraso.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Entonces en todo recibo hay que poner todo lo sustancial.

SEÑOR ORTIZ. — No, señor senador; simplemente hay que fecharlo.

SEÑOR BATLLE. — El hecho de que esté fechado, no quiere decir cuándo va a serlo; de pronto nos ponemos de acuerdo en que se feche dentro de diez años.

SEÑOR ORTIZ.— Este debate está perdiendo seriedad, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es cierto; pero son los señores senadores los que le están haciendo perder seriedad, no el Presidente.

SEÑOR ORTIZ. — La madrugada pone jocosos a los señores senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º.

(Se vota:)

—18 en 25. **Afirmativa.**

Aquí vendrían los artículos que estaban en el proyecto de la Cámara de Representantes.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite antes una interrupción, señor senador?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — No es por anticiparme a lo que el señor senador Aguirre va a expresar porque realmente él fue quien tomó la iniciativa de sostener la inclusión de los artículos 2 y 3 del proyecto de la Cámara de Representantes. Lo que quiero hacer —y repito que no me opongo a su inclusión— es explicar, en nombre de la mayoría, porqué faltan.

El artículo 2º del proyecto de la Cámara de Representantes, que habla de que los derechos adquiridos no se afectan, creo que está implícito en cualquier ley que establezca normas de este tipo. Pero hay otro problema.

Cuando me adentré en la discusión, tanto en el seno de la Comisión de la Cámara de Representantes como en la propia Comisión de Constitución y Legislación del Senado, sobre el alcance de estas expresiones, advertí que hubo distintas interpretaciones. Es cierto que en definitiva se me puede decir que eso lo resuelve el órgano jurisdiccional correspondiente, pero la experiencia legisla-

tiva de este tiempo indica que la expresión "derechos adquiridos' suele tener demasiadas interpretaciones, por lo que a veces es preferible eliminarla. Esa era la razón, pero reitero que no me opongo.

En cuanto al otro artículo, también me parece superabundante. Es evidente que si se dictan estas normas, quedan de pleno derecho clausuradas todas las acciones y procedimientos legales y administrativos, actualmente en trámite, generados por la vigencia del Decreto-Ley número 15.501. Eso me parecía —lo reitero— así como a los demás miembros firmantes de este proyecto, superabundante, pero como no creo que dañe la inteligencia completa del texto —quizás sí el de los derechos adquiridos— en definitiva, para no complicar la discusión —no sé lo que opinan los demás miembros que firman este proyecto— no objeto su inclusión.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Si votamos el artículo 3º aprobado por la Cámara de Representantes, quedan clausuradas todas las gestiones pendientes o en trámite, y si luego, de acuerdo con el artículo 4º que ya hemos votado, la Asamblea decide mantenerse en el régimen de propiedad horizontal, hay que empezar nuevamente todos los trámites, porque quedaron clausurados y sin efecto, en virtud de ese artículo. Creo que esto hay que meditarlo porque podemos causar un daño innecesario. Aquí se parte de la base de que hay dos que van a resolver volver al régimen de cooperativas de usuarios. Pero nos consta que hay una por lo menos...

SEÑOR SINGER. — Son varias, señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — ...porque así se ha manifestado en la Comisión, que quiere quedar en el régimen de propiedad horizontal. Entonces, a esos que en la asamblea con voto secreto, y con todos los requisitos que hemos establecido, resuelven mantenerse en el régimen de propiedad horizontal, les estamos causando un daño, porque todo lo que se hizo queda nulo y deben empezar nuevamente los trámites. Esto es algo que habría que meditarlo.

En cuanto al otro aspecto —y no quiero abusar de la palabra— es decir, "los derechos adquiridos", no es tan sencillo como lo dice el señor senador Ricaldoni, porque puede dar origen a muchas cosas. Por ejemplo, a una cooperativa que en virtud de la imposición del Decreto-Ley Nº 15.501, se haya incorporado al régimen de propiedad horizontal, ¿qué le viene a significar? Que ya no está en el régimen cooperativo, sino que cada persona es dueña de su unidad. Y esa persona, la pudo prometer en venta; pudo hacerlo, como también pudo venderla. Ahora, ¿qué pasa si la mayoría de los dueños de las restantes unidades de ese edificio resuelven volver al régimen de cooperativas? ¿Cómo queda esa unidad que fue prometida en venta a un tercero que no era cooperativista y que compró un apartamento de propiedad horizontal? ¿Se anula esa escritura de compra-venta? ¿Hay perjuicios a pagar?

Por estas razones, me parece que esto de los "derechos adquiridos" puede dar origen a muchas cosas que naturalmente no podemos resolver ahora, pero pienso que es digno de meditación. Con toda seguridad que el señor Presidente y los demás miembros recordarán que algo se nos dijo en la Comisión por algunos de los que asistieron a ella.

Pienso que es más difícil deshacer estos entuertos que hacerlos. Por supuesto que se hizo por una decisión autoritaria, es decir, el Decreto-Ley Nº 15.501. Así se dispuso y se llevó a cabo. Hay que tener en cuenta que es mucho más fácil romper un suéter que hacerle un zurcido invisible. Aquí es lo mismo. Seguramente esto dará origen a más de un conflicto serio. Yo planteé uno a título de ejemplo, pero no es el único caso que puede darse.

En fin, quería hacer estas prevenciones, digamos, para que se medite un poco qué es lo que vamos a votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: he escuchado con mucha atención la explicación del señor Ortiz. Meditando sobre el problema, coincido —siguiendo el orden en que el señor senador lo expuso, que fue el inverso a la enumeración de los artículos— en que el artículo 3º puede traer problemas, porque la clausura de oficio de toda acción legal y sobre todo del procedimiento administrativo, puede causar lesión a quien los esté siguiendo y quiera acceder al régimen de propiedad horizontal para salir del sistema de cooperativa de usuarios.

Considero, realmente, que el artículo 3º, quizás sería mejor no incluirlo.

En cuanto al artículo 2º, simplemente lo que quiere decir es que la derogación, de acuerdo con los principios generales, no tiene efecto retroactivo. Estuvo vigente una disposición de carácter legal durante un determinado lapso y mientras se aplicó, las situaciones que se generaron con arreglo a la misma, ahora no van a ser desconocidas. Si no se dice, igualmente es así.

Lo que no advierto muy claramente en el razonamiento del señor senador Ortiz es el hecho de que si una cooperativa pasó al régimen de propiedad horizontal y alguien prometió en venta su unidad, naturalmente que el establecimiento de este artículo no va a hacer que esta situación decaiga o pierda su eficacia jurídica. Por el contrario, esa persona había adquirido la condición de propietaria y con ese derecho vendió su unidad, de modo que eso no puede ser desconocido.

Admito que se pueda considerar superabundante, pero creo que no daña y aclara que todo lo que se hizo bajo el régimen del Decreto-Ley Nº 15.501, que generó situaciones subjetivas arregladas a derecho, se va a mantener. Nada más que eso.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Considero que no es así, porque si por imperio del Decreto-Ley Nº 15.501 un edificio pasó al régimen de propiedad horizontal, cada propietario se hizo dueño de su unidad. Supongamos que uno de ellos la vendió o prometió en venta. Muy bien. ¿Y qué pasa con quién compró o es el promitente comprador? Un tercero que actuó de buena fe y pagó su precio. Ahora ese edificio vuelve al sistema cooperativo porque la mayoría de los dueños de esas unidades resuelven en Asamblea, por voto secreto, hacerlo. Pero ¿es posible eso? ¿Un edificio puede tener un apartamento en régimen de propiedad horizontal y el resto bajo el sistema cooperativo? Considero que eso no puede ser y que dará origen a un conflicto.

En realidad, ese problema no lo vamos a resolver ahora y sólo quiero señalar estos inconvenientes que pueden plantearse.

De todas formas, adelanto que voy a votar afirmativamente el artículo.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Admito que el ejemplo que pone el señor senador Ortiz puede inducir a preocupación o meditación. No es fácil establecer, en primera instancia, cómo se resolvería esa situación. Pero el hecho de no incorporar el artículo no ayuda en absoluto a la solución de ese conflicto; por el contrario, al incluirlo amparamos los derechos adquiridos de aquellas personas que de buena fe y con arreglo a la legislación vigente contrataron y se hicieron propietarios.

SEÑOR ORTIZ. — No me opongo a que se incluya; lo voy a votar, pero señalo, al pasar, que no es un problema tan sencillo como creemos.

SEÑOR AGUIRRE. — Perdone por el dialogado, señor Presidente, pero si el señor senador Ortiz no se opone, sugiero que como artículo 10º. se agregue el que era 2º. en el proyecto enviado por la Cámara de Representantes, que dice: "Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley no afectará los derechos adquiridos durante la vigencia del Decreto-Ley Nº 15.501".

SEÑOR ORTIZ. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Y habría consenso en suprimir el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 10º, con el texto del 2º del proyecto de la Cámara de Representantes, con el agregado propuesto que dice "lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley", etcétera.

(Se vota:)

—22 en 24. **Afirmativa.**

—El artículo 7º pasaría a ser 11 dice: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 (sesenta) días siguientes"...

SEÑOR BATLLE. — Perdón, señor Presidente. El señor senador García Costa había propuesto una modificación a propósito de este tema de la reglamentación. ¿Qué planteó, señor senador?

SEÑOR GARCIA COSTA. — La necesidad de que la reglamentación estableciera un plazo para adecuar a las actuales sociedades o cooperativas a las normas que se dicten.

SEÑOR BATLLE. — ¿Y que es lo que propone, señor senador?

SEÑOR GARCIA COSTA. — Que tendrán 90 ó 180 días para adecuarse a las nuevas disposiciones, porque tienen que citar a Asamblea, etcétera, por lo que me parece prudente establecer esos plazos. En el caso de las cooperativas agropecuarias, cuyo régimen se modificó recientemente, tendremos que aprobar un proyecto que se halla a estudio del Senado estableciendo una prórroga porque no tuvieron tiempo para adaptarse y siguieron haciendo negocios con el sistema anterior. A esas situaciones debemos darles un plazo o dejar la reglamentación en manos del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BATLLE. — ¿Propone establecer un plazo de 180 días?

SEÑOR GARCIA COSTA. — Exactamente.

SEÑOR ORTIZ. — Habría que establecer en la reglamentación el plazo de 180 días.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — La proposición realizada por el señor senador García Costa y recogida por el señor senador Batlle me hace meditar. Hace rato que estoy pensando en ella, porque a pesar de ser miembro de la Comisión y de conocer este proyecto desde hace algún tiempo, por su redacción y a raíz del planteamiento del señor senador García Costa, tengo la duda de, mientras se cumple el plazo que pueda disponer el Poder Ejecutivo —o nosotros mediante la ley— que será de 120 días —o del lapso que se entienda conveniente— para que las cooperativas adecuen sus estatutos a las disposiciones que establece el proyecto, ¿qué sucede con las cooperativas actualmente autorizadas? La ley no dice nada —y sobre esto estoy meditando, y quiero trasmitir esta preocupación al Senado— y en el silencio del estatuto ¿regirán desde hoy tales normas? Es decir, ¿es supletoria la disposición que establece determinadas mayorías o el voto secreto, de la estipulación estatutaria? Las cooperativas ya autorizadas mientras adecuan sus estatutos —aquí esta noche se está diciendo "adecúan" aunque el señor senador Williman ayer dijo adecua...

SEÑOR WILLIMAN. — Lo correcto es adecuan.

SEÑOR AGUIRRE. — No apoyado.

SEÑOR CERSOSIMO. — En tanto eso ocurre —vamos a cambiar el término— ¿qué sucede —repetimos— con las cooperativas ya autorizadas, mientras transcurre el lapso para que modifiquen sus estatutos y los acompasen a lo que establece la ley? ¿Quiere decir que no están obligadas a respetar esas normas legales, y, durante dicho término, pueden adoptar determinado tipo de decisiones sin las mayorías requeridas por la ley ni el voto secreto ni la representación proporcional?

Convendría establecer, como disposición transitoria, para evitar ese problema, que es real y efectivo, si no una disposición de esa naturaleza, por lo menos algo que diga que esta ley se aplicará a las cooperativas ya autorizadas a la fecha de su promulgación, ínterin para que sus estatutos sean modificados adecuándolos a ella.

El señor Presidente asiente, de modo que ahora estoy más tranquilo.

(Hilaridad)

—Y en cuanto al otro, vamos a ver si tengo suerte también. Voy a hacer el intento.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Pero el señor senador cree que basta con que el señor Presidente asienta, para que todos estemos de acuerdo?

SEÑOR CERSOSIMO. — No, señor senador; dije que yo estoy más tranquilo.

SEÑOR ORTIZ. — El señor senador respeta más la opinión del señor Presidente que la de todo el Senado.

SEÑOR CERSOSIMO. — No, señor senador; sólo he dicho que yo estoy más tranquilo. Y como dicen los abogados en sus alegatos, sólo digo lo que digo y no doy por sentado nada de lo que no digo.

SEÑOR ORTIZ. — Lo que digo, digo; no digo digo, sino que digo Diego.

(Interrupciones. Campana de orden.)

SEÑOR CERSOSIMO. — No, señor senador; usted sabe que no es así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Vamos a terminar, señores senadores. Sólo nos queda por aprobar el último artículo.

SEÑOR CERSOSIMO. — El señor senador Cigliuti, que sabe mucho de temas eclesiásticos, me acota que es como dijo San Pablo; el dicho corre por cuenta de él.

(Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta tarde era San Juan, señor senador; ¿ahora es San Pablo?

SEÑOR CERSOSIMO. — Perdone que continúe, señor Presidente, pero fue usted quien hizo la digresión. Debo contestar con esas palabras al señor senador Ortiz a pesar de que eso había sido escrito para el señor senador Batalla; como dijo San Juan, "si estoy equivocado, dime en qué me equivoco; y, sino ¿por qué me pegas?". Eso fue lo que dijo San Juan. ¿Por qué estoy equivocado, señor senador Ortiz?

SEÑOR BATLLE. — ¿Cuál es la segunda parte de su proposición, señor senador? Lo escuchamos.

SEÑOR CERSOSIMO. — En el artículo 7º se dice que el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días siguientes a su promulgación. En lugar de establecer el plazo de 120 días que propone el señor senador García Costa, yo agregaría, después de "dentro de los sesenta días de su promulgación", "y dispondrá el plazo para que las actuales cooperativas comprendidas en esta ley ajusten sus estatutos a lo dispuesto precedentemente".

Quizá sea delegar en el Poder Ejecutivo una facultad que puede entenderse es de carácter legislativo. Pero como se incluye esa norma transitoria que he estado leyendo, no hay inconveniente en que el Poder Ejecutivo establezca un plazo más o menos lato, porque la finalidad que se persigue ya está lograda con la disposición transitoria que yo propongo.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — La única diferencia parece consistir en que mientras yo digo "ciento ochenta días" el señor senador Cersósimo propone que el Poder Ejecutivo fije el plazo que considere prudente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quizá el señor senador Cersósimo acepte que el Poder Ejecutivo establezca como plazo mínimo el de ciento ochenta días. Al adjudicarle la potestad al Poder Ejecutivo evitamos que en el caso de que exista necesidad de una prórroga haya que dictar una ley, como ha sucedido en muchos casos similares.

SEÑOR BATLLE. — Yo me pregunto a qué norma transitoria se refiere.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa solicita al señor senador Cersósimo que dé lectura al artículo aditivo que ha propuesto en primer término.

SEÑOR CERSOSIMO. — Propongo dos normas. En primer término propuse como artículo aditivo o transitorio —porque podría ir después— uno que dijera: "Las disposiciones de esta ley se aplicará a las cooperativas ya autorizadas a la fecha de su promulgación, ínterin sus estatutos sean modificados adecuándolos a ellas".

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Yo tengo otra fórmula que podría ser el numeral 2º del artículo 11 o un artículo 12 que diría: "Las sociedades comprendidas por la presente ley" —todas— "dispondrán de un plazo de ciento ochenta días como mínimo a partir de la promulgación de la presente ley para adecuar los estatutos respectivos a sus normas".

No hago referencia a las que están en trámite, ni a las que ya lo han completado y están autorizadas o no. Simplemente digo "las comprendidas por la ley" que son todas.

SEÑOR AGUIRRE. — Esa es la fórmula correcta.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Creo que el señor senador García Costa no ha advertido la intención de la propuesta del señor senador Cersósimo, porque de lo que se trata aquí es de evitar que ese plazo sea establecido por la ley, ya que si dentro de un determinado plazo alguna cooperativa no tuviera tiempo de adecuarse, resultaría que tendríamos que aprobar una nueva ley extendiéndolo. De aceptar la fórmula que propone el señor senador Cersósimo, dejaríamos en manos del Poder Ejecutivo la posibilidad de ampliar el plazo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — No es eso, exactamente. Lo que digo es lo siguiente: habría un lapso en el que no existiría esta disposición en su vigencia, porque, mientras las cooperativas ya autorizadas, ya con personería jurídica, transforman sus normas y hacen las reformas estatutarias correspondientes para adecuarlas a las prescripciones de esta ley, quedarían al margen de lo aquí establecido, porque esto no rige para las ya autorizadas.

SEÑOR AGUIRRE. — Sí, rige, señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — No, porque no las tienen en sus estatutos. Se está diciendo que en los estatutos debe constar y en ellos no consta porque para eso se les da un plazo. Mientras el mismo esté corriendo, las cooperativas continuarán con el régimen vigente actualmente y ajustándose a él. Es decir que no estarán sujetas al voto secreto, ni a la mayoría absoluta ni a la representación proporcional.

Digo que sería distinto el caso si la norma dijera que en el silencio de los estatutos regirán estas disposiciones; pero no se expresa así, sino que se modifican los artículos tales de tal ley, según el proyecto y se les agrega los siguientes incisos: que en los estatutos debe constar determinado tipo de normas para que ellas tengan acogimiento de orden legal. Mientras tanto sigue vigente el sistema actual.

Además, ¿para qué se les da plazo? Para que ajusten sus normas, porque ellas no se rigen según las modificaciones de la ley hasta que transformen y reformen los estatutos.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Confieso que no sé si se debe a lo avanzado de la hora, pero cuanto más escucho al señor senador Cersósimo, estoy más confundido. Creo que ni apelando a San Juan, a San Pablo o a San Pedro me va a poder convencer de que esto no se aplica a todas las sociedades cooperativas de vivienda. Se aplica a todas sin ninguna exclusión, digan lo que digan sus estatutos, porque lo que dice esta norma del proyecto del señor senador Ricaldoni —llamémosle así— es que se modifica el artículo 133 de la ley madre, la Nº 13.728, de la que él es tan partidario. ¿Qué decía el artículo 133? Que los estatutos de estas sociedades establecerán, necesariamente, lo siguiente; luego se ponía dos puntos y venía todo el contenido, que determina el temario mínimo y obligatorio de los estatutos. Esa norma regía para todas las sociedades, y esta también es para todas. Por supuesto, las que se constituyen en el futuro tendrán que darse estatutos con arreglo a la nueva redacción del artículo 133 y las que ya existen tendrán que adecuarlos poniéndolos —actualmente no lo están porque la ley no lo exige— en las nuevas condiciones que ahora se exigen de acuerdo al literal E, que se agrega, al G, que se modifica, y al J, que también es nuevo.

Lo que dice el señor senador García Costa es muy claro, que las que no están de acuerdo a lo que ahora exige la ley, que regirá para el futuro y para todas, porque es el nuevo marco legal que va a pasar a imperar, a esas, hay que darles un plazo para que se pongan en condiciones. E ínterin transcurre el plazo, todavía pueden regirse por sus estatutos anteriores.

Se trata nada más que de eso. Creo que el señor senador Cersósimo o nos quiere confundir o se está confundiendo. Lo digo con todo respeto por su opinión.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo sostengo lo siguiente, y esto es así si es que no estoy equivocado: por ejemplo, si ampliamos el capital mínimo de las sociedades anónimas, otorgamos un plazo para que el mismo se integre y se reformen los estatutos, llevando —así se dice en el último proyecto que aprobamos hace unas horas y que repito casi textualmente— los capitales a los establecidos por las normas que se han dictado.

En este caso, si los estatutos de las sociedades cooperativas deben establecer determinados mecanismos o deben tener ciertas estipulaciones, ellos "establecerán necesariamente lo siguiente", según dirá el artículo 133 de la Ley Nº 13.728. ¿De qué sociedades se trata? De las que se vayan a autorizar, que no tengan personería jurídica...

SEÑOR AGUIRRE. — No, señor senador; se trata de todas las sociedades.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pero, ¿dónde contienen esas obligaciones los estatutos? Se da plazo porque no los contienen; se trata de que en el futuro, durante esos ciento sesenta o ciento ochenta días, los incorporen aquéllos.

Mientras no se incorpora al estatuto, la norma no rige puesto que no está en él. Eso no me lo va a hacer entender nadie de otra manera, porque la ley expresa que debe figurar en el estatuto. Mientras no sea así, la ley no rige, porque, para ello, se tendría que decir que tiene vigencia aún como voluntad supletoria de la que se encuentra consagrada en el estatuto. Esta norma dejaría de aplicarse si no se establece una disposición transitoria que determine que rige desde la vigencia de la ley para aquellas sociedades que se encuentran en plazo para realizar las modificaciones de estatutos. Si se encuentran en condiciones legales ¿para qué van a hacerlo si la ley rige desde ahora? Eso es lo que no se puede entender. Esta ley debe decir así: que rige y se da plazo para que los estatutos se reformen, adecuen o transformen de acuerdo a lo dispuesto por la misma.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — No sé si en un tono menor no podríamos llegar a un acuerdo diciendo que estas normas regirán desde su promulgación y el Poder Ejecutivo reglamentará la ley otorgando un plazo para la adecuación de los estatutos a las sociedades existentes o en formación que no podrá ser, en ningún caso, menor de 180 días.

Resolvemos el problema que plantea con acierto el señor senador Cersósimo y le decimos que esto rige desde su promulgación.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — En la Mesa obra un proyecto relativo a este tema, que le hiciera llegar.

El motivo de esa disposición es que un sujeto de derecho al cual se le cambian condicionantes fundamentales de su estatuto, en aspectos de teoría y en aspectos prácticos, debe dejar de funcionar hasta que los acomode al texto a tales modificaciones. Como eso no lo queremos —porque implicaría la paralización de cantidad de sociedades— es que damos un plazo durante el cual para ellas no rige la ley y sus estatutos; porque, de lo contrario, como sujetos de derecho, tienen que detenerse porque poseen un estatuto que es ilegal, y no es eso lo que queremos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor senador García Costa no tiene inconveniente, la Mesa había redactado una fórmula que, simplemente, tiene la virtud de que es más breve.

Entonces, el artículo 7º, que pasaría a ser el 11 diría: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 160 días siguientes a su promulgación." Luego se agregaría: "La reglamentación establecerá un plazo no inferior a 180 días para que las cooperativas a que se refiere la presente ley, adecuen sus estatutos a las disposiciones precedentes."

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Debe quedar claro —es la duda que tiene el señor senador Cersósimo— qué disposiciones se le aplican durante esos 180 días. Lo que queremos es que, aunque no hayan modificado sus estatutos —posteriormente lo harán— se les aplique estas disposiciones desde la promulgación de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, se podría establecer: "...las que regirán desde la promulgación de esta ley".

SEÑOR SINGER. — Es lo que dice el artículo 4º del proyecto de ley de la Cámara de Representantes lo que habría que agregar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aunque no se diga, la ley entra en vigencia a los 10 días de promulgada por el Poder Ejecutivo. De manera que eso está dicho.

SEÑOR BATLLE. — Estoy de acuerdo con la redacción del señor Presidente que completa y abrevia la del señor senador García Costa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, el artículo terminaría: "...para que las cooperativas a que se refiere la presente ley adecuen sus estatutos a las disposiciones precedentes, las que serán aplicables desde su promulgación".

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Qué inconveniente hay en poner esta disposición que yo sustento?

SEÑOR AGUIRRE. — Porque no nos gusta.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Es por cuestión de simpatías, entonces?

(Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE. — Es para llevarle la contra, señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11 con la redacción leída.

(Se vota:)

—16 en 25. **Afirmativa.**

El artículo 8º que pasa a ser 12, es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunica a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1º — Derógase el Decreto-Ley Nº 15.501, de 21 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Agrégase al artículo 131 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el siguiente literal:

J) "Las elecciones de miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal se efectuarán en votación secreta y si se hicieran por medio de listas, deberá apli-

carse el principio de la representación proporcional integral."

Art. 3º — Modifícase el artículo 133 de la Ley número 13.728, de 17 de diciembre de 1968, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 133. — Los estatutos de estas sociedades establecerán necesariamente lo siguiente:

A) Denominación, con el aditamento "Cooperativa".

B) Domicilio y objeto social.

C) Capital social inicial y monto de las participaciones sociales.

D) Condiciones de admisión, suspensión, cesación y exclusión de los socios. Sus derechos y deberes.

E) Condiciones y plazo para el reembolso de las partes sociales.

F) Criterio de adjudicación de las viviendas.

G) Procedimiento fehaciente de convocatoria de los asociados para las Asambleas con plazo no inferior a quince días, cometidos y funcionamiento de las mismas. Formalidades y oportunidad de los actos eleccionarios. Número de integrantes de los órganos directivos y de fiscalización; cometidos y funcionamiento de los mismos. Mayorías de los órganos sociales para sesionar y resolver.

H) Forma de distribución de los excedentes y percepción de los mismos.

I) Causas de disolución de la sociedad y procedimiento a seguir para su liquidación.

J) Normas para la reforma de los estatutos. Mayoría absoluta de asociados, como mínimo, para la modificación del objeto social y para la aprobación o reforma de los reglamentos internos."

Art. 4º — Las Unidades Cooperativas de Vivienda que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 15.501, de 23 de diciembre de 1983, hayan comenzado trámites para regirse por el artículo 145 de la Ley número 13.728, de 17 de diciembre de 1968, o el Banco Hipotecario del Uruguay haya dispuesto que los comiencen, o se estén rigiendo por dicha norma legal, deberán decidir en Asamblea General Extraordinaria si continuarán o no dentro del régimen de propiedad horizontal. La Asamblea será fiscalizada por la Inspección General de Hacienda y el abandono del régimen de propiedad horizontal será resuelto en votación secreta por la mayoría absoluta como mínimo de los socios habilitados.

Art. 5º — Los gastos y honorarios por planos, reglamentos de copropiedad y cualquier otro concepto, que demande el pasaje del régimen del artículo 144 al del artículo 145 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, o del de este último al de aquél, serán de exclusivo cargo del Banco Hipotecario del Uruguay. Dicho pasaje será resuelto en Asamblea General Extraordinaria conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6º — Los reglamentos de copropiedad otorgados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 15.501, de 21 de diciembre de 1983, para el caso de que las cooperativas a que correspondan se mantengan en el régimen de propiedad horizontal, deberán ser otorgados nuevamente en base a los respectivos planos de mensura y fraccionamiento. Las respectivas escrituras deberán ser otorgadas dentro de 60 días de inscriptos los planos de mensura y fraccionamiento.

Art. 7º — En el caso de cooperativas que se mantengan en el régimen de propiedad horizontal, los planos de fraccionamiento que se hubieren confeccionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º inciso final del Decreto-Ley Nº 15.501, de 21 de diciembre de 1983, se considerarán planos proyecto de fraccionamiento previstos por el Capítulo III, artículo 34 del Decreto-Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974, debiendo confeccionarse los respectivos planos de mensuras y fraccionamiento (artículo 39 del Decreto-Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974).

Art. 8º — La incorporación al régimen de propiedad horizontal prevista en esta ley se hará de conformidad a lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974, cualquiera haya sido el mecanismo por el cual se autorizó la construcción del edificio y cualquiera haya sido la fecha de ésta o del permiso de construcción.

Art. 9º — Las Unidades Cooperativas de Vivienda previstas en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, deberán expedir a sus socios recibos por los pagos que éstos les realicen para la amortización de los préstamos hipotecarios, destinados a la construcción de viviendas. Las sumas así percibidas serán pagadas al Banco Hipotecario del Uruguay dentro de los treinta días hábiles siguientes al pago correspondiente.

Art. 10. — Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley no afectará los derechos adquiridos durante la vigencia del Decreto-Ley Nº 15.501, de 21 de diciembre de 1983.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días siguientes a su promulgación. La reglamentación establecerá un plazo no inferior a ciento ochenta días para que las cooperativas a que se refiere la presente ley adecuen sus estatutos a las disposiciones precedentes, las que serán aplicables desde su promulgación.

Art. 12. — Comuníquese, etc.

19) CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR BATLLE. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Formulo moción para que el Senado pase a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 17 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—25 en 26. **Afirmativa.**

(El Senado pasa a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 17 y 30)

(Así se hace, siendo la hora 0.06 minutos del día 13 de diciembre, presidiendo el doctor **Tarigo** y estando presentes los señores senadores **Aguirre, Batalla, Batlle, Cardoso, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, García Costa, Jude, Lago, Lenzi, Martínez Moreno, Olazábal, Ortiz, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Singer, Traversoni y Zumarán.**)

Dr. ENRIQUE TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix B. El Helou
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos